

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de
la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima -
2019**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTORA:

Karolay Brillith Díaz Guevara

ASESOR:

Dr. Lionel Bardáles del Águila

Tarapoto - Perú
2022



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de
la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima –
2019**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTORA:

Karolay Brillith Díaz Guevara

ASESOR:

Dr. Lionel Bardales Del Águila

Tarapoto – Perú
2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de
la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima –
2019**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTORA:

Karolay Brillith Díaz Guevara

ASESOR:

Dr. Lionel Bardales Del Águila

**Tarapoto – Perú
2022**


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima – 2019

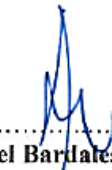
AUTORA:
Karolay Brillith Díaz Guevara

Sustentada y aprobada el 07 de julio de 2022, ante el honorable jurado:


.....
Ing. Dr. Jaime Guillermo Guerrero Marina
Presidente


.....
Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa
Secretario


.....
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
Vocal


.....
Abg. Dr. Lionel Bardales Del Águila
Asesor

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados y
títulos N° 004**

Jurado reconocido con Resolución 031-2022-UNSM.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

A las 17:43 horas del jueves, 07 de julio de 2022, inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación: “Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima - 2019”, para optar el título de ABOGADA, presentado por **KAROLAY BRILLITH DÍAZ GUEVARA**, con la asesoría del Abg. Dr. **LIONEL BARDALES DEL ÁGUILA**.

Instalada la Mesa Directiva conformada por el **Ing. Dr. Jaime Guillermo Guerrero Marina** (presidente del jurado), **Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa** (secretario), **Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba** (vocal), y acompañados por el **Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N.º 046-2022-USM/FDyCP-CFT/NLU** emitida el **14 de junio 2022**.

Seguidamente el autor expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **DIECIOCHO (18)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el Libro de Sustentaciones N° 644 de Libro de Registro de Actas de Sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 18:30 horas, el mismo día 07 de julio de 2022.



Ing. Dr. Jaime Guillermo Guerrero Marina
Presidente del jurado



Abg. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa
Secretario del jurado



Abg. Dra. Gretel Silva Huamantumba
Vocal del jurado



Bach. Karolay Brillith Díaz Guevara
Autor



Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila
Asesor

Declaratoria de autenticidad

Karolay Brillith Díaz Guevara, con DNI N° 71109217, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, autora de la tesis titulada: **Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima – 2019.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 07 de julio del 2022


.....
Bach. Karolay Brillith Díaz Guevara
DNI N° 71109217



Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Díaz Guevara, Karolay Brillith	
Código de alumno :	71109217	Teléfono: 995611785
Correo electrónico :	Kbdiazg@alumno.unsm.edu.pe	DNI: 71109217

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	Derecho

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima - 2019
Año de publicación:	2022

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI “Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA”.



Firma del Autor

8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM.

Fecha de recepción del documento.

14/ 10/ 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología
e Innovación de Acceso Abierto – UNSM.

.....
Ing. Grecia Vanessa Fachin Ruíz
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a estudiantes e investigadores del mundo jurídico, que encuentran en el derecho administrativo una especialidad que permite regular la intervención del Estado para el desarrollo económico de nuestro país, y también para aquellos profesionales que apuestan por analizar el comportamiento humano ante las prerrogativas y facultades que otorga el ordenamiento jurídico, pues solo así podremos corregir y mejorar nuestras leyes.

¡Sapere Aude!

Agradecimiento

Llegar a presentar este trabajo jamás hubiese sido posible, sino fuera gracias al esfuerzo, la paciencia y la confianza de mis padres Ada Guevara y Alex Díaz, a la amistad incondicional de Marcos Acuña, a los constantes consejos académicos del Ing. Tito Josseph Sánchez Rivera, a la compañía de Kelly C. Cuadros en muchas madrugadas de redacción, a la dedicación de mi asesor, al asesoramiento metodológico en investigación del Ing. Richard Joseph Solis Toledo, al apoyo de familiares y amigos durante mi vida universitaria.

Gracias a la universidad pública y a los ciudadanos, que con el pago de sus impuestos permiten la gratuidad de la enseñanza superior.

Gracias al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico que me permitió realizar mis prácticas profesionales e identificar un problema estimable de estudio; a sus funcionarios y servidores por la orientación brindada en la formulación del tema, por el acceso a la información y su colaboración en el desarrollo de la investigación, en especial al Dr. Alberto Castillo Neyra por su generosidad académica.

Índice general

Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice general	viii
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xii
Resumen	xiii
Abstract	xiv
Introducción	1
CAPÍTULO I.....	5
CONTEXTO SITUACIONAL	5
1.1. Fundamentos de la problemática	5
1.2. Discusión de antecedentes	7
1.2.1. Internacionales	7
1.2.2. Nacionales	8
1.2.3. Locales	10
CAPÍTULO II	11
BASES TEÓRICAS	11
2.1. Fuentes teóricas	11
2.1.1. Abuso del derecho	11
2.1.2. Abuso procesal	18
2.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	24
2.1.4. Proceso contencioso administrativo	25
2.1.5. Bienes de dominio público.....	34
2.1.6. Concesión administrativa	35
2.1.7. Concesión de los recursos naturales.....	37
2.1.8. Concesión minera.....	39
2.1.9. Amparo minero	45
2.1.10. Extinción de la concesión minera	49
2.1.11. Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico	54
2.1.12. Administración pública	57
2.1.13. Derecho administrativo	58
2.1.14. Procedimiento Administrativo	59

2.1.15. Acto administrativo	60
2.2. Definición de términos básicos	61
CAPÍTULO III	66
ESTUDIO DEL ABUSO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA EN EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO, LIMA – 2019	66
3.1. Objetivo General	66
3.2. Objetivos Específicos.....	66
CAPÍTULO IV	68
METODOLOGÍA	68
4.1. Tipo de estudio	68
4.2. Diseño de estudio	68
4.3. Muestra.....	68
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	69
4.5. Técnicas de análisis de datos.....	70
CAPÍTULO V	71
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	71
5.1. Resultados del objetivo específico 1	72
5.2. Resultados del objetivo específico 2	76
5.7. Resultados del objetivo específico 3	82
5.3. Resultados del objetivo específico 4	86
5.4. Resultados del objetivo específico 5	92
5.5. Resultados del objetivo específico 6	102
5.6. Resultados del objetivo específico 7	105
5.8. Resultados del objetivo específico 8	110
CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118
ANEXOS.....	127
Anexo 1: Matriz de consistencia	128
Anexo 2: Ficha de recolección de datos.....	129
Anexo 3: Guía de entrevista.....	130
Anexo 4: Carta N° 0022-2021-INGEMMET/GG-UADA	132
Anexo 5: Carta N° 0094-2021-INGEMMET/GG-UADA	154
Anexo 6: Validación de instrumentos de investigación	156

Anexo 7: Listado de códigos	162
Anexo 8: Entrevistas analizadas mediante el software Atlas.ti 9.....	170

Índice de tablas

Tabla 1 Sentencias de los procesos contenciosos administrativos relacionados a derechos mineras concluidos en el año 2019	77
Tabla 2 Petitorios de los procesos contenciosos administrativos relacionados a derechos mineras concluidos en el año 2019	78

Índice de figuras

Figura 1. Flujograma del Procedimiento Ordinario Minero	45
Figura 2. Organigrama Estructural del INGEMMET	55
Figura 3. Definición del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.	72
Figura 4. Evidencia del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.	76
Figura 5. Argumentos que se utilizan para iniciar un proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.	82
Figura 6. Características del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.	86
Figura 7. Contexto en el que se desarrolla el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera. Parte 1.....	92
Figura 8. Contexto en el que se desarrolla el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera. Parte 2.....	93
Figura 9. Causas el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.....	102
Figura 10. Consecuencias del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.	105
Figura 11. Mecanismo que se proponen para evitar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.....	110

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo estudiar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico. Para ello, se optó por una investigación con enfoque cualitativo en la que se recurrió a la teoría fundamentada, la hermenéutica y el estudio de caso para interpretar los datos obtenidos de las entrevistas a especialistas y de los procesos judiciales en materia contenciosa administrativa relacionados a derechos mineros que concluyeron en el año 2019. Asimismo, la información recopilada de las entrevistas fue analizada con ayuda del software de análisis de datos cualitativos Atlas.ti 9 y los datos recopilados de los procesos judiciales mediante el software de análisis de datos Excel 2016. Así, se obtuvo como resultado la definición del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera, su evidencia, la identificación de los argumentos utilizados para iniciar el proceso judicial, sus características, causas, el contexto en que se desarrolla, sus consecuencias, así como los mecanismos de solución que se proponen para evitarlo. En tal sentido, se concluyó que existe abuso del proceso contencioso administrativo por parte de los titulares mineros ante la declaración de la extinción de la concesión de la concesión minera, como también por la declaración de la inadmisibilidad de la acreditación del pago del derecho de vigencia y penalidad.

Palabras Claves: Abuso del proceso contencioso administrativo, extinción de la concesión minera, acreditación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad, abuso del proceso, abuso del derecho de acción, abuso del derecho.

Abstract

The objective of this research was to investigate the abuse of the administrative litigation process for the termination of the mining concession at the Geological, Mining and Metallurgical Institute. For this purpose, a qualitative research approach was chosen, using grounded theory, hermeneutics and case study to interpret the data obtained from the interviews conducted with specialists and from the judicial processes in administrative litigation related to mining rights that concluded in 2019. Likewise, the information collected from the interviews was analyzed with the help of the qualitative data analysis software Atlas.ti 9 and the data collected from the judicial processes were analyzed using Excel 2016 data analysis software. The results obtained were the definition of the abuse of the administrative litigation process for the termination of the mining concession, its evidence, the identification of the arguments used to initiate the judicial process, its characteristics, causes, the context in which it takes place, its consequences, as well as the solution mechanisms proposed to avoid it. Therefore, it was concluded that there is an abuse of the administrative litigation process by the mining concession holders when faced with the declaration of the extinction of the mining concession, as well as the declaration of the inadmissibility of the accreditation of the payment of the validity fee and penalty.

Key words: Administrative litigation process abuse, extinction of the mining concession, accreditation of the payment of the right of effectiveness and/or penalty, abuse of the process, abuse of the right of action, abuse of the right.



Introducción

Muchas de las actividades económicas realizadas por el hombre se encuentran relacionadas al uso, explotación o aprovechamiento de recursos naturales; pero debido a que éstos forman parte de la naturaleza y su presencia es limitada, cada Estado ha adoptado diversas figuras e instrumentos legales para regular su utilización por particulares con intenciones de lucro. Tal es el caso de los recursos minerales que, considerados como bienes públicos, requieren de la aprobación de la autoridad administrativa para su explotación.

La importancia de la minería radica en los insumos o materias primas que proporciona a la industria para la creación de productos para la construcción, el transporte, la innovación tecnológica, la medicina, los cosméticos, la milicia y entre otros; por lo que, los países dedicados a la industrialización, como Estados Unidos, Alemania o China, generan una gran demanda de minerales a los países con potencial minero, entre los cuales se encuentran países de América Latina como el Perú.

En el Perú, la minería es una de las actividades económicas más importantes por su contribución del 10% al PBI en los últimos diez años y por ser fuente de generación de empleo formal, tal como se demuestra con la cifra representativa de 190 mil trabajadores empleados por año durante la última década, lo que equivale al 4,5% del empleo formal en nuestro país (Instituto Peruano de Economía, 2021). A ello se suma que, según la Dirección de Promoción Minera (2020), la minería representa un 60% de las exportaciones nacionales y un 23% de la inversión extranjera existente en el país. Gracias a este dinamismo, el Perú ocupa el segundo lugar a nivel mundial en producción de zinc, plata y cobre; un tercer lugar en plomo; un cuarto lugar con el estaño y molibdeno; y un octavo lugar en oro, según el ranking de producción minera del año 2019 proporcionada por el Servicio Geológico de EE.UU. Asimismo, las proyecciones realizadas por el Ministerio de Energía y Minas indican que se esperan un total de 46 futuros proyectos mineros distribuidos en 17 departamentos con una inversión por más de 56 mil millones de dólares y solo entre el 2021 y 2025 la construcción de 13 de ellos (Lopez, 2021).

El aprovechamiento de los recursos minerales en el territorio nacional es otorgado por el Instituto de Geología, Minería y Metalurgia (en adelante, INGEMMET), mediante un título de concesión minera, que mantendrá su vigencia mientras el titular de la concesión cumpla con el pago del derecho de vigencia, la acreditación de la producción o la

inversión mínima o en su defecto el pago de la penalidad. El cumplimiento de estas obligaciones mineras se realiza anualmente antes del 30 de junio de cada año; en caso contrario, su incumplimiento por dos (2) años consecutivos tiene como consecuencia la extinción de la concesión minera por incurrir en causal de caducidad.

La extinción de concesión minera es emitida mediante resolución administrativa por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la misma que es susceptible de ser impugnada ante el Consejo de Minería, quien resuelve en última instancia en vía administrativa, ya sea revocando o confirmando la resolución administrativa. De manera que, si la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera es confirmada por el Consejo de Minería, el titular de la concesión puede acudir al órgano jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo para solicitar, ante sus diversas instancias, la nulidad de la resolución administrativa emitida por el Consejo de Minería, así como la nulidad de la resolución administrativa emitida por el INGEMMET; a fin de que se revierta la extinción y se mantenga la vigencia de la concesión minera a su favor.

En este contexto, en los últimos años, el INGEMMET viene haciendo frente a una gran cantidad de demandas contenciosas administrativas interpuestas por los titulares de las concesiones mineras, quienes buscan que el órgano jurisdiccional declare la nulidad de las resoluciones administrativas que declararon la extinción de sus concesiones mineras, argumentando que el acto administrativo no es válido porque la autoridad minera ha vulnerado el principio de legalidad, el debido procedimiento administrativo, los derechos de los titulares mineros.

Sin embargo, el órgano jurisdiccional, tanto en primera y segunda instancia, declara infundadas las demandas interpuestas contra el INGEMMET, fundamentándose en la observancia del principio de legalidad, el debido procedimiento administrativo y el respeto a los derechos de los titulares mineros por la entidad en el procedimiento administrativo para la emisión del acto; por lo que, la pérdida de vigencia de la concesión minera es únicamente atribuible al titular de la concesión minera ante el incumplimiento de sus obligaciones.

La repetición de este escenario conllevó a formular la existencia de un abuso del proceso contencioso administrativo por parte de los titulares de las concesiones mineras, considerando que si, en reiteradas ocasiones el órgano jurisdiccional confirma las

decisiones administrativas emitidas por el INGEMMET; entonces la entidad al emitir sus resoluciones administrativas sobre la extinción de una concesión minera actúa conforme a ley y, por tanto, podrían estar empleándose el proceso judicial con otro fin.

Para validar la hipótesis planteada, la investigación realizada recurrió al enfoque cualitativo, utilizando técnicas de investigación como la teoría fundamentada y la hermenéutica, para formar y/o definir conceptos que permitan interpretar el problema de estudio, a través de la información que se logró recopilar en entrevistas, mediante la guía de preguntas, y los datos obtenidos de la observación a los procesos judiciales en materia contenciosa administrativa relacionados a derechos mineros concluidos en el año 2019, mediante la ficha de recolección de datos. Asimismo, la información obtenida fue procesada mediante, un software especializado para el análisis de datos cualitativos, como es el ATLAS. Ti 9 y el software de análisis de datos Excel 2016.

Cabe resaltar que, la importancia de la investigación radica en el aporte teórico a proceso contencioso administrativo y el abuso del derecho, al llevarse a cabo el estudio de dichas teorías desde una perspectiva diferente a su naturaleza. Por otro lado, la información obtenida resulta útil para motivar a las autoridades administrativas y a los operadores de justicia a proponer medidas legales que den solución a la situación problemática o poder sustentar una revisión a la regulación del proceso contencioso administrativo, para que quienes recurran a este proceso judicial sea porque verdaderamente requieren de un control jurídico sobre las actuaciones cuestionables de la administración pública, y no en aquellos supuestos en que los administrados pretenden otros fines.

No obstante, como toda investigación novedosa fue pasible de algunas limitaciones como la falta de publicaciones científicas que hayan estudiado anteriormente la situación problemática; pues paradójicamente, las investigaciones sobre el proceso contencioso administrativo han sido realizadas desde una perspectiva de defensa o protección del administrado ante su posición desventajosa frente al poder de decisión de la administración pública. Asimismo, la teoría es escasa respecto al abuso del proceso en temas de derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede con el abuso del derecho abordado por otras ramas del derecho. De otro lado, fue inviable entrevistar a los titulares de las concesiones mineras para conocer su percepción o justificación, debido a que los datos personales de las partes en un proceso judicial revisten de ser confidenciales e incluso resultaría complejo contactarlos por la falta de información personal.

Para llevar a cabo la investigación se planteó como objetivo general estudiar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera en el INGEMMET - Lima, 2019. Asimismo, para estudiar el abuso del proceso contencioso administrativo se formularon como objetivos específicos: definir, evidenciar, identificar los argumentos utilizados para iniciar el proceso contencioso administrativo, sus características, causas, el contexto en que se desarrolla, consecuencias, y los mecanismos de solución que se proponen para evitarlo.

En tal, la investigación realizada se estructura en cinco capítulos. En el primer capítulo se describe el contexto situacional, que contiene a la problemática y los antecedentes de la investigación; en el segundo capítulo se han consignado las bases teóricas y la definición de términos básicos; en el tercer capítulo se detalla la formulación del problema, el objetivo general y los objetivos específicos; en el título cuarto se expuso la metodología utilizada en la investigación, y en el quinto capítulo se dan a conocer los resultados y su discusión. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación; así como las referencias bibliográficas citadas y los anexos.

CAPÍTULO I

CONTEXTO SITUACIONAL

1.1. Fundamentos de la problemática

La puesta en marcha de todo proyecto minero en el Perú, requiere de una serie de procedimientos administrativos en materia legal, ambiental y social en cada una de las etapas que comprende la minería. En materia legal, el punto de partida para desarrollar la minería es la concesión minera, que comprende las etapas de exploración y explotación, y su otorgamiento es realizado por el INGEMMET, después de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (en adelante TUO de la LGM), mediante un proceso administrativo denominado “Procedimiento Ordinario Minero”.

Conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (en adelante LORN), el otorgamiento de la concesión minera es irrevocable mientras el titular cumpla con las obligaciones que la ley determine para su vigencia; en caso contrario, se produce la extinción de la concesión minera. Según el artículo 58 del TUO de la LGM, son causales de extinción de la concesión minera, la caducidad, el abandono, la nulidad, la renuncia y la cancelación.

La extinción de la concesión minera es declarada mediante resolución administrativa por el Presidente del Consejo Ejecutivo del INGEMMET o el Jefe de Concesiones Mineras, según corresponda la causal, la misma que es impugnable ante el Consejo de Minería, como segunda instancia en vía administrativa. De ser confirmada la resolución administrativa, el titular aún tiene la facultad de acudir al Poder Judicial para demandar la nulidad de dicha resolución a través del proceso contencioso administrativo.

Mediante el proceso contencioso administrativo los jueces realizan un control jurídico de los actos emitidos por la administración pública, buscando asegurar la aplicación del principio de legalidad, el debido procedimiento y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En ese sentido, mediante este proceso judicial, los titulares de las concesiones mineras someten a revisión judicial las resoluciones administrativas que declararon la extinción de la concesión, pronunciándose a favor de la validez del acto administrativo o resolviendo su nulidad.

El empleo de la vía jurisdiccional por los titulares de la concesión es un hecho constante que enfrenta la entidad hace varios años atrás, tal como puede ser reflejado con los 50 procesos contenciosos administrativos relacionados a los derechos mineros, que concluyeron en el año 2019, los mismos que en su totalidad resultan siendo favorables a la entidad, entre demandas infundadas, improcedentes y abandono del proceso. Por lo que, estos resultados favorables al INGEMMET confirman la validez del acto administrativo emitido por la autoridad minera y ratifican su actuación conforme a ley.

Asimismo, dichos procesos judiciales con resultados favorables al INGEMMET se encontraban directamente relacionados al cumplimiento de las obligaciones mineras por parte de los titulares de las concesiones mineras, ya que presentaron como petitorios en las demandas, tanto la nulidad de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera, así como la nulidad de la resolución que declaró la inadmisibilidad del pago del derecho de vigencia y/o penalidad.

Ante este controvertido escenario se podría presumir la existencia de abuso del proceso por parte de los titulares de las concesiones mineras, al acudir al proceso contencioso administrativo solicitando la nulidad de dichos actos administrativos. Esto debido a que, por un lado, en reiteradas ocasiones el órgano jurisdiccional confirma las resoluciones administrativas emitidas por el INGEMMET y, por otro lado, la emisión de la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera y la inadmisibilidad de la acreditación del pago del derecho de vigencia, son consecuencia del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley para mantener la vigencia de sus concesiones mineras.

Esta circunstancia repercute negativamente en la administración pública, pues viene ocasionando una sobrecarga laboral en las diversas direcciones del INGEMMET, lo que conlleva muchas veces a la contratación adicional de especialistas y asistentes legales, así como también el incremento del uso de recursos materiales como útiles y equipos de oficina. Asimismo, el inicio de estos procesos judiciales implica, en algunas ocasiones, la interposición de medidas cautelares que impiden que las áreas de las concesiones mineras judicializadas puedan ser otorgados a otros interesados en explotar los recursos minerales, deteniendo así la generación de los beneficios económicos y sociales que trae la actividad minera para el Estado peruano. Por otro lado, el órgano jurisdiccional viene siendo afectado con la acumulación de procesos judiciales innecesarios, que al activar la

administración de justicia retrasan la emisión de pronunciamiento judicial a causas que ameritan una revisión judicial del acto administrativo.

1.2. Discusión de antecedentes

1.2.1. Internacionales

Antoraz, S. (2010) en su artículo académico titulado *“El abuso procesal y el principio de moralidad. Recapitulación doctrinaria, jurisprudencial y normativa”*, publicado en la revista *Jurisprudencia Argentina*, realiza una recapitulación del instituto de la proscripción del abuso en el proceso en el Código de Procedimientos de la Provincia de Jujuy (Argentina); concluyendo que el abuso del proceso resulta, en el pensamiento lógico, una ecuación incompatible, y que además, las circunstancias históricas y actuales hicieron del proceso un campo fértil para el uso de derechos más allá del verdadero fin asignado por las normas; sin embargo, la existencia de normas expresas o implícitas han hecho de la proscripción del abuso un principio aplicable en la labor judicial para frenar estas conductas.

Guevara, D. (2018) en su memoria de grado titulado *“Revisión del procedimiento ejecutivo de desamparo y propuestas de ajustes”*, para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, analizó las situaciones generadas por la aplicación de la legislación minera vigente en el procedimiento de desamparo minero, concluyendo que dichas normas legales son utilizadas por los titulares de las concesiones mineras de un modo contrario a su finalidad. Ante esta circunstancia el autor propone que se establezca un límite a los remates sucesivos de una misma concesión, la creación de cargas legales claras y sanciones para los conservadores en los trámites correspondientes con posterioridad al remate, imposición de plazos fatales para que el tribunal efectúe la reducción a escritura pública del acta de remate y para que el adjudicatario proceda a su inscripción, establecer otras forma de publicidad a las listas de remates distintas a la publicación en el Boletín Oficial de Minería y se sugiere una regulación específica respecto a la nulidad dentro del procedimiento de desamparo para la protección al concesionario rematado sin causa legal.

Loutayf, R. (2015) en su artículo académico titulado *“Abuso del derecho”* publicado en la revista *Jurisprudencia Argentina*, estudia el concepto del abuso del derecho, aspectos generales y los criterios propuestos en las diferentes teorías para determinar su existencia en aplicación del Código Civil y Comercial de Argentina por los

tribunales; llegando a plantear posibles formas de corrección o sanción de la conducta abusiva, entre las cuales se encuentra: la intimidación judicial, declaración de nulidad del acto, aplicación de sanciones, regulación de los honorarios profesionales del abogado, incremento de los intereses, imposición de costas a las partes o sus letrados, resarcimiento de los perjuicios causados e imposición de penas.

Rojas, M. (2017) en su trabajo de investigación titulada *“El abuso del derecho: análisis teórico y práctico”*, para optar por el título de abogado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí de Ecuador, mediante el estudio de caso logró identificar el uso del criterio funcionalista (si el interés que se persigue es conforme al fin social de la norma), para que el juez determine el abuso del derecho a la jurisdicción por parte de una persona jurídica al interponer una demanda de acción de protección, cuando lo que correspondía era acudir a la vía ordinaria.

Vergara, M. (2016) en su artículo académico titulado *“La acción de protección y su abuso en la práctica”*, publicado por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de Ecuador, concluyó que existe un abuso de la acción de protección causado por los abogados litigantes y los jueces, debido a que se ampara situaciones distintas a las que fueron previstas por la Constitución y la ley, debido a su celeridad en comparación a la vía ordinaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.2.2. Nacionales

Baldeón, K. (2016) en su investigación titulada *“El concepto único derecho de vigencia y penalidad en la exigibilidad de pago para los derechos mineros extinguidos judicializados en el Perú”* para optar por el título de abogada por la Universidad de Huánuco de Tingo María, utilizó el método descriptivo y explicativo con un diseño ex post facto y jurídico social, con una muestra de 20 expedientes administrativos comprendido entre petitorios y concesiones mineras, mediante la técnica de análisis documentales y la estadística descriptiva; concluyó que es necesario definir un concepto único de pago por derecho de vigencia y/o penalidad de la concesión minera vigente, a fin de rechazarse el pago de concesiones mineras extinguidas, que únicamente tienden a judicializar el área para limitar el interés de cualquier otra persona natural o jurídica.

Justiniani, M. (2016) en su investigación titulada *“El sistema de amparo en el derecho minero peruano”*, para optar por el título de abogada por la Universidad Católica

San Pablo de Arequipa, mediante una investigación dogmática apoyada con datos estadísticos del periodo 2009-2013 proporcionados por el MINEM y el INGEMMET, y la comparación con otros países sobre las obligaciones que conforman el sistema de amparo minero, realizó una evaluación a la normatividad minera vigente para proponer su modificación a fin de conseguir una efectiva producción de las concesiones mineras. Así, concluyó proponiendo la modificación del plazo para acreditar la producción mínima para la pequeña minería a cinco años, la reducción del plazo por un plazo de prórroga para el pago de la penalidad a dos años, la inclusión de las inversiones mínimas como conceptos para la exención del pago de penalidad y otorgamiento de prórroga para la no caducidad por ocho años, la modificación del plazo para la acreditación de la producción para la pequeña y artesanal a partir del séptimo año en casos fortuitos, de fuerza mayor o un hecho no imputable al titular minería, y la aplicación de un régimen de incentivos para la formalización de las actividades mineras.

Riveros, G. (2018) en su investigación titulada *“Evaluación técnica de petitorios mineros para su determinación en el procedimiento ordinario minero y la obtención del título de concesión minera, según las características de las áreas solicitadas en la unidad técnica operativa de la dirección de concesiones mineras – INGEMMET”*, para optar por el título de Ingeniera de Minas por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, recurrió a la investigación descriptiva, mediante el trabajo de gabinete y la aplicación del software ArcView GIS y los formatos automáticos, con una muestra tipo de cinco dimensiones según las características de las áreas solicitadas para la evaluación de los petitorios mineros (libres y/o superpuestos a derechos mineros prioritarios, áreas restringidas, áreas urbanas y de expansión urbana, zonas y líneas de frontera, y en franjas de traslape), que ingresaron a la Unidad Técnica Operativa durante el año 2017, para analizar e interpretar los datos recogidos de la experiencia práctica en el otorgamiento de las concesiones mineras. Logrando demostrar la correcta metodología en la evaluación técnica de petitorios mineros según las características del área peticionada a cargo de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET en la ciudad de Lima, al utilizar el Sistema de Graficación Catastral Minero (SIGCATMIN) y la actualización de la información catastral con la Ley N° 30428 - Ley que oficializa el sistema de cuadrículas mineras en coordenadas UTM WGS84.

1.2.3. Locales

Cuneo, D. (2015) en su artículo académico *“Las Obligaciones Mineras: La Producción Mínima, El Derecho de Vigencia, La Penalidad y Críticas a su Regulación”*, publicado por la Revista Derecho & Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó que el sistema de amparo peruano sólo acoge el pago de un canon o patente periódica como lo es pago por derecho de vigencia; por tanto, el pago de la penalidad no se encuentra comprendido y no debería de ser un supuesto de caducidad, debiendo ser eliminada; y respecto a la producción mínima como sanción de caducidad debería recién ser aplicada desde el año 2018.

Guerra, M. (2018) en su artículo académico *“La mutación del proceso contencioso administrativo y su efectividad en el derecho peruano”*, publicado por la Revista Derecho & Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú concluyó que el proceso contencioso administrativo, en el Perú, no alcanza la efectividad esperada para la tutela de los derechos de los administrados, debido a la sobrecarga procesal en los juzgados y la existencia de otras medidas legales para incumplir con el mandato judicial; por lo que se debería proporcionar seguridad jurídica para su ejecución y corregir la actuación de los otros actores (funcionarios públicos, jueces y el Estado).

Nazario, A. (2018) en su investigación titulada *“Análisis del régimen jurídico aplicable a las concesiones mineras en el Perú”*, para optar por el título de abogada por la Universidad San Ignacio de Loyola de Lima, mediante un estudio teórico que utilizó la técnica de recolección de datos, la revisión bibliográfica de las fuentes primarias y los análisis emitidos por especialistas e investigadores sobre el marco normativo que regulan las actividades mineras en territorio peruano, concluye que la demora para el comienzo de las actividades de exploración y explotación se debe a que el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la concesión minera y los requisitos que conforman la “permisología minera” no son simultáneos; por lo que, propone que la etapa de evaluación del instrumento de gestión ambiental se realice paralelamente al procedimiento ordinario minero o se incorpore en la primera evaluación técnica-legal en un trabajo conjunto del INGEMMET y la Dirección General Ambiental de Asuntos Ambientales Mineros

Olivera, K. (2017) en su investigación titulada *“El abuso del derecho en la revisión judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva”*, para optar por el título

de abogado por la Universidad César Vallejo en Lima, mediante un enfoque cualitativo, de nivel exploratorio, con un diseño de teoría fundamentada mediante la entrevista a profesionales especializados en derecho tributario en la ciudad de Lima y la guía de análisis documental; logró determinar el abuso del derecho por parte de los contribuyentes al interponer reiteradamente demandas de revisión judicial con la intención de dilatar el procedimiento administrativo de cobranza coactiva y evitar su ejecución.

CAPÍTULO II

BASES TEÓRICAS

2.1. Fuentes teóricas

2.1.1. Abuso del derecho

Para Loutayf (2015), el abuso del derecho puede ser definido semánticamente como el uso o empleo excesivo, injusto e indebido de una facultad o poder reconocido a un sujeto por el ordenamiento jurídico, ya sea buscando “un fin que no es el que corresponde, o hacerlo de un modo que no corresponde, o ambos aspectos a la vez” (Bidart citado por Loutayf, 2015, p. 1).

Por ello, para Gonzales (2015), el abuso del derecho es una disfuncionalidad entre el comportamiento del titular del derecho y los principios del sistema que integra, pues el acto se encuentra permitido por regla, pero se convierte en prohibido a la luz de los principios jurídicos. Así, la desviación en el ejercicio de un derecho, sucede entre el hecho jurídico previsto en la norma (supuesto) y el hecho concreto en la cual el titular ejerce el derecho (acto) (Restivo citado por Herrera, 2015).

Para Muñoz (2018), el abuso del derecho es una figura jurídica creada para corregir el ejercicio desviado de un derecho, que quebranta los principios jurídicos que lo sustentan, y que busca poner límites al ejercicio de un derecho, a fin de mantener el orden social y la convivencia en común, pues ningún derecho puede ser ejercido de forma que perjudique al interés individual o general, “ya que el derecho cesa donde comienza el abuso” (Planiol citado por Carrillo, 2018, p. 18)

En cambio, para Romero (2020), el abuso del derecho es un principio general del Derecho, por el cual se sanciona al titular de un derecho cuando se evidencia que su ejercicio busca ocasionar perjuicio o es contrario al espíritu de la ley.

2.1.1.1. Antecedentes del abuso del derecho

El abuso de derecho tiene sus raíces en la prohibición de la *aemulatio* o *animus aemulandi*, en la cual se basa la teoría de los actos de emulación durante la Edad Media, que consistía en prohibir realizar actos comprendidos dentro del ejercicio de un derecho, sin provecho para sí o con el ánimo causar daño a otro.

Otros mencionan que la figura jurídica del abuso del derecho se origina en la jurisprudencia francesa, que pretendía contrarrestar el formalismo legal y absolutismo de los derechos en el Código de Napoleón, en especial el derecho de propiedad, tal como se infiere de la sentencia del Tribunal de Colmar en 1805, en donde se concluyó que el límite al ejercicio del derecho de propiedad es la satisfacción de un interés legítimo; de la sentencia del Tribunal de Lyon en 1806, en donde se determinó el abuso del derecho de un propietario al causar daño a su vecino instalando una bomba de agua en el subsuelo para privarlo de proveerse el líquido; y de la sentencia de Compiègne en 1913, donde se dejó establecido que el ejercicio de un derecho no puede ser utilizado de forma contraria a la prevista por el legislador al emitir la ley (Rojas M. , 2017).

2.1.1.2. Ámbito de aplicación del abuso del derecho

Tradicionalmente la figura del abuso del derecho ha tenido aplicación en el derecho civil, específicamente con el derecho de propiedad; pero esto “no importa apropiación del instituto, ni significa que resulte inaplicable a las demás ramas del Derecho; en todo caso, en cada materia presentará sus variantes propias.” (Loutayf, Abuso del derecho, 2015, p. 13).

Por otro lado, la proscripción al abuso de un derecho es un postulado lógico de todo ordenamiento jurídico, que no requiere ser recogido expresamente en una norma, pues el cumplimiento inadecuado o desviado de las facultades o imperativos es contradictorio con el Derecho y la Justicia; por lo que, su rechazo se encuentra inmerso en cualquier rama del Derecho, en el derecho civil, comercial, administrativo, etc., o ante cualquier situación, ya sea para el ejercicio de un derecho, el cumplimiento de una obligación o una función (Loutayf, 2015).

Asimismo, según (Muñoz, 2018), también es posible la aplicación de la prohibición del abuso del derecho en el ejercicio de derechos fundamentales, ya que tampoco son absolutos ni su ejercicio se encuentra ausente de limitaciones; por lo que, no existe razones para excluirlos de la necesidad de acudir a la figura del abuso del derecho como mecanismo de autocorrección para su ejercicio.

Visto así, la prohibición del abuso del derecho se hace necesaria en todos los ámbitos del Derecho como por ejemplo: en los contratos dentro del sistema financiero con los contratos de adhesión en las que los prestatarios desconocen de su contenido (Rodríguez M. , 2005); en el derecho de sociedades cuando se utiliza a la personalidad jurídica para incumplir el pago de deudas o cuando se aumenta el capital social para reducir la participación de los socios minoritarios (Morales, s.f.); en el derecho tributario al sacar ventaja más allá de lo previsto por la ley tributaria para reducir el pago de impuestos (Herrera, 2015); en el derecho a la libre competencia con el abuso de la posición de dominio para impedir el ingreso de una nueva empresa o marca al mercado (Bullard & Falla, 2005); en el derecho laboral con el abuso del derecho a la asociación sindical para limitar las facultades del empleador para concluir contratos laborales (Romero, 2020); e incluso en el ámbito del derecho procesal, en el que la falta de razón para litigar supera los límites normales en el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Muñoz, 2018).

2.1.1.3. Teorías para determinar el abuso del derecho

Para determinar la existencia del abuso del derecho se han desarrollado algunas teorías, que podrían ser agrupadas de la siguiente manera:

a) Teorías subjetivas

Plantean como elemento configurador a la intencionalidad del titular del derecho al momento de realizar un acto por el cual ejercita su derecho. Así, han surgido diferentes variantes al elemento identificador como: el dolo, la culpa o la negligencia por parte del titular del derecho, la inexistencia de interés serio y legítimo, y la discordancia entre el motivo del titular y la finalidad del derecho. Sin embargo, el rechazo a esta teoría sobreviene en la dificultad para probar la intención del titular del derecho.

b) Teoría objetiva

Propone que existirá abuso del derecho cuando el ejercicio del derecho sea contrario a los fines de la norma o los fines generales del derecho (Olivera, 2017). Denominada por otros autores como una teoría funcionalista o finalista, que rechaza la intencionalidad del titular del derecho para centrarse en la finalidad o función social o económica en la que se justifica el reconocimiento de dicho derecho. Sin embargo, la crítica a esta postura nace en que la finalidad o fin en que se sostiene el derecho puede ser alterada por principios como la buena fe, las buenas costumbres e incluso la moral; conceptos que cambian con el tiempo dentro de una sociedad.

c) Teoría mixta

Es una postura que recoge ambas teorías. Entonces, se configura el abuso del derecho cuando se ejerce un derecho desviándose de su función social y con intención de dañar o con falta de un interés legítimo.

Así, para Fernández Sessarego estaremos frente al ejercicio abusivo de un derecho cuando existen las siguientes condiciones:

(a) intención de dañar; (b) la ausencia de interés serio y legítimo para el agente; (c) si el agente ha elegido entre varias maneras de ejercer el derecho, aquella que es dañosa para otros; (d) si el perjuicio ocasionado es anormal o excesivo; (e) si la conducta o manera de actuar es contraria a las buenas costumbres; (f) si se ha actuado de manera no razonable, contraria a la lealtad y confianza recíproca; y (g) si el comportamiento del agente no concilia con la finalidad económico social que la ley le concede. (Citado por Vargas, 2019, p. 204)

Aunque, la crítica a esta postura radica en la discrecionalidad otorgada al juez para determinar la finalidad del derecho y declara su ejercicio abusivo (González, 2016).

2.1.1.4. Elementos del ejercicio abusivo de un derecho

Según Loutayf (2015) deben existir los siguientes elementos para configurar la conducta abusiva:

- a) La preexistencia de una norma legal que permita la conducta o a proceder del titular del derecho,

- b) La capacidad del titular del derecho de comprender los efectos de su conducta o actuación, y
- c) El daño grave, desproporcionado, excesivo o anormal

Siendo la presencia del último elemento necesario si se acoge la postura mixta para la determinación del abuso del derecho.

2.1.1.5. Modo de invocar el abuso de derecho

Según Loutayf (2015), el abuso de derecho puede ser planteado por el afectado mediante la interposición de una demanda o en el curso de un proceso judicial, acreditando pruebas o alegando afirmaciones justificadas; o como también añade el autor, cabe la posibilidad de que sea invocada por el mismo juez en aplicación del principio de “*iura novit curia*”, en mérito a que la forma de ejercer un derecho interesa al orden público y siempre que existan pruebas suficientes

2.1.1.6. Figura autónoma del abuso del derecho

Existen algunas críticas para no considerar al abuso del derecho como una figura jurídica autónoma en el derecho, que giran en torno a su relación con el principio de buena fe, los actos ilícitos y la ponderación.

Sin embargo, si bien el abuso del derecho tiene sus bases y límites en la buena fe, como principio que debe regir el proceder de todo sujeto de derecho, se aparta de este principio porque no todos los actos en los que se encuentra implicado, se originan por el ejercicio de un derecho, como por ejemplo en el delito de estafa, en el que el delincuente se aprovecha de la buena fe con la que actúa su víctima y la que éste presume del malhechor. De manera que, el abuso del derecho no requiere necesariamente de la presencia de la mala fe para configurarse, tal como se propone en la teoría objetiva (Rojas M. , 2017).

Por otro lado, la conducta abusiva no es exactamente un acto ilícito; sino que, es un tercer género o punto medio entre los actos lícitos e ilícitos, ya que, si bien el ejercicio de un derecho es lícito, se convierte en ilícito, y por ende sancionable, cuando el fin último que persigue el titular sea prohibido o contrario al Derecho (Condorelli citado por Rojas M. , 2017).

Asimismo, el abuso del derecho puede ser confundido con la técnica de la ponderación de principios o derechos. Pero, mientras que con dicha técnica jurídica se procede a valorar entre dos principios o derechos pertenecientes a dos sujetos distintos, para luego

dar un mayor valor a uno sobre otro hasta vislumbrar que algunos de los sujetos abusa de su derecho; por la figura del abuso del derecho se trata de identificar si el acto por el cual un sujeto ejercita su derecho tiene correspondencia con los principios que le dan sustento o contraviene el fin para el cual fue reconocido por el ordenamiento jurídico, siendo la intención de dañar a un tercero, un elemento más de las circunstancias concurrentes para considerar producido el abuso de un derecho (Muñoz, 2018). Es más, el abuso del derecho se configura cuando una regla que concreta el ejercicio de un derecho se contrapone a un principio que limita su alcance, y no cuando haya un conflicto entre el ejercicio de dos derechos o la primacía de dos principios, en donde se necesitará técnicas jurídicas como la ponderación para resolver el conflicto (Gonzales, 2015). Por ello, el proceso para identificar el abuso del derecho es interno y más holístico, pues se guía por la reflexión en torno a las circunstancias que rodean al ejercicio del derecho de un sujeto; a diferencia del proceso valorativo que se da en la ponderación de un principio o derecho sobre otro, que es más externa.

2.1.1.7. El abuso del derecho en el Perú

En el Perú, el reproche o sanción al ejercicio abusivo de un derecho no sólo es contemplado por el derecho civil, en el artículo II del Título Preliminar del Código Civil: “La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso”; sino que también encuentra desaprobación en todo el ordenamiento jurídico cuando la Constitución Política del Perú (en adelante CPP) en su artículo 103° establece: “(...) La Constitución no ampara el abuso del derecho.”

Pero, pese a que el Perú es uno de los primeros países en proscribir expresamente el abuso del derecho desde su Código Civil de 1936 (Manríquez, 2011); el conocido civilista Ghunter Gonzales (2015) señala que en materia de derecho constitucional, la jurisprudencia peruana sobre el abuso del derecho es escasa, y las pocas veces en que se ha manifestado el Tribunal Constitucional, lo hace para tratar el abuso procesal por la interposición de demandas temerarias y sin fundamento.

Así, el Código Procesal Civil en su artículo 112 establece que existe temeridad o mala fe:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio;

2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad;
3. Cuando se sustrae, mutile o inutilice alguna parte del expediente;
4. Cuando se utilice el proceso o acto procesal para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos;
5. Cuando se obstruya la actuación de medios probatorios; y,
6. Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso.
7. Cuando por razones injustificadas las partes no asisten a la audiencia generando dilación

En tal, si bien no se realiza distinción entre el uso de temeridad y malicia, Palacios (2016) aclara que los actos con temeridad hacen referencia al ejercicio de facultades sin motivo ni razón jurídicamente sustentable; mientras que, los actos con malicia procesal al ejercicio de una facultad procesal con la intención de vulnerar las reglas del procedimiento y los principios procesales.

Asimismo, el artículo 110 habilita al juez a la imposición del pago de las costas y de multas a los que inciden en actuaciones temerarias o de mala fe, incluyendo al abogado, a quien también podría según el artículo 111 podría imponerse sanciones administrativas y denunciar penalmente. A esto se suma que, el artículo 4 preveé la posibilidad de demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados cuando el ejercicio de acción haya sido irregular o arbitrario, siempre que haya desestimado la demanda.

2.1.2. Abuso procesal

Para Loutayf (2004), el abuso puede producirse en cualquier actividad jurídica, sea en el ejercicio de un derecho, de una función o en el cumplimiento de cargas, deberes u obligaciones e incluso en ámbito procesal, con el ejercicio del "derecho" de acción; ya que la proscripción del abuso procesal es una derivación del rechazo al abuso como postulado de la Teoría General del Derecho.

Así, Espinoza citando a Najjar (2010, p. 58) define al abuso procesal como “el ejercicio inapropiado, incorrecto o desviado de una situación jurídica procesal correspondiente al titular o agente de la conducta abusiva.” Por ello, para Artavia y Picado (s.f.), el abuso procesal implica el ejercicio de los poderes, atribuciones, derechos y facultades de cualquiera de los sujetos procesales contrarios a la buena fe, al respeto, la lealtad, la

probidad, al uso racional del sistema procesal y al deber de cooperación a la administración de justicia.

Mientras que, en palabras de Manríquez (2011), el abuso procesal hace referencia a la alteración o desviación de la función o fin del proceso judicial por las partes intervinientes, sea porque el conflicto no existe o se altera.

2.1.2.1. Identificación del abuso procesal

Según, Espinoza (2010) para identificar el abuso procesal se han desarrollado dos criterios:

- **Subjetivo:** Debe existir la intención de perjudicar mediante una acción dolosa o culposa.
- **Objetivo:** El acto se ejerce de forma contraria a la finalidad por la que fue instaurado.

De los cuales, según el citado autor, el criterio objetivo encuentra mayor aceptación porque prescinde de reconocer un elemento subjetivo en el sujeto (la intención), que resulta una tarea difícil y compleja para el juez, debido a que implicaría indagar las motivaciones del titular del derecho y acreditarlas.

Por otro lado, Vargas (2019) agrega la existencia de dos criterios más:

- **Funcionalista:** El acto se desvía del fin asignado al derecho que reconoce el ordenamiento jurídico, causando daño a otro.
- **Mixto:** Se combina la existencia de intención de perjudicar con el ejercicio contrario a la finalidad del derecho.

Siendo el criterio mixto, según este último autor, el admitido en el Código Procesal Civil peruano, tal como se identifica de lo establecido de su artículo 4:

Concluido un proceso por resolución que desestima la demanda, si el demandado considera que el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminado.

Del texto legal se desprende, la necesidad de acreditar un daño (criterio subjetivo) como resultado del ejercicio del derecho de acción, porque fue contrario al que el ordenamiento jurídico peruano le atribuye (criterio objetivo).

Aunque, según Loutayf (2004), al no existir un concepto preciso que permita identificar el abuso procesal, será la finalidad del proceso y la aplicación de los principios que permitirán establecer un perfil de la conducta abusiva o una descripción aproximada de este; en el que, en ocasiones, no basta un solo acto para la configuración del abuso del derecho; sino que requerirá de analizar una secuencia de actos.

2.1.2.2. Modalidades del abuso procesal

El derecho de acción se ejerce en dos momentos: i) en la formulación de la demanda por el actor, y también se incluye, a la contestación por el demandado como parte; y ii) en la realización de diversos actos procesales durante el desarrollo del proceso. De manera que, el abuso del ejercicio de acción puede estar presente en la formulación de la demanda o contestación y durante el desenvolvimiento del proceso (Loutayf, 2004).

No obstante, no necesariamente abusa del derecho de acción quien no tiene razón o quien no ha obtenido una sentencia favorable; sino que aún ante la concurrencia de estas circunstancias, la parte puede haber realizado uso legítimo de su derecho, si las circunstancias del caso justifican su presentación ante el órgano jurisdiccional.

Así, tenemos como modalidades del abuso procesal al:

i. Abuso del proceso

El abuso en la formulación de la demanda, denominado como abuso del proceso o abuso con el proceso, supone el abuso del derecho de acción en su faz de derecho de acceso a la justicia o la jurisdicción.

Para Antoraz (2010), citando a Masciotra, el abuso del proceso se configura con el uso del proceso contra sus propios fines o para obtener fines ilícitos; así, estaremos ante un abuso del proceso, con la interposición de demandas improponibles, extorsivas, innecesarias o en conveniencia de ambas partes para burlar la autoridad del juez.

Asimismo, para Loutayf (2004), el abuso del proceso se materializa con las denominadas “aventuras judiciales” por la parte actora, que comprenden las siguientes situaciones:

- ✓ Demandas interpuestas con conocimiento o debiendo conocer de la sinrazón
- ✓ Demandas en las que se promueven para simular un proceso o en fraude a la ley
- ✓ Demandas innecesarias.
- ✓ Demandas que invocan razones de rango moral superior
- ✓ Demandas por daños y perjuicios en las que se pide más de lo debido (pluspetición inexcusable)
- ✓ Cuando se elige la vía más costosa

Por otro lado, autores como Cavero (2011) y Bullard & Falla (2005), incluyen en el abuso del proceso, a la utilización reiterada de procesos legales, tanto en el plano judicial como administrativo, para buscar causar perjuicio. Por ello, para Álvarez, la litigación no es amparable por el ordenamiento jurídico cuando la finalidad del sujeto no es ganar el juicio, sino dañar e impedir a otros el ejercicio de sus derechos, con el inicio de procedimientos judiciales o administrativos (Citado por Bullard & Falla, 2005, p. 45).

De manera que, debe entenderse por demandas innecesarias cuando no existe conflicto de intereses; demandas excesivas cuando la vía es la más onerosa o dañina para la parte demandada entre una serie de alternativas para la satisfacción de la pretensión; demandas desviadas cuando con la postulación de una pretensión persigue un fin distinto a su normatividad y naturaleza (Espinoza, 2010).

ii. **Abuso dentro del proceso**

El abuso durante el desarrollo del proceso, denominado abuso en el proceso o dentro del proceso, se trata del ejercicio abusivo del derecho de acción parcializado en los diversos momentos de un proceso (Ledesma, 2015), en el que también se encuentra implicado el ejercicio del derecho a la defensa (Espinoza, 2010).

Para Loutayf (2004), el abuso dentro del proceso se constituye con aquellas conductas de los sujetos procesales que obstaculicen o entorpezcan la emisión de la sentencia o su resolución justa.

De manera que, para Antoraz (2010), en esta modalidad de abuso están comprendidas las conductas que prologan los trámites, difieren el cumplimiento, enredan actuaciones, utilizan mecanismos procesales para desanimar y someter al adversario; siendo un ejemplo de conducta abusiva la solicitud de medidas

cautelares excesivas, improcedentes o más gravosas que las necesarias; como también interposición de recursos improcedentes, ya sea porque, las decisiones recurridas se encuentren exentas de arbitrariedad o porque ha precluido su oportunidad.

En tal, si bien la distinción entre ambas modalidades de abuso procesal se encuentra en el momento del ejercicio del derecho de acción, las mismas encuentran fundamento a su proscripción, no solo en el general rechazo a la conducta abusiva por el ordenamiento jurídico, sino además en la recepción constitucional y supralegal del derecho a un proceso y eficaz de todo el ordenamiento jurídico (Antoraz, 2010).

2.1.2.2. Abuso técnico procesal

Según Loutayf (2004), los abogados también tienen responsabilidad por el ejercicio abusivo del derecho de acción; ya que cuando la ley obliga a los sujetos intervinientes a contar con asesoramiento legal, implícitamente se reconoce que éstos carecen de idoneidad para actuar en juicio o para comprender el asesoramiento que se le brinda. Sin embargo, los abogados no pueden responder por las afirmaciones en juicio ni la forma de interpretación de los conceptos jurídicos de sus clientes, ya que incluso estos últimos pueden hacer incurrir en error a los abogados; por lo que, no se estaría frente a un abuso del derecho, sino contra el menoscabo de imperativos éticos en el ejercicio de la profesión de abogacía.

Pero, según Rambaldo (Citado por Antoraz, 2010, p. 22), existe el abuso técnico procesal siempre que las conductas abusivas en el proceso hayan sido determinadas exclusivamente por el abogado, dentro de las facultades amplias que le otorga la representación en juicio. No obstante, resulta complicado determinar la responsabilidad del letrado por el ejercicio abusivo del derecho de acción. Ante ello, Jorge Peyrano, propone como solución mantener la responsabilidad en el abogado, a menos que exista un consentimiento escrito del cliente para llevar a cabo el acto, pese a la advertencia emitida (Citado por Antoraz, 2010, p. 26).

2.1.2.4. Sanción al abuso del derecho procesal

Para Loutayf (2004, p. 4), el abuso en el ejercicio de un derecho no contribuye a alcanzar la justicia, pues ésta sólo se alcanza con el cumplimiento adecuado de las normas y no con el mal uso; y si bien, no existe una norma legal que desarrolle cómo debe ejercerse tal o cual derecho en cada circunstancia, ello no convierte en permisible o indemne el

abuso de un derecho, ya que esto sería contradictorio con el Derecho y la Justicia, más aún si el ejercicio de todo derecho debe realizarse en armonía con los valores y principios del ordenamiento jurídico. De tal manera que, la malicia presente en el ejercicio abusivo del derecho de acción debe sancionarse, porque no solo perjudica el desenvolvimiento del proceso, sino que atrae desprestigio sobre la jurisdicción.

Por ello, para Morales (s.f.), aun cuando por el abuso del derecho se configure una laguna jurídica, porque no existe dispositivo normativo específico que restrinja o prohíba realizar el acto, el juez está llamado a resolver la causa aplicando métodos de integración jurídica. En tal sentido, según Rodríguez J. (2019), los jueces se encuentran en la obligación de impedir o sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria ligada al proceso, en base a la observancia del principio de los deberes de la conducta procesal para los justiciables.

Así, en el caso del Perú, los deberes procesales de las partes y la facultad sancionadora otorgada a los jueces se encuentra establecida en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil: "... Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria". El mismo que coincide con lo estipulado en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe. Los Magistrados deben sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal"; y en su artículo 9 establece que:

Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos. Esta facultad comprende también a los abogados.

No obstante, según Loutayf (2004), la sanción al abuso del derecho de acción debe ser prudente para encontrar un punto de equilibrio entre sancionar todo lo que simplemente aparente ser abuso y el dejar sin corrección las conductas claramente abusivas; esto debido a que, no necesariamente abusa del derecho de acción quien no tiene razón o quien no ha obtenido una sentencia favorable, sino que, pese a la concurrencia de estas

circunstancias, puede haberse realizado un uso legítimo de su derecho, si las circunstancias del caso justifican su presentación ante el órgano jurisdiccional. Incluso, recalca el autor, que no solo debe buscarse la sanción del ejercicio abusivo del derecho de acción, sino también debe prevenirse tal situación.

Así, según el citado autor, la aplicación de la sanción al ejercicio abusivo del derecho de acción debe llevarse a cabo considerando:

- a) Un criterio restrictivo para determinar su existencia
- b) La declaración de oficio debe ser excepcional
- c) Que se haya producido un perjuicio, ya sea a la parte o para la administración de justicia por el desgaste jurisdiccional

Ante un acto procesal abusivo, según Antoraz (2010) el juez puede tomar las siguientes decisiones:

- Impedir que la facultad correspondiente pueda ser ejercida válidamente, o por lo menos no con el alcance que pretende darle el sujeto.
- Aplicar sanciones pecuniarias, como el pago de costas y costos o la pérdida a percibir honorarios al abogado o sanciones disciplinarias.
- Declarar la nulidad del acto y los que sean consecuencia del mismo.
- Generar la reparación de daños y perjuicios

2.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho fundamental de todo sujeto a acceder a la justicia mediante un proceso dirigido por un juez, a fin de obtener una sentencia que resuelva cualquier problema jurídico.

Pero, también es un principio que inspira el ordenamiento jurídico de cualquier Estado Constitucional de Derecho, porque garantiza al ciudadano obtener una sentencia derivada de un debido proceso y con las garantías necesarias para satisfacer la pretensión planteada o brindar la protección solicitada. Por ello, para Chamorro (2009), el derecho a la tutela jurisdiccional es *“la garantía de las garantías”*, porque permite a los demás derechos fundamentales materiales, como la vida, la salud, la educación, etc., alcanzar su protección mediante un proceso judicial.

En el Perú, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es reconocido por el inciso 3) del artículo 139° de la CPP, y su contenido comprende: el acceso a la justicia, el debido proceso y la ejecución de la sentencia.

2.1.3.1. El derecho de acceso a la justicia

El derecho a acceder a la justicia o a la jurisdicción o también llamado el derecho de acción consiste en la posibilidad de cualquier sujeto de derecho de presentar ante un juez su pretensión, cualquiera fuera su contenido o tipo, a través de la interposición de una demanda; tal como, lo especifica el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00763-2005-PA/TC, al mencionar el derecho a la tutela judicial efectiva en su contenido al acceso a la justicia es “el derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales independiente del tipo de pretensión formulable y de la eventual legitimidad que pueda, o no acompañarle a su petitorio.” (Fundamento 6)

Así, el ejercicio del derecho de acción no condiciona la decisión del juez ni significa que se encuentre obligado a emitir una sentencia favorable a la pretensión planteada, ya que ello dependerá de la norma legal vigente, así como los fundamentos de hecho y las pruebas presentadas. Es más, tampoco significa que la demanda será admitida a trámite, pues antes deberá cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Código Procesal Civil; porque aun cuando se reconozca como el contenido de un derecho fundamental, su ejercicio se encuentra sujeto a condiciones o limitaciones, como cualquier otro derecho, siempre que “no obstaculicen, impidan o disuadan irrazonablemente acceso del particular a un tribunal de justicia.” (Fundamento 4, Expediente N° 2763-2002-AA/TC)

2.1.4. Proceso contencioso administrativo

Según Huapaya (2019), el proceso contencioso administrativo es un medio de control jurídico de la administración pública, entre otros tipos de procesos y controles que existen.

Para Guerra (2018), es un proceso judicial que busca solucionar el conflicto entre la actuación de la administración pública, como emisor del acto, y los derechos de los ciudadanos, en su calidad de administrado, a través de un control de legalidad y constitucionalidad.

Asimismo, Prado citando a Caubet (2015) define al proceso contencioso administrativo, como un litigio o una controversia judicial con la administración pública, porque un

particular considera que un acto o actividad administrativa es ilegal, ilegítimo o lesiona un derecho.

En cambio, para Manco (2011), este proceso judicial es una técnica de control, principio de orden e instrumento de garantía de los ciudadanos, frente a los privilegios, poderes y potestades que otorga la ley a la administración pública para el cumplimiento de sus tareas. Por ello, al mismo tiempo, para Mac (2020) también constituye un medio de defensa para el ciudadano frente a los actos u omisiones de la administración pública, que vulneren o amenacen sus derechos e intereses.

2.1.4.1. Antecedentes del proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo es el producto de la lucha de los derechos de los ciudadanos ante un Estado tirano y opresor; que remonta sus orígenes a la Revolución Francesa (1789) y se asocia con el nacimiento de un Estado de Derecho, regido por el principio de legalidad, y un sistema de pesos y contrapesos, para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado (Guerra, 2018).

Según Casagne (2007), la justicia administrativa, vista como el control de los actos de la administración pública, es el producto de un dilatado proceso histórico con avances y retrocesos, que busca el equilibrio de poderes en un sistema político. Según relata el citado autor, este proceso ya había iniciado en el Antiguo Régimen Francés, en el que se logró la judicialización de los conflictos entre los ciudadanos y la administración pública, mediante órganos administrativos independientes del Poder Ejecutivo, encontrando así cierta imparcialidad; pero con la Revolución Francesa la administración pública retoma el papel de juez y parte del conflicto, al transferirse el control de los actos administrativos al Poder Ejecutivo. Hasta que nueve años más tarde (1799), Napoleón restablece la similitud de la figura del intendente (que hacía las veces de órgano de control de los actos administrativos) en un Consejo de Prefectura por departamento, y luego completándose con la creación del Consejo de Estado, de donde parte el éxito del control de la administración pública y su difusión como modelo.

Aunque, según Guerra (2018), se añaden a los cambios que ha sufrido el proceso contencioso administrativo a la constitucionalización del derecho, en el que el juez es independiente y únicamente subordinado a la Constitución y al derecho, para realizar el control de las actuaciones de la administración pública. Esto debido a que, la incorporación del principio de legalidad con la Revolución Francesa conllevó al

predominio supremo de la ley, al posicionamiento del Legislativo sobre los otros dos poderes e incluso rezagado el papel del Poder Judicial, quien tenía prohibido interpretar la ley o cuestionar los actos de la administración pública.

2.1.4.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

En sus inicios, el objeto del proceso contencioso administrativo estuvo muy ligado al principio de legalidad, el cual consistía en el sometimiento de las actuaciones de la administración pública a la ley; por lo que, la revisión del acto únicamente se justificaba en el incumplimiento de lo previsto por la ley. Dicha forma de control se denomina control objetivo, pues simplemente revisa el aspecto formal, es decir, la legalidad del acto administrativo: el cumplimiento de lo estipulado en la ley, la competencia de la autoridad que lo emite y la forma del acto.

Más adelante, surge el control subjetivo de las actuaciones de la administración pública, en el cual no solo se verifica la legalidad, sino también el respeto a los derechos e intereses de los administrados durante el procedimiento administrativo. De manera que, existe un control integral o pleno porque se revisa la forma y el fondo del acto administrativo.

2.1.4.3. Sistemas de justicia administrativa

Se entiende por jurisdicción contencioso administrativo a “la facultad legítima de los órganos encargados de administrar justicia para resolver controversias y conflictos suscitados entre la administración pública y sus administrados” (Prado, 2015). Así, es posible identificar los siguientes sistemas de justicia administrativa:

a) El sistema de tribunales administrativos o francés

El control de las actuaciones de la administración pública está encargada a una especie de juez administrativo, que no tiene relación con la actividad judicial, pero juzga de manera imparcial; y es el Consejo de Estado la cabeza de la jurisdicción administrativa. Siendo su principal característica el control objetivo mediante el recurso de exceso de poder; pero con el paso del tiempo, también adoptaron el control subjetivo. (Huapaya, 2019)

b) El sistema judicialista o español

Las actuaciones de la administración pública son juzgadas únicamente por órganos que conforman el Poder Judicial, ya sea dentro de un proceso ordinario o una especialidad, en el cual los jueces deben además conocer los múltiples sectores de la actuación administrativa.

c) Sistemas mixtos

En el cual conviven el sistema de tribunales administrativos con los tribunales judiciales, haciendo distinción en la competencia de cada tribunal por el tipo de control que ejercen como sucede con Alemania e Italia, en el que el control objetivo de los actos de la administración se encuentra a cargo del juez administrativo y el control subjetivo por el juez judicial (Jara, 2017).

2.1.4.4. El proceso contencioso administrativo en el Perú

En el Perú, el control jurídico de las actuaciones de la administración pública se ubica en un sistema judicialista delegado al Poder Judicial mediante un proceso constitucional (extraordinario) o un proceso contencioso administrativo (ordinario); distinguiéndose el uso del primero por su carácter residual a los casos referidos únicamente al contenido constitucionalmente protegido de los derechos y que hayan sido previstos por ley (Morón, 2012); y el segundo caso, a la generalidad de materias y actuaciones a las que recurren los ciudadanos.

Su instauración en el ordenamiento jurídico encuentra fundamento en el principio de legalidad de los actos de la administración pública, es decir, en el sometimiento de todo ejercicio de poder a la Constitución y la ley (artículo 45° de la CPP); en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de todo ciudadano para recurrir al juez (inciso 3) del artículo 139 de la CPP), aun cuando la parte demandada fuera el Estado y; la aplicación del sistema de pesos y contrapesos en un Estado que se organiza bajo el principio de separación de poderes (artículo 43 de la CPP). Asimismo, para Chanamé (Citado por Ruíz, 2020), el proceso contencioso administrativo encuentra fundamento constitucional en el artículo 148 de la Constitución Política del Perú: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”.

Actualmente, el proceso contencioso administrativo se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS (en adelante TUO de la LPCA); en el cual se establece una competencia especializada en lo contencioso administrativo o en su ausencia a los jueces de juzgados civiles o mixtos.

El control de la administración pública en el Perú mediante el proceso contencioso administrativo no solo es objetivo sino también subjetivo, pues según el artículo 1° del

TUO del LPCA tiene por finalidad: “el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

En tal sentido, el análisis jurisdiccional no se limita solo a determinar si la administración pública actuó conforme al derecho, sino además si se respetaron los derechos de los ciudadanos. (Espinosa-Saldaña citado por Morón, 2012), lo que permite al juez no solo anular el acto administrativo, sino también restablecer el derecho vulnerado del ciudadano, tanto en el desarrollo del proceso como en el cumplimiento de la sentencia

Es así que, según Huapaya (2019), el control jurisdiccional de las actuaciones de la administración pública en el Perú tiene tres finalidades: asegurar la vigencia del principio de legalidad, garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y la protección del ciudadano, y garantizar la tutela judicial efectiva.

Por tanto, mediante el proceso contencioso administrativo, el juez deberá tener en cuenta si la emisión de la resolución administrativa aplicó:

1. El Principio de legalidad

Todo acto de autoridad debe ajustar su actuación al orden legal, pero en un Estado Constitucional de Derecho, la Constitución es la que determina la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura del poder (Andrade, 2020). Debido a ello, las actuaciones de la administración pública se encuentran sometidas a la ley y al derecho, pero guiadas por la Constitución Política.

Sin embargo, no siempre la ley puede prever todos los posibles escenarios a los que la administración pública se enfrentará; por lo que, la decisión a tomar debe ceñirse al conjunto de normas que conforman el ordenamiento jurídico del Estado, los mismos que tienen su origen en lo establecido por la Constitución.

2. El debido procedimiento administrativo

Con raíces constitucionales en el derecho a un debido proceso, esta garantía se ha extendido a sede administrativa al punto de establecerse como un principio dentro del procedimiento administrativo. Esto en base a que, a través del procedimiento administrativo el ciudadano participa en la formulación de la decisión que el funcionario público adoptará respecto a su solicitud o petición, e incluso para la

emisión de actos administrativos de gravamen (sanciones o extinción de derechos).

En ese sentido, para que el procedimiento administrativo asegure el cumplimiento de los fines de la administración pública y a su vez respete los derechos e intereses legítimos del administrado debe garantizar que a toda actuación administrativa le antecede un debido procedimiento administrativo, esto es el cumplimiento de todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que se emita una decisión o resolución administrativa (Rojas E. , 2011). Así según Huapaya (2015), el debido proceso administrativo se encuentra integrado por:

- El derecho a la notificación y publicidad del procedimiento
- El derecho a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios
- El derecho a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda
- El derecho a ofrecer y producir prueba
- El derecho a refutar los cargos imputados
- El derecho a impugnar las decisiones
- El derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable

3. La protección de los derechos fundamentales e intereses del administrado

Si la actuación de la administración pública se encuentra guiada por la Constitución, la cual constituye a la defensa de la persona humana y su dignidad como el fin supremo del Estado, y para ello, requiere del efectivo reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos; el quehacer administrativo tendrá como límite el respeto de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos (Andrade, 2020).

De tal manera que, mediante el proceso contencioso administrativo, el juez determinará si en el procedimiento administrativo, se han respetado los derechos fundamentales e intereses de los administrados.

2.1.4.4.1. Principios

Gordillo menciona que los principios son formas de comprender y hacer funcionar el derecho a fin de alcanzar la justicia. Entendiéndose así, a los principios por valores o conceptos generales que guían la aplicación de una ley o conjunto de normas,

encontrándose implícitas en ellas, aunque no hayan sido descritas literalmente (Citado por López, 2005).

Los principios que guían al proceso contencioso administrativo son:

- Principio de integración: El juez no puede dejar de resolver un conflicto por ausencia o defecto de la ley, debiendo buscar una solución mediante la aplicación de los principios del derecho administrativo.
- Principio de igualdad procesal: El juez debe tratar ambas partes de la misma manera y sin favorecer por su condición a la administración pública ni al administrado.
- Principio de favorecimiento del proceso: El Juez debe dar trámite a la demanda interpuesta y en el transcurso del proceso examinar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia.
- Principio de suplencia de oficio: El Juez debe procurar subsanar las deficiencias meramente formales de la demanda, a menos que por ser requisitos especiales sólo puedan ser subsanadas por el demandante, otorgándole un plazo razonable para corregirlo (Vargas-Machuca, 2012).

2.1.4.4.2. Pretensiones

Si bien la Constitución Política del Perú señala que son impugnables las resoluciones administrativas, según el TUO de la LPCA, también lo son los actos, declaraciones, omisiones y actuaciones materiales. De manera que, los afectados por las actuaciones administrativas pueden cuestionar tanto la ilegalidad de cualquier acto u omisión como la vulneración de un derecho, ya sea de origen legal o constitucional.

Según el artículo 4 TUO de la LPCA, son pretensiones en el proceso contencioso administrativo:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

2.1.4.4.3. Agotamiento de la vía administrativa

Es un requisito de procedibilidad de la demanda agotar la vía administrativa, según el artículo 19° de la LPCA. Esto es que, previamente se haya impugnado la decisión de la administración pública mediante los recursos administrativos de autocontrol (apelación, reconsideración y revisión) y como consecuencia, no proceda legalmente ningún otro recurso más.

De hecho, cuando el artículo 148 de la CCP menciona “las resoluciones administrativas que causen estado”, se refiere a los actos administrativos que han puesto fin a la vía administrativa, porque mediante aquel acto administrativo final se ha dado a conocer al ciudadano la decisión final de la administración pública (Huapaya, 2019).

2.1.4.4.4. Trámite

Según indica el artículo 18 del TUO de la LPCA, agotada la vía administrativa, el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa es de tres (3) meses por cualquiera de las actuaciones impugnables mencionadas anteriormente; excepto cuando se trate del silencio administrativo, inercia o cualquier otra omisión por parte de la administración pública, en cuyo caso el plazo se estipula en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad.

Para su tramitación, el proceso contencioso administrativo presenta dos vías procedimentales: proceso urgente y proceso ordinario. Respecto a la vía urgente, el artículo 25 del TUO de la LPCA señala que se tramitan cuando se pretenda:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo,
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o acto administrativo firme,
y

3. Relativo a materia previsional al referirse al contenido esencial del derecho a la pensión.

Se corre traslado de la demanda por el plazo de tres (3) días; terminado el plazo con o sin absolución del demandado, el juez dicta sentencia dentro de cinco (5) días. El plazo para apelar la sentencia es de cinco (5) días a partir de su notificación

De otro lado, se tramitan por vía de proceso ordinario las pretensiones no previstas en el artículo 25 del TUO de la LPCA. Por esta vía procesal, el demandado tiene diez días (10) para contestar la demanda, tres (3) días para interponer tacha u oposición a los medios probatorios, cinco (5) días para las excepciones o defensas previas; transcurrido el plazo para contestarla demanda, el juez declara la existencia de una relación jurídica válida, la nulidad u otorga plazo para subsanar defectos. Subsana los defectos, se declara saneado el proceso, caso contrario se declara nulo y concluido el proceso; o de haberse interpuesto excepciones o defensas previas, serán resueltas previamente. El auto de saneamiento al haberse declarado saneado el proceso, contendrá la fijación de los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios, y sólo cuando se requiera se realizará la actuación de los medios probatorios, señalando el juez la fecha y hora. Asimismo, las partes pueden solicitar informe oral en el plazo de tres (3) días, y dentro de plazo de quince (15) días, el juez deberá dictar sentencia. Posterior a la notificación, las partes pueden apelar la sentencia en el plazo de cinco (5) días.

2.1.4.4.5. Carga de la prueba

En todo proceso judicial quien afirma los hechos que sustentan la pretensión de su demanda tiene la carga de la prueba; sin embargo, en el proceso contencioso administrativo debido a que la actividad probatoria se circunscribe a actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, es la entidad pública quien se encuentra en mejor condición de acreditar los hechos, pues en muchos de los casos se trata de expedientes administrativos que se encuentra de íntegramente bajo su custodia. Por ello, el juez solicita a la entidad pública demandada la remisión del expediente administrativo, documentos o cualquier informe que ayude a resolver el conflicto, bajo apercibimiento de imponer multas o denunciar por desobediencia a la autoridad. Sin que ello sea impedimento para que la parte demandante aporte nuevos medios probatorios referidos a hechos ocurridos con posterioridad al inicio del proceso.

2.1.4.4.6. *Efectividad del proceso contencioso administrativo*

A pesar que, el proceso contencioso administrativo en el Perú, tiene como fin el control jurídico de las actuaciones de la administración pública y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrado; en una evaluación realizada por Guerra (2018) se concluyó que es un proceso funcional, pero no alcanza la efectividad que se busca para los fines que fue instaurada.

Entre algunos factores se encuentra la sobrecarga procesal en los juzgados, el cual acarrea la demora en la expedición de la sentencia, y está a su vez se convierte en un riesgo para reparar el daño causado a los administrados. Esta circunstancia, según la autora es atribuible al rol del Poder Ejecutivo, que para dar respuesta a peticiones o concluir procedimientos administrativos se caracteriza por un rezago legalista, al seguir equiparando legalidad con texto escrito; en vez interiorizar la constitucionalidad de los actos administrativos. Añade también, la vulneración al debido procedimiento en sede administrativa; pese a ser un principio en el que se sustenta el Procedimiento Administrativo General.

2.1.5. Bienes de dominio público.

Se entiende por bienes a los “objetos que, por útiles y apropiables, sirven para satisfacer las necesidades humanas” (Cabanellas, 2013).

En el derecho, la clasificación de los bienes se determina según el dominio que se ejerce sobre los mismos, es decir, de las potestades y facultades legítimas de disponer sobre un bien o una cosa. Así tenemos, a los dominio privado y bienes de dominio público, entendiéndose por bienes de dominio privado a los que pertenecen a un sujeto en especial y como bienes de dominio público a los que pertenecen a la colectividad.

Es así que, para Fuentes (2013), los bienes de dominio público significan un conjunto de bienes que, ya sea por su naturaleza o su afectación por la autoridad, se encuentran destinados al uso directo del público; por ende, sometidos al derecho público, pero distintos a los bienes del Estado o bienes fiscales sujetos a la aplicación del derecho privado.

Por otro lado, Vanestrallen (2004) concluye que serán bienes de dominio público o también bienes demaniales, cuando inciden en ellos:

Elementos de titularidad pública, en sentido amplio, y la afectación o destinación a un fin público, sea para uso público o para un servicio público, o en general, para el fomento de la riqueza nacional y adicionalmente que se le aplique un régimen jurídico administrativo, con todas las prerrogativas y ventajas que esto significa. (p. 221)

Por tanto, los bienes públicos se caracterizan por encontrarse fuera del comercio, inalienables, imprescriptibles, inembargables y no expropiables (Navarro, 2015); y su afectación, es decir, su adscripción a los bienes integrantes del dominio público, se realiza mediante un acto formal, que en sus distintas modalidades pueden ser: expreso, tácito o presunto a través de la Constitución, ley o acto administrativo.

Asimismo, para la clasificación de bienes públicos se puede seguir el criterio utilizado desde la época del Imperio Romano. Así forman parte de este grupo los bienes naturales como los ríos o mares, y los bienes artificiales, que pese a la intervención del hombre en su construcción tienen fines públicos, ya sea de uso o para la prestación o funcionamiento de un servicio, como las plazas, las calles y los edificios donde funcionan las entidades del Estado. (Vanestrallen, 2004)

2.1.6. Concesión administrativa

En el derecho administrativo, la concesión es una técnica por la cual un Estado transfiere a los particulares mediante un acto jurídico el “derecho a la ocupación, utilización y aprovechamiento de un determinado bien de dominio público” (Ghazzaoui, 2015, p. 334), de forma exclusiva y excluyente de los demás durante cierto tiempo. Y según, Santofimio (2010), la concesión administrativa recae también sobre servicios y obras de titularidad pública y relevancia económica; por la cual la administración pública guiada por parámetros discrecionales concede a los particulares su explotación económica, manteniendo su control y vigilancia.

Por ello, las concesiones administrativas:

Otorgan un derecho real administrativo, de carácter patrimonial protegido por el derecho de propiedad que, a diferencia de los bienes del dominio público sobre los que recae tal derecho, sí admiten todo tipo de negociación jurídica (transferencia, constitución de garantías, etc.), salvo disposición expresa en contrario (Navarro, 2015, p. 644).

De tal manera que, por medio del título de la concesión, los bienes públicos ingresan al derecho privado como un bien inmueble registrable, oponible a terceros, pasible de transferencias y constitución de hipotecas; pero siempre bajo tratamiento reglado por la administración pública, y sometido a determinadas cargas y obligaciones para mantener su vigencia.

Las concesiones de bienes demaniales o de dominio público se otorgan a través de dos modalidades: acto administrativo o contrato administrativo; optando entre el uso de una u otra bajo el criterio de una supuesta posición de mayor poder a favor la administración pública ante el particular a través de un acto administrativo, en comparación de una mayor vinculación entre ambos sujetos en el caso del contrato. Sin embargo, hoy en día esa diferencia ha sido vencida, pues toda decisión de la administración pública se encuentra constitucionalmente ceñida al derecho y a la ley. Aunque en la práctica, se reserva el contrato administrativo para la ejecución de obras o prestación de servicios, mientras que el acto administrativo para el uso o explotación de bienes.

Parejo citado por Santofimio (2010), menciona que el otorgamiento de la concesión administrativa mediante acto unilateral ocurre por la conclusión de un procedimiento administrativo ordinario o especial que hubiera dispuesto el legislador. En ese tenor, García (1997) aclara que:

Tratándose de una manifestación de voluntad unilateral de la Administración, la concesión existe y es válida en el momento del otorgamiento por aquélla. La resolución administrativa llega tras una serie de trámites que se identifican perfectamente con el típico procedimiento administrativo para la producción de un acto administrativo. Con una particularidad: la exigencia legal de aceptación de las condiciones por el particular. (p. 11)

El otorgamiento de la concesión administrativa conlleva el cumplimiento de los términos y condiciones en los que se explotará o se realizará el aprovechamiento del bien, los cuales serán aceptados por el administrado y mantenidos en el tiempo. En caso contrario, la administración pública podrá revocar el derecho otorgado; ya que, dicho uso o aprovechamiento del bien debe ser el óptimo debido a su importancia social y económica; que justifican no solo su ingreso a los bienes de dominio público, sino que también fundamentan la intervención del Estado, desde su otorgamiento hasta el proceso de explotación del bien por el particular.

Actualmente, la concesión administrativa como técnica de intervención por parte del Estado tiene un fundamento en el modelo económico del Estado social y democrático de Derecho, pues se activan los postulados de libertad de empresa e iniciativa individual y privada al transferir al particular sus facultades y poderes de gestión en explotación de bienes o ejecución de obras y servicios, en procura de la satisfacción del interés público para la generación de riqueza mediante criterios de eficiencia en las condiciones propuestas en el acto administrativo concesional y demás regulaciones específicas (Santofimio, 2010).

Entonces, la concesión es:

el medio más eficaz, dentro del Estado moderno, para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de recursos nacionales que la administración pública no está en condiciones de desarrollar ya sea por incosteabilidad económica, por impedimentos jurídicos, organizacionales propios o por inconveniencia política. (Ponce, 2014, p. 8)

Visto así, no cabe duda de la vinculación entre el modelo económico de un Estado y la elección del sistema concesional para el aprovechamiento de sus recursos naturales, pues la concesión surge como herramienta para la participación del sector privado en actividades económicas, que hasta la caída del Muro de Berlín (1989) eran realizadas por los Estados.

2.1.7. Concesión de los recursos naturales

La Constitución Política del Perú en su artículo 66 establece que:

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Asimismo, el artículo 3 de la LORN, define a los recursos naturales como “todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado”; y reconoce como tales a:

- ✓ Las aguas: superficiales y subterráneas

- ✓ El suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección
- ✓ La diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida
- ✓ Los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares
- ✓ La atmósfera y el espectro radioeléctrico
- ✓ los minerales
- ✓ El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico;
- ✓ Los demás considerados como tales.

Con respecto a la titularidad de los recursos naturales y sus frutos o productos, el artículo 4 de la LORN establece que:

Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.

Para ello, según el artículo 19 y 21 de la LORN, las modalidades del otorgamiento de derechos para el aprovechamiento de recursos naturales se establecen por leyes especiales para cada recurso natural, en las que se precisan las condiciones, términos, criterios y plazos para ser otorgadas, el procedimiento para su inscripción en los registros públicos; así como los mecanismos de retribución económica al Estado y el pago para mantener su vigencia.

Por tanto, en el Perú se considera a los recursos naturales como bienes de dominio público, tanto su uso o servicio son de interés público y se otorgan a particulares mediante la concesión, bajo la guarda y administración de un Estado soberano (Huapaya, 2014), que mediante sus gobernantes, en representación al Estado y dentro de sus competencias, conceden su aprovechamiento a particulares, procurando su adecuada administración basada en el interés y el bienestar de la población (Aguado, 2009). En tal, no hay un sentido de propiedad sobre los recursos naturales por parte del Estado, sino más bien la autoridad para disponer de los recursos naturales, que surge de la representatividad conferida por todos los individuos que la conforman.

Así, la concesión en el Perú constituye una institución de Derecho Público para el aprovechamiento de los recursos naturales por los particulares, con el objetivo de desarrollar actividades económicas de interés público, en la cual la intervención del Estado, a través de la administración pública, fija las condiciones para su uso, explotación o aprovechamiento, desde la elección del sujeto hasta el cumplimiento de las condiciones y términos impuestos.

2.1.8. Concesión minera

En el Perú, el otorgamiento de la concesión minera emana de un acto administrativo emitido por la autoridad competente, a solicitud del interesado que, siguiendo los requisitos y plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se le concederá el título de la concesión minera. Una vez otorgado el título, el ahora concesionario o titular de la concesión minera necesitará de otros permisos e instrumentos para poner en marcha las actividades mineras de exploración y explotación.

Las normas que regulan el otorgamiento de la concesión minera son: 1) El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (en adelante TUO de la LGM.), que unifica la Ley General de Minería aprobado por Decreto Legislativo N° 109 y la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero aprobado por Decreto Legislativo N° 708; 2) El Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM (en adelante Reglamento del TUO de la LGM); y 3) El Reglamento de Procedimientos Mineros recientemente aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM. No obstante, se indica que en el presente trabajo se hará mención del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante Reglamento de PM), por haberse encontrado vigente la norma para la muestra utilizada en la investigación.

Respecto a la concesión minera, el artículo 9° del T.U.O. de la LGM señala que:

La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión

minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada. (...).

Seguidamente, el artículo 10° precisa que:

La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.

Entendiéndose así que, la concesión minera tiene dos acepciones; por un lado, a la concesión minera como acto administrativo que otorga el derecho a su titular de explorar o explotar los recursos minerales, y el otro, como bien inmueble registrable.

Como bien inmueble, la concesión minera es reconocida por el Código Civil en su artículo 885° inc. 3, y como tal susceptible de ser inscrito en los registros públicos, específicamente en el Registro de Derechos Mineros, brindando a su titular un derecho real *sui generis*; pues el derecho de propiedad que se desarrolla sobre ella es especial y condicionada, ya que no existe una libre disposición del yacimiento minero y su vigencia se encuentra subordinada al sistema de amparo (Tejada, 2014); y además, porque tiene naturaleza de *res administrativa*, por cuanto emana de un acto administrativo que confiere al concesionario el derecho de aprovechar las sustancias minerales del yacimiento, y no de un poder de propiedad como sucede con un inmueble común (Aguado, 2009) .

Para Gutiérrez (2014), la concesión minera como acto administrativo presenta las siguientes características:

- Es subjetivo porque al otorgarse crea una situación jurídica particular al solicitante.
- Es un acto condicionado porque incluye obligaciones.
- Es obligatorio para la administración pública, por cuanto una vez concluido el procedimiento la autoridad competente otorgará el título por mandato imperativo de la ley, no pudiendo rechazar la solicitud a menos que se encuentre en alguna causal de nulidad.
- Necesita de un coadyuvante para su nacimiento, es decir, la participación del administrado con la manifestación de su voluntad al presentar la solicitud ante la

administración pública. Por ende, no existirá una concesión minera de oficio, es decir, otorgado por la autoridad sin que sea promovida o solicitada.

- Es irrevocable, pues no se puede dejar sin efecto el título otorgado, a menos que el titular incurra en alguna causal de extinción: la caducidad, el abandono, la nulidad, la cancelación o renuncia y la expropiación.

Por otro lado, físicamente, la concesión minera es un sólido de profundidad indefinido, limitado por planos verticales que forman una figura geométrica delimitada por coordenadas UTM, con un área mínima de 100 hectáreas según el Sistema de Cuadrículas Mineras o, excepcionalmente, en áreas urbanas y de expansión urbana en extensiones de 10 hasta un máximo de 100 hectáreas y en zona marítima comprenderá entre 100 a 10,000 hectáreas (Riveros, 2018).

Asimismo, la concesión minera es distinta al predio que se encuentra encima de él; por lo que, la concesión minera no otorga derechos sobre el terreno superficial y al no ser el titular de la concesión el dueño del terreno superficial, tendrá que solicitar autorización para llevar a cabo sus actividades mineras.

El Título Preliminar del TUO de la LGM reconoce que las actividades de la minería son ocho: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero. También señala que su ejercicio, tanto para particulares como empresas del Estado, se realiza mediante el sistema de concesiones, excepto las actividades de cateo, prospección y comercialización que se realizan de forma libre; esto se explica porque “no generan impactos significativos en el ambiente”. (Aguado, 2009, p. 4)

Así se entiende a la concesión minera como un tipo de concesión dentro de las actividades mineras; por lo que, cuando nombramos a la concesión minera debemos entender que comprende las actividades de exploración y explotación, pues en el Perú se otorgan conjuntamente.

Las actividades mineras que comprenden el otorgamiento de la concesión minera, según el artículo 8° del TUO de la LGM se diferencia en que mientras la exploración pretende demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales; la explotación es la extracción de los minerales.

2.1.8.1. Petitorio minero

El petitorio minero es la solicitud presentada por el interesado, sea como persona natural o jurídica, ante el INGEMMET para obtener la concesión minera. En dicha solicitud se consigna los datos del solicitante, datos geográficos del área determinado por coordenadas UTM, los compromisos previos en forma de declaración jurada y se adjunta el recibo de pago por derecho de trámite y el pago del derecho de vigencia de manera adelantada, tal como establece el artículo 17 del Reglamento de PM.

Asimismo, se podría calificar al petitorio minero como “un derecho minero en estado de trámite y situación vigente” (Riveros, 2018, p. 32); esto en relación a que es un derecho expectativo, pues la autoridad minera no ejercita ninguna potestad discrecional para su otorgamiento, sino solamente verifica el cumplimiento de los requisitos contemplados por la ley.

2.1.8.2. Procedimiento ordinario minero

Para Nazario (2018) el Procedimiento Ordinario Minero (en adelante POM) es “el conjunto de actos técnicos y legales que tienen por finalidad la obtención de una concesión minera, que le permita al solicitante desarrollar las actividades de exploración y explotación”. (p. 30)

Siguiendo la misma línea, Escajadillo (2015) señala que el POM es un procedimiento administrativo a solicitud del interesado mediante la presentación del petitorio minero, en el que se evalúan los requisitos técnicos y legales establecidos por ley, con la finalidad de expedir un pronunciamiento que declare el otorgamiento de la concesión minera.

En resumidas cuentas, el POM es el procedimiento administrativo que permite al solicitante obtener el título de la concesión minera, tras la recepción del petitorio minero y la verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos

Escajadillo (2015) presenta el siguiente esquema sobre el POM:

- (i) Se formula el petitorio minero; tras el informe técnico y legal, respectivo, (ii) Se expiden los carteles de aviso para su publicación; tras la emisión de un informe técnico y legal denominados como final, (iii) Se otorga el título de concesión minera; (iv) Se publica en una relación mensual de concesiones otorgadas en el diario oficial El Peruano; y, finalmente, (v) es susceptible de ser inscrito, una vez consentido. (p. 60)

El POM inicia con la presentación del petitorio minero ante el INGEMMET o el DREM del Gobierno Regional donde se ubique el área identificada según el régimen al que se acoja el solicitante. Inmediatamente, se recepciona la solicitud señalándose el día y la hora de presentación para ingresarlo al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), en el cual se asigna un código de barras denominado “Código Único”, con el cual se identificará al petitorio minero y al expediente administrativo generado.

Luego, se remite a la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Unidad Técnica del Área Legal de la DREM para la emisión del primer informe; en el cual se evalúa la ubicación en coordenadas UTM, extensión superficial, la zona geográfica, se identifica su posición en la carta nacional geográfica para determinar su colindancia o superposición con derechos mineros prioritarios, áreas restringidas a la actividad minería (áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas, áreas de no admisión de denuncias, áreas de uso agrícolas, áreas de proyectos especiales, entre otros), zona marítima o zona de frontera. En caso de incurrir en algún supuesto de inadmisibilidad dispuesto en el artículo 14B del Reglamento de PM, éste deberá ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Pero de haberse omitido adjuntar los recibos originales del pago de derecho de vigencia y/o derecho de trámite, haber realizado el pago del derecho de vigencia en soles menor al límite inferior o cuando el pago en dólares americanos se haya efectuado en forma incompleta, el petitorio minero será rechazado.

Posteriormente, el petitorio minero es evaluado por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras o la Unidad Legal de la DREM, en el que realiza un análisis legal de procedencia del petitorio minero, que observará la omisión o error en los datos consignados, en el nombre de la concesión, en los datos del solicitante, su situación hábil para ejercer actividad minera, en el pago del derecho de vigencia y de trámite. Una vez concluida esta evaluación, la Unidad Técnico Normativa elaborará un informe legal, considerando también el informe técnico y la verificación de las restricciones por ley en cada caso.

Con el Informe Técnico y el Informe Legal, el expediente es enviado al Director de Concesiones Mineras para la expedición de los carteles de aviso del petitorio minero y su subsecuente publicación por única vez en el Diario Oficial El Peruano y el diario de las

publicaciones judiciales donde se ubica el área solicitada; en el caso de áreas peticionadas en Lima bastará realizarlo en el Diario Oficial El Peruano.

Notificado con la resolución que contienen los carteles, el solicitante dispone de treinta (30) días hábiles para realizar su publicación, así como sesenta (60) días naturales después de publicados los carteles, para remitir la evidencia de la publicación a la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET. La intención de publicitar el petitorio minero a través de medios masivos de comunicación, es poner en aviso de la posible emisión de un acto que pueda perjudicar o afectar derechos de terceros, pudiendo en tal caso ejercer su derecho de contradicción en los plazos fijados.

Seguidamente, la Dirección de Concesiones Mineras tiene un plazo de 30 días hábiles para emitir nuevamente un informe técnico y legal, en el cual se evaluará la existencia de derechos mineros prioritarios, áreas por respetar, el cumplimiento de los plazos para la publicación y presentación de los carteles. En caso, de no mediar alguna oposición, nulidad o recurso impugnatorio, se eleva el expediente adjuntando el proyecto de resolución a la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET o a la Presidencia del Gobierno Regional, según sea el caso, para su firma.

Finalmente, el título de concesión minera será publicado en el Diario Oficial El Peruano a la primera quincena del mes siguiente al que fue otorgado, junto a los demás títulos que fueron otorgados el mes anterior, conforme a las especificaciones indicadas en el artículo 24° del Reglamento de Procedimientos Mineros.

A partir de la fecha de publicación cualquier tercero interesado o el que se sienta afectado, en segunda y última oportunidad, tiene el plazo de quince (15) días hábiles para interponer algún recurso impugnatorio o ejercer su derecho de contradicción ante el Consejo de Minería como segunda instancia administrativa. De no intermediar impugnación alguna, la Dirección de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET o la oficina encargada de los Gobiernos Regionales, emite el certificado que declara consentida dicha resolución administrativa, dando por concluido el POM. Las etapas y plazos del POM se ilustran en la Figura 1.

No obstante, el artículo 126 del TUO de la LGM, deja a facultad del titular de la concesión minera realizar la inscripción en el Registro Derechos Mineros de la jurisdicción registral minera donde se ubique la concesión. Si bien la inscripción registral reviste de facultativa,

en el ejercicio de los derechos que confiere la concesión minera como bien inmueble, se vuelve imprescindible su inscripción.

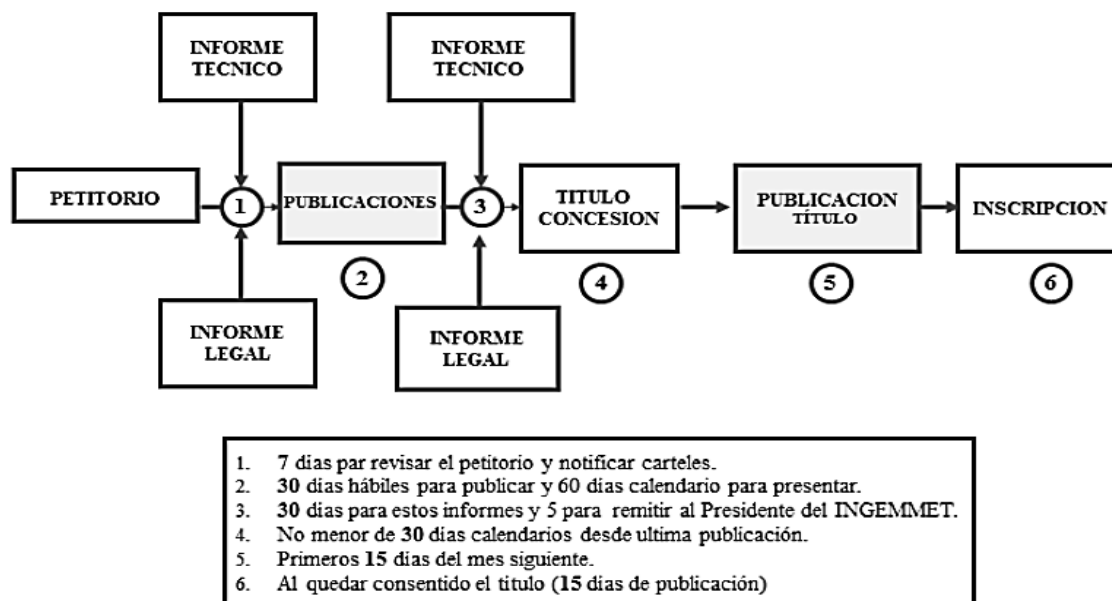


Figura 1. Flujograma del Procedimiento Ordinario Minero

Nota: Según el Reglamento de Procedimiento Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, tomado de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.

2.1.9. Amparo minero

El amparo minero como figura jurídica en el derecho minero se refiere a las obligaciones que impone el Estado (concedente) al concesionario mediante ley, para mantener o proteger la vigencia de la concesión minera; por lo que, no cumplir dichas obligaciones tiene como consecuencia la pérdida de la concesión minera. Así, la imposición de obligaciones al titular de la concesión por parte del Estado para la vigencia de la concesión minera, subyace en la soberanía que ejerce para “legislar, administrar, controlar y vigilar su adecuado aprovechamiento” (Justiniani, 2016, p. 6), derivado de la posición protección y vigilancia que tiene el Estado sobre los bienes públicos.

Además, Justiniani sostiene que la generación de beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables como sucede con los minerales, se garantiza a través del sistema de amparo minero, por el cual se exige al titular minero el cumplimiento de obligaciones mínimas para coadyuvar a su aprovechamiento. Esto se atribuye a que, siendo el aprovechamiento de los recursos naturales de interés público y la industria minera de utilidad pública, la explotación de los minerales debe beneficiar a toda la colectividad peruana, y solo podrá cumplir con tal finalidad con la producción de

minerales, pues como actividad económica colaborará con la creación de riqueza, puestos de trabajo, recaudación de impuestos. Por tanto, mediante un sistema de amparo minero el Estado promueve un aprovechamiento efectivo del yacimiento minero que otorga a particulares mediante la concesión minera.

En la doctrina y en el derecho existen tres tipos de sistemas de amparo para mantener la vigencia de la concesión minera:

- 1) Sistema de amparo por el pago de un canon o patente periódica: Se exige el pago periódico de una cantidad de dinero por la concesión otorgada.
- 2) Sistema de amparo por el trabajo: Se obliga al trabajo continuo del yacimiento minero, acreditado por el número de operarios, la producción o la inversión para el trabajo.
- 3) Sistema mixto de amparo: Se exige el pago de un canon o patente periódica y se obliga al trabajo de la concesión minera. Este tipo de sistema de amparo se subclasifica en:
 - a. Sistema mixto simultáneo: Se exige el pago del canon o patente periódica y se obliga al trabajo del yacimiento minero al mismo tiempo.
 - b. Sistema mixto sucesivo: Durante un determinado tiempo se exigirá el pago del canon o patente periódica para después exigir el trabajo del yacimiento minero o viceversa.
 - c. Sistema mixto optativo: El titular de la concesión puede optar por cumplir con el pago del canon o patente periódica o por el trabajo del yacimiento minero.

En el Perú, según el artículo 23 de la LORN, las concesiones son irrevocables, mientras el titular de la concesión cumpla con las obligaciones impuesta por legislación especial, es decir, a menos que el concesionario incumpla las obligaciones impuestas para mantener vigente el título, la administración pública no puede retrotraer su otorgamiento. Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LGM establece que la concesión minera exige sea trabajada por su titular. Entendiéndose así, como obligaciones principales para la vigencia de la concesión minera a la extracción de los minerales y al pago de la prestación económica a favor del Estado

En ese sentido, Baldeón (2016) afirma que en el Perú se ha optado por un sistema mixto en la modalidad sucesiva, pues el titular de la concesión minera está obligado al pago del

derecho de vigencia desde la presentación del petitorio minero en adelante, y ulteriormente, a cumplir con la producción o inversión mínima, o en su defecto al pago de la penalidad.

Por su lado, Justiniani (2016) sostiene que actualmente el sistema de amparo minero en el Perú es mixto optativo con carácter especial; debido a que, si bien consideran la obligación del pago del derecho de vigencia (sistema de amparo por pago) y la producción mínima a partir del vencimiento del décimo año (sistema de amparo por trabajo), ésta última obligación puede ser sustituida por el pago de una penalidad o realizar una inversión mínima.

Así tenemos que son obligaciones integrantes del amparo minero peruano:

i. El pago del derecho de vigencia

En el caso de la minería, la prestación económica a favor del Estado por la explotación de los recursos minerales correspondiente al sistema de amparo por pago de un canon o patente periódica, se denomina “derecho de vigencia”.

El derecho de vigencia es la “retribución económica con periodicidad anual que hace efectiva todo titular de derechos mineros a favor del Estado, desde la presentación del petitorio y en adelante todos los años, con el fin de mantener vigente a la concesión minera, (...)” (Cuneo, 2015, p. 346).

De acuerdo el artículo 38 del TUO de la LGM, el pago del derecho de vigencia se realiza a partir de la presentación del petitorio minero y en adelante de manera anual antes del 30 de junio de cada año ante el INGEMMET. El valor del pago dependerá de la cantidad de hectáreas que comprenda la concesión minera y el régimen al que pertenezca el concesionario, así para: la gran y mediana minería corresponde el pago de US\$ 3.00 o su equivalente en soles por hectárea, pequeña minería es US\$ 1.00 o su equivalente en soles por hectárea, y en el caso de la minería artesanal es US\$ 0.50 o su equivalente en soles por hectárea.

ii. La producción mínima

En cuanto a la explotación del yacimiento mineral, el artículo 38 del TUO de la LGM se exige una producción mínima por año y por hectárea otorgada antes del vencimiento del décimo año computado desde el año siguiente de otorgado el título minero, la misma que también dependerá del régimen que ostente el titular de la

concesión minera; así para: la gran y mediana minería se exige en el caso de sustancias metálicas una producción mínima equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (en adelante UIT) y en caso de sustancias no metálicas equivalente al 10% de la UIT por año y por hectárea, para la pequeña minería en el caso de sustancias metálicas se requiere una producción mínima equivalente al 10% de la UIT y en caso de sustancias no metálicas el equivalente al 5% de la UIT, y para la minería artesanal no podrá ser inferior al 5% de la UIT en cualquiera de las sustancias minerales.

La producción se acredita ante MINEM mediante la Declaración Anual Consolidada (DAC) hasta antes del 30 de junio siguiente año respecto al año anterior.

iii. El pago de la penalidad

El pago de la penalidad es una obligación accesoria o alternativa al cumplimiento de la producción mínima en el plazo establecido para mantener vigente la concesión minera; que no representa una sanción, pues tal como se describe el artículo 40 del TUO de la LGM: "... La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo".

Así, hasta antes de la modificatoria del 01 de enero del 2019 por el Decreto Legislativo N° 1320 - Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el pago de la penalidad por la concesión minera, según el artículo 40 del TUO de la LGM, equivalía al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea (norma aplicable a la muestra de estudio).

Asimismo, el citado artículo disponía que desde el primer semestre del undécimo año computado del siguiente al que se otorgó el título de concesión minera, se podrá reemplazar con el pago de una penalidad; pero de continuar sin obtener producción mínima hasta finalizado el décimo quinto año de otorgada la concesión minera, se declara su caducidad.

Sin embargo, en caso fortuito, fuerza mayor o algún hecho no imputable al titular debidamente sustentado, aun cuando no se haya obtenido la producción mínima, se prorrogaba el plazo de vigencia de la concesión minera por cinco (5) años más. Si el incumplimiento se mantenía hasta acabado el vigésimo año, se produce la caducidad de la concesión minera.

iv. La inversión mínima

Se exceptúa de la caducidad de la concesión minera, si el titular pagando la penalidad acredita inversiones equivalentes a partir de diez (10) veces el monto de la penalidad que corresponda.

Así, la inversión mínima es una alternativa al pago de la penalidad; pero solo se considerará como tal, los conceptos mencionados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2008-EM modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-EM, entre los que encontramos: estudios topográficos, geodésicos, geológicos, geoquímicos, metalúrgicos, geofísicos y de factibilidad, labores consistentes en trincheras, perforación diamantina, trabajos subterráneos, muestreos y construcción de vías de acceso, puertos, ferrocarriles, aeropuertos, instalación de campamentos, viviendas y demás obras de infraestructura, pago de sueldos, salarios y beneficios sociales, honorarios y gastos conexos, adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo, adquisición de insumos y similares, inversiones o gastos vinculados a la adquisición de derechos superficiales, reasentamientos, forestación y desbosque, rehabilitación voluntaria de pasivos ambientales existentes y compensación ambiental, Inversiones o gastos efectuados como concepto de responsabilidad social en las poblaciones ubicadas en el área de influencia directa o indirecta de las concesiones mineras, y toda inversión requerida para el inicio de la etapa de producción.

2.1.10. Extinción de la concesión minera

La extinción de la concesión minera se refiere a dejar sin efecto la concesión minera otorgada a favor del particular, es decir, al acto administrativo por el cual se otorgó la concesión minera desaparece del mundo jurídico.

Por ello, Gamarra (Citado por Justiniani, 2016) señala que la concesión minera “(...) sólo queda sin efecto si el concesionario incurre en alguna de las causales de extinción señaladas por la Ley General de Minería” (p. 10). En esa misma línea, Escajadillo (2015) resalta que “la extinción de derechos es un tema de política legislativa” (p. 72), en el que la norma determina los supuestos; por tanto, la extinción de los derechos mineros es el efecto jurídico declarado por un acto administrativo después de verificarse la realización del hecho jurídico (supuesto) previsto en la norma.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el TUO de la LGM no solo menciona la extinción de la concesión minera en los causales previsto en el título octavo (artículo 58°

al 70°), sino también de los petitorios mineros. Por ello, la doctrina prefiere referirse a la extinción de derechos mineros, que comprende tanto a la concesión minera y al petitorio minero.

En ese tenor, Escajadillo (2015) también hace alusión a la extinción de derechos mineros, incluyendo al petitorio minero; esto se debe a que la presentación del mismo reviste al solicitante de un “derecho expectativo” sobre el otorgamiento del título de concesión minera, que nace con el ingreso de su información al SIDEMCAT y se mantendrá durante el desarrollo del POM hasta finalizar con su otorgamiento por el INGEMMET o los Gobiernos Regionales. Por tanto, los petitorios mineros se pueden extinguir por caducidad, abandono, nulidad, renuncia, cancelación, rechazo e inadmisibilidad.

La extinción de la concesión minera y petitorios mineros, conforme al artículo 66° del TUO de la LGM, se realiza mediante resolución administrativa por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET por cada caso o colectivamente, por las siguientes causales según el artículo 58° del TUO de la LGM:

2.1.12.1. La caducidad

La caducidad es una sanción de orden público debido al incumplimiento de las obligaciones señaladas por ley por parte del concesionario, por medio de la cual el Estado procura la correcta explotación de los bienes de dominio público que han sido otorgados a un particular (Calafell, 1996). Baldeón (2016) precisa que, la declaración de caducidad de los derechos mineros es de *ultima ratio*, debido a que es la consecuencia de un incumplimiento reiterado y derivado de una intimidación previa; esto explica el motivo por el cual la autoridad minera declara la extinción de la concesión minera al acumularse el pago del derecho de la vigencia o penalidad por dos (2) años consecutivos y posterior a la publicación del listado de derechos mineros que no pagaron el derecho de vigencia o penalidad en el Diario Oficial El Peruano.

De acuerdo al artículo 59 del TUO de la LGM, se produce la caducidad de la concesión minera por el no pago oportuno del derecho de vigencia o penalidad durante dos (2) años consecutivos.

Sobre la oportunidad del pago del derecho de vigencia o penalidad, el plazo establecido por el artículo 37 del Reglamento del TUO de la LGM es desde 01 de enero al 30 de junio de cada año. El pago se realiza mediante depósitos en las entidades bancarias debidamente autorizadas o en la sede central del INGEMMET u oficinas descentralizadas, como

también es posible presentar certificados de devolución ante las oficinas del INGEMMET.

En los casos en que se haya efectuado el pago sin emplear el código único del derecho minero o si el derecho minero se encuentra extinguido y es objeto de una medida cautelar vigente o acción contenciosa administrativa y no figura en el Padrón Minero; el titular deberá acreditar los pagos dentro del mes siguiente de efectuado, mediante los formatos designados por el INGEMMET. No obstante, solo procede la acreditación extemporánea previo pago de los derechos de trámite y cuando el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida.

De tal manera que, no solo se exige el pago oportuno, sino además la acreditación del pago del derecho de vigencia o penalidad es obligatoria; caso contrario se tendrá como pagado fuera del plazo y se procederá a declarar la caducidad de la concesión minera si se hubieran acumulado dos años.

Por otro lado, la caducidad no es instantánea, debe ser declarada mediante acto administrativo por la autoridad competente. En este caso, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET mediante resolución administrativa declara la caducidad y se tendrá por notificada con su publicación en el Diario Oficial El Peruano, los cuales se adjunta con copia al expediente administrativo e indicando la fecha de su publicación.

El artículo 102 del Reglamento del TUO de la LGM establece el procedimiento para la declaración de caducidad. Así tenemos, que dentro de los dos (2) meses de expedida cualquiera de las resoluciones colectivas de no pago (por derecho de vigencia o penalidad), la Dirección de Concesiones Mineras remite al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET los expedientes de las concesiones, denuncios y petitorios incurridos en causal de caducidad, con el proyecto de Resolución; teniendo el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET quince (15) días hábiles para resolver la caducidad. Luego, en el caso de tratarse de una concesión minera, se cursa a los Registros Públicos copia certificada de la resolución debidamente consentida o ejecutoriada para su inscripción.

Cuando se detecte incumplimiento de pagos individuales, las resoluciones por no pago del derecho de vigencia o penalidad podrán ser expedidas en forma individual en cualquier momento y serán notificadas por correo certificado. Posterior a los quince (15) días de notificada la resolución de no pago correspondiente al segundo año, corresponde

declarar su caducidad mediante resolución en forma individual y notificada por correo certificado.

2.1.12.2. El abandono

El artículo 62 del TUO de la LGM menciona que el abandono es una causal para extinguir los petitorios mineros que se encuentren aún en trámite por la falta de cumplimiento de las normas que rigen el POM por parte del solicitante.

Conforme al artículo 105 del Reglamento del TUO de la LGM, verificado el incumplimiento de los plazos por el POM, el Director de la Dirección de Concesiones Mineras remite al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET el expediente con el proyecto de resolución de la declaración de abandono, en un plazo no mayor de quince (15) días.

2.1.12.3. La nulidad

Conforme al artículo 63 del TUO de la LGM, se declara la nulidad de las concesiones mineras si han sido solicitadas por persona inhábil.

Son personas inhábiles para ejercer actividad minera, según lo indicado por el artículo 31 al 33 del TUO de la LGM:

- 1) Durante el ejercicio de sus funciones o empleos: El Presidente de la República, los Miembros del Poder Legislativo y del Poder Judicial, los Ministros de Estado y los funcionarios que tengan este rango, el Contralor General, los Procuradores Generales de la República y los funcionarios y empleados del Sector Energía y Minas nombrados o designados a la Alta Dirección, al Consejo de Minería, a la Dirección General de Minería, Dirección de Fiscalización Minera, a los Órganos Regionales de Minería y el INGEMMET.
- 2) En el territorio de su jurisdicción: Las autoridades políticas y los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.
- 3) El cónyuge y los parientes que dependan económicamente de las personas mencionadas anteriormente.

No obstante, dicha prohibición no rige cuando los derechos mineros hayan sido obtenidos anteriormente a la elección o nombramiento; tampoco si hubieran sido adquiridos por herencia o legado posterior a la elección o al nombramiento, ni los que el cónyuge lleve al matrimonio.

Mientras el expediente se encuentre en jurisdicción administrativa, la nulidad será declarada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del INGEMMET de oficio o a petición de parte; si el título de la concesión minera se encontrase inscrito en los registros públicos podrá interponerse acción contencioso-administrativo ante el Poder Judicial.

2.1.12.4. La renuncia

La renuncia es una forma voluntaria de extinguir la concesión minera, puede tratarse de una renuncia total o parcial del área concesionada. En caso de ser una renuncia parcial, el área que se mantendrá no debe ser menor a una cuadrícula, conforme al artículo 50 del Reglamento de PM

En cuanto a renunciar al petitorio minero, se habla de un desistimiento y no de una renuncia.

2.1.12.5. La cancelación

Según el artículo 64 del TUO de la LGM se establece que se cancelarán los petitorios mineros o concesiones mineras, cuando resulten inubicable o haya superposición a derechos prioritarios; siendo éstos últimos derechos mineros existentes con anterioridad al que se pretende cancelar importados del Principio de prioridad en el tiempo que se deduce del artículo 114 del TUO de la LGM.

Para Baldeón (2016), la cancelación califica como una extinción procesal del petitorio minero mas no de la concesión minera (título ya otorgado), pues se produce durante el desarrollo del POM cuando aún no se otorgó el título administrativo. Posición que es ratificada con el artículo 97 del Reglamento del TUO de la LGM al establecer:

Por excepción, la cancelación de los petitorios y denuncios que se formulen sobre áreas ocupadas por denuncios, petitorios y concesiones mineras prioritarias, será declarada por el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, de conformidad con el Artículo 120 de la Ley.

No obstante, el artículo 6 del Reglamento de PM posibilita al titular de la concesión minera interponer oposición ante cualquier concesión o petitorio minero que se haya formulado sobre todo o parte de un área.

2.1.11. Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

Actualmente, el INGEMMET es la autoridad competente para otorgamiento del título de la concesión minera en el Perú, en el caso de la gran y mediana minería. Es un organismo técnico especializado adscrito al sector de Energía y Minas en el Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía, técnica administrativa y económica (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, s.f.).

Tiene entre sus principales funciones:

- ✓ Obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir la información geocientífica y de geología básica
- ✓ Recepcionar los petitorios mineros
- ✓ Dirigir el Procedimiento Ordinario Minero (POM)
- ✓ Otorgar concesiones mineras
- ✓ Declarar la extinción de las concesiones mineras según las causales fijadas por la ley
- ✓ Administrar el Catastro Minero Nacional
- ✓ Administrar el derecho de vigencia y penalidad

El INGEMMET fue instituido mediante Decreto Supremo N° 021-78-EM/OR del 5 de diciembre de 1978, por la fusión del Instituto de Geología y Minería (INGEOMIN) con el Instituto Científico y Tecnológico Minero (INCITEMI), ambos creados durante el Gobierno Militar del General Juan Velasco Alvarado en 1973, junto al Registro Público de Minería. Así, días después, mediante Decreto Ley N° 22390, que modificó el Decreto Ley N° 21094 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, se integró al INGEMMET como una institución pública descentralizada de dicho sector.

Posteriormente, en el año 2007 mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC) con el INGEMMET, con la calidad de entidad incorporante de este último y absorbiendo las funciones geocientíficas y jurisdiccionales administrativos mineras de competencia nacional.

Mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET (en adelante ROF), en el cual se fija la naturaleza jurídica del organismo público, su competencia, funciones, estructura orgánica, sus relaciones interinstitucionales, régimen laboral y económico.

Según su estructura orgánica el INGEMMET está constituido por los órganos de alta dirección, órgano de control institucional, órgano de asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea; como se observa en la Figura 2.

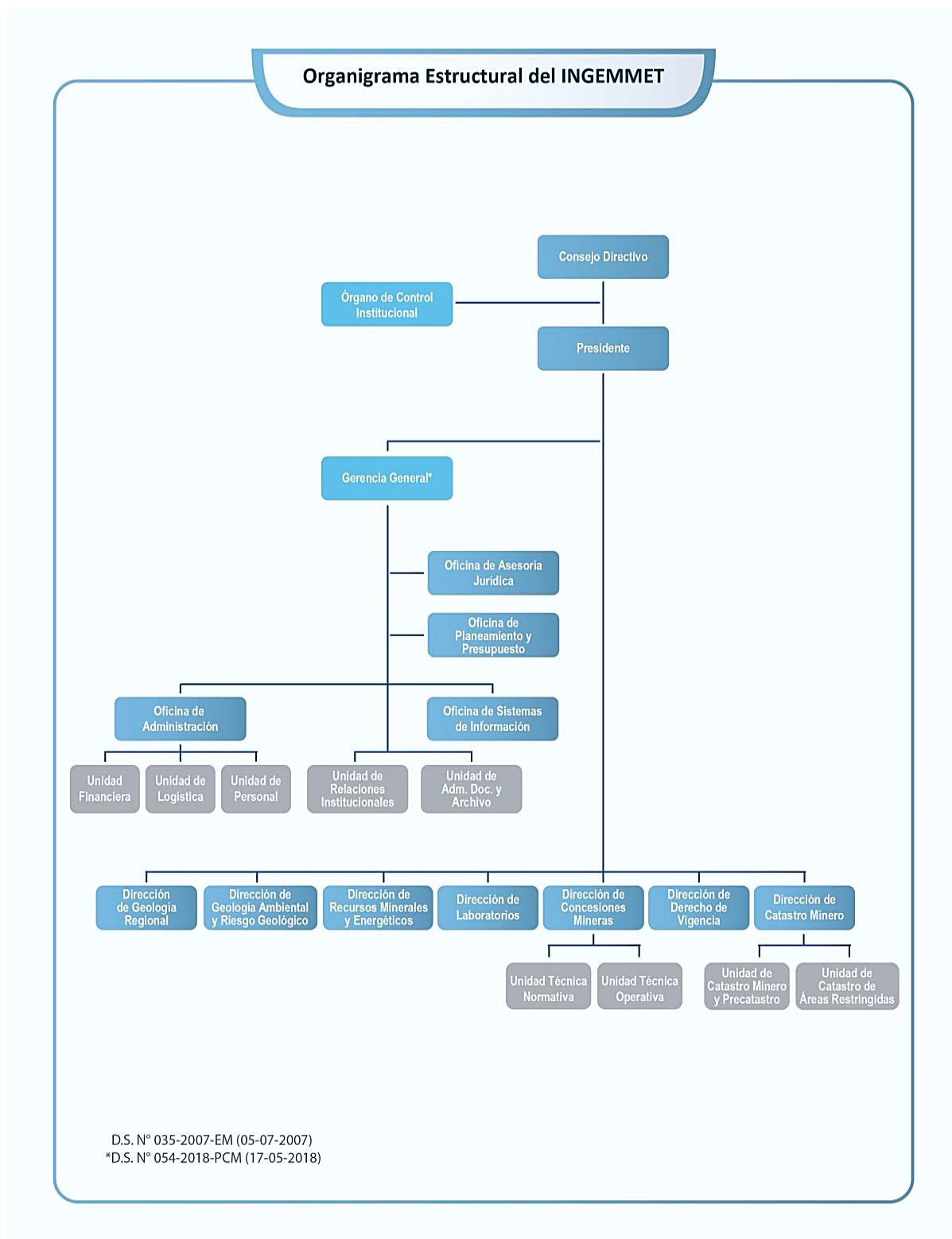


Figura 2. Organigrama Estructural del INGEMMET

Nota: Tomado de INGEMMET (2022)

2.2.9.1. Declaración de la extinción de la concesión minera

El INGEMMET tiene entre sus funciones, según el artículo 19 del ROF:

Extinguir petitorios y concesiones mineras, por causales de abandono, caducidad, nulidad, inadmisibilidad, rechazo, renuncia, cancelación y otras que determine la ley y publicar su libre denunciabilidad cuando corresponda.

Para ello, según el artículo 7 del ROF, el Presidente del Consejo Directivo tiene la función y responsabilidad de expedir las resoluciones de caducidad, abandono, cancelación, renuncia de área y otros conforme a Ley. Asimismo, es el representante legal del INGEMMET, asumiendo la defensa legal, en juicio o fuera de él, así como entablar o contestar demandas y sustituir judicialmente este poder; sin delegar la responsabilidad que le corresponde;

En la defensa legal del INGEMMET también se incluye la participación de la Oficina de Asesoría Jurídica, tanto en procesos judiciales y administrativos, según artículo 13 numeral 6 del ROF.

Por su lado, los órganos de línea como:

- La Dirección de Concesiones Mineras tienen entre sus funciones declarar la cancelación de los petitorios que se formulen sobre áreas ocupadas por denuncios, petitorios y concesiones mineras prioritarias; como también proponer al Presidente del Consejo Directivo las declaraciones de caducidad y áreas de libre denunciabilidad, según el artículo 24 del ROF.

Dentro de esta dirección se encuentra las siguientes unidades:

- ✓ Unidad Técnico Normativa: Se encarga de emitir los informes técnico legales requeridos en el POM y evaluar e informar sobre los derechos mineros incursos en causales de inadmisibilidad, cancelación y rechazo, así como de su libre denunciabilidad, de ser el caso.
- ✓ Unidad Técnico Operativa: Encargada de tramitar, revisar y emitir opinión en los expedientes sobre el aspecto técnico en renunciaciones de áreas y superposición,

La Dirección de Derecho de Vigencia proyecta las resoluciones respecto a la administración y distribución del derecho de vigencia y penalidad, como también

proponer la declaración de no pagos del derecho de vigencia y penalidad, las exclusiones, y la relación de los derechos mineros en causal de caducidad

2.1.12. Administración pública

Alejandro Carrillo define a la administración pública como “el sistema dinámico - integrado por normas, objetivos, estructuras, órganos, funciones, métodos y procedimientos, elementos humanos y recursos económicos y materiales- a través del cual se ejecutan o instrumentan las políticas y decisiones de quienes representan o gobiernan una comunidad políticamente organizada”. (Citado por Galindo, 2000, p. 6)

Por su lado, Rojas (2015) afirma que la administración pública es una forma de organización del poder público que actúa en ejercicio de la potestad administrativa con un fin público, sirviendo al interés general y aplicando los principios de eficacia y economía.

Si se considera que la palabra administrar está compuesto de dos vocablos *ad* y *ministrare*, que significan servir; se entenderá que la administración pública está relacionada con actividades consistente en servir o prestar servicios a favor de la sociedad en general. Por lo que, podría conceptualizarse a la administración pública como un complejo sistema organizacional por el cual el Estado a través de las diversas instituciones que la componen realiza actividades o toma decisiones para satisfacer las necesidades de una población.

Así, Galindo (2000) señala que las actividades que desarrolla la administración pública tienen como contenido:

- a) Mantener el orden público; b) Satisfacer las necesidades de la población; y c) Conducir el desarrollo económico y social, partiendo siempre de la base jurídica de que el acto administrativo se realiza bajo un orden jurídico, que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas particulares y concretas, y que en un Estado de derecho toda la actividad administrativa está determinada por el principio de legalidad. (p. 6)

De manera que, la administración pública no solo tiene como finalidad atender las necesidades de la población, sino que a ésta se agregan el mantenimiento del orden público y la conducción del desarrollo económico; encontrándose inmersa en esta última la administración de los bienes y recursos públicos.

Si bien, para los fines de esta investigación se asocia al Poder Ejecutivo con la administración pública; actualmente la doctrina considera que la administración pública está conformada por todas las entidades que conforman el Estado, independientemente del poder público al que pertenezcan o si se trata de organismos constitucionales. En tal sentido, en el Perú según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), conforman la administración pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Para realizar la función encomendada o asignada, la entidad u organismo necesita se establezca su competencia, pues con ella se autoriza y limita su actuación. En ese tenor, la competencia es la cuota total de función administrativa que se asigna a una entidad u organismo de la administración pública; la cual está compuesta por atribuciones, que son facultades específicas como se manifiesta la competencia (Salazar, 2007).

2.1.13. Derecho administrativo

Brewer (2004) conceptualiza al derecho administrativo de la siguiente manera:

Aquella rama del derecho público que regula: i) A los sujetos de derecho o personas jurídicas que conforman el Estado, dado que el Estado está conformado por un conjunto de personas jurídicas incluso personas jurídicas de derecho privado; ii) la Administración Pública como complejo orgánico, de organización

y funcionamiento del Estado; iii) *El ejercicio de la función administrativa dentro de las funciones del Estado*, implica que las entidades respeten el principio de legalidad y competencia en sus actuaciones para el cumplimiento de la funciones de Estado: normativa, de gobierno, jurisdiccional, de control y función administrativa; iv) *la actividad administrativa*, referido al funcionamiento de cada entidad como su personal, los funcionarios, los bienes y recursos financieros; y v) *las relaciones jurídicas que se establecen entre las personas jurídicas estatales y los administrados*, mediante los procedimientos y servicios en la gestión del interés público que afecta la esfera jurídica del administrado.

El derecho administrativo persigue la defensa del interés general, que a su vez es la justificación de su poder y su limitación, para resolver conflictos (Estado y administrado) a fin de mantener el orden social en justicia e igualdad (Balbin, 2015).

La importancia del derecho administrativo radica en que muchas de los trámites que se regulan a través de los procedimientos administrativos persiguen una finalidad económica (Luna, 2015); por lo que, el pronunciamiento de la administración pública permitirá la creación de riqueza y generación de empleo, tal como sucede en el sector minero con el otorgamiento de una concesión minera o la declaración de su extinción.

Por tanto, el derecho administrativo es un conjunto de normas, principios, reglas, instituciones y reglas, de derecho público interno que regula la relación entre la administración pública y el ciudadano a fin de satisfacer el interés general sobre el interés particular, que se origina por la prestación de un servicio o bien público o la autorización para el uso, disfrute o explotación de bienes públicos, que solo puede ser otorgados por el Estado siguiendo un procedimiento y declarado mediante un pronunciamiento.

2.1.14. Procedimiento Administrativo

Barcatorzo sostiene que el procedimiento administrativo es “la secuencia de actos que se ejecutan de modo legal, progresivamente dentro de la poliforme actividad del Estado, pero que se resuelven mediante acto administrativo (resolución), obteniendo un pronunciamiento”. (Citado por Choque, 2017, p. 25)

El TUO. de la LPAG establece en su artículo 29: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

Mediante el procedimiento administrativo se busca garantizar el cumplimiento de los fines de la administración pública respetando los derechos e intereses legítimos del administrado, conforme al ordenamiento jurídico; y para ello, el procedimiento se estructura en determinados principios que guían su desarrollo y deberán ser cumplidos, pues su inobservancia acarreará la nulidad (Rojas E. , 2011). Los principios del procedimiento administrativo que señala el Título Preliminar del TUO de la LPAG son los siguientes: legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, buena fe procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad, controles posteriores, ejercicio legítimo de poder, responsabilidad y acceso permanente.

En la práctica encontramos dos clases de procedimientos administrativos: los de naturaleza constitutiva y los que buscan la impugnación. En el primero, se persigue la emisión de un pronunciamiento final que absuelva una petición a favor o en contra del solicitante dentro de un procedimiento; mientras que en, el segundo se busca recusar o impugnar un acto administrativo.

2.1.15. Acto administrativo

Para Ortega (2018), el acto administrativo está ligado con la voluntad del Estado para la toma de decisiones y limitado por la Constitución, la ley y el reglamento; así sostiene que es útil para el derecho administrativo definirlo como la decisión expedida en ejercicio de funciones administrativas para producir una situación jurídica que requiere de validez y eficacia.

El TUO de la LPAG en su artículo 1 define al acto administrativo como “las declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

De manera que, el acto administrativo es la expresión formal de la voluntad de la autoridad administrativa en uso de las facultades otorgadas para producir efectos jurídicos en situación concreta; deslindándose de tal categoría a los actos de administración interna para organizar la entidad o prestar sus servicios, los comportamientos y actividades materiales.

Pero no todos los actos emitidos dentro de un procedimiento administrativo pueden crear, modificar o extinguir una relación o situación concreta, como los actos de trámite que impulsan o preceden la formación de un acto definitivo; por tanto, el acto administrativo

que expresa o declara la voluntad de la administración pública es aquella que muestra la decisión final respecto a la solicitud o petición hecha por el administrado.

Hay muchos criterios para clasificar al acto administrativo, pero entre lo más resaltantes para esta investigación encontramos a la clasificación según su formación y su afectación a la esfera jurídica del administrado. Así tenemos, según su formación: actos discrecionales en el cual la administración pública tiene cierta libertad para decidir o elegir entre alternativas previstas por la norma, y los actos reglados en los cuales la decisión de la autoridad administrativa es producto del cumplimiento de los requisitos, formas y plazos estipulados por la norma. Según esta clasificación y lo expuesto por Forno (2009), la concesión minera es un acto reglado porque el procedimiento para su emisión se encuentra regido por mandato legal; de modo que, si el administrado cumple los requisitos, la autoridad administrativa debe otorgar la concesión minera.

Por otro lado, De Arcenegui (1977) señala que las declaraciones de la administración pública según afecten la esfera jurídica del administrado, ya sea ampliándola o restringiéndola, se clasifican en: actos administrativos en favorables y desfavorables o de gravamen. Los primeros suponen la ampliación del patrimonio jurídico del sujeto con el otorgamiento o reconocimiento de un derecho o facultad, titularidad, actuación o liberación de una limitación o deber; mientras que, los actos de gravamen implican una restricción de su patrimonio por la imposición de una obligación o carga para privarlo o extinguir de algún derecho o facultad. Ante tal clasificación se infiere que el otorgamiento de la concesión minera es un acto favorable, mientras que la declaración de extinción de la concesión minera responde a un acto de gravamen.

Además, los actos administrativos pueden clasificarse según el destinatario en singulares y generales, siendo esto importante por la forma de la notificación del acto emitido por la Administración pública, pues en el primer caso debe realizarse una notificación personal al existir una individualización del destinatario; mientras que, en el segundo caso con una pluralidad indeterminada exige la publicación. (De Arcenegui, 1977), tal como sucede con la publicación de los derechos mineros extinguidos por el Diario Oficial El Peruano.

2.2. Definición de términos básicos

Abuso del derecho: Es el uso o empleo excesivo, injusto e indebido de una facultad o poder reconocido a un sujeto por el ordenamiento jurídico, ya sea buscando un fin distinto al cual fue establecido o ejerciéndolo de un modo que no corresponde (Loutayf, 2015).

Abuso del derecho de acción: Entiéndase como el uso o empleo excesivo, injusto e indebido del derecho de acción, es decir, del derecho a acceder a la justicia mediante la interposición de una demanda ante el órgano jurisdiccional.

Abuso procesal: Es la alteración o desviación de la función o fin del proceso judicial por parte de los sujetos intervinientes (Manríquez, 2011).

Acreditación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad: Es obligación del titular de la concesión minera, en caso haya efectuado el pago de derecho de vigencia y/o penalidad sin emplear el código único de la concesión minera, presentar un escrito que identifique la concesión minera por la cual se realizó el pago y adjuntar el recibo antes del 30 de junio de cada año, ante el INGEMMET o sus oficinas descentralizadas; a fin de tenerse por cumplida la obligación.

Caducidad: Es una causal de extinción de la concesión minera por el incumplimiento del pago del derecho de la vigencia y/o penalidad por dos (2) años consecutivos.

Concesión minera: Es el acto administrativo por el cual el Estado otorga a su titular el derecho de explorar y/o explotar los recursos minerales. Asimismo, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio en el que se encuentre ubicada (T.U.O. de la LGM, artículo 9). Y, físicamente, es un sólido de profundidad indefinido, limitado por planos verticales que forman una figura geométrica delimitada por coordenadas UTM (Riveros, 2018).

Derecho de vigencia: Es la retribución económica anual a favor del Estado que realiza todo titular de derechos mineros, con la finalidad de mantener vigente la concesión minera (Cuneo, 2015).

Derechos mineros: Son los diferentes títulos administrativos mediante el cual el Estado otorga a los particulares la ejecución de las actividades mineras; así tenemos al petitorio minero o antes llamado denuncia minero (derecho expectativo), a la concesión minera o a la concesión de beneficio.

Extinción de la concesión minera: Es la pérdida de la vigencia de la concesión minera a favor de su titular.

Penalidad: Es el pago realizado por el titular de la concesión minera al incumplir con la obligación de producción o inversión mínima exigida por ley, a fin seguir manteniendo la vigencia de la concesión minera.

Proceso contencioso administrativo: Es un medio de control jurídico de las actuaciones de la administración pública (Huapaya, 2019)

Resolución administrativa: Es el acto administrativo expresado por escrito de la autoridad administrativa mediante el cual declara o manifiesta una decisión destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, derechos y obligaciones de los administrados.

Titular de la concesión minera: Es la persona natural o jurídica de derecho privado, al que el Estado, a través del INGEMMET, le otorga la titularidad de una concesión minera con el fin último de explotar los recursos minerales.

CAPÍTULO III

ESTUDIO DEL ABUSO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA EN EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO, LIMA – 2019

La presente investigación estudió el abuso del derecho, en específico del abuso del derecho de acción, mediante el uso del proceso contencioso administrativo por los titulares de las concesiones mineras, para solicitar al órgano jurisdiccional la nulidad de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera por causal de caducidad, emitida por el INGEMMET; pese a que su pérdida se debe al incumplimiento del pago del pago del derecho de vigencia y/o penalidad del titular de la concesión.

Para estudiar la situación problemática planteada, se formularon los siguientes objetivos:

3.1. Objetivo General

Estudiar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero, Metalúrgico - Lima, 2019

3.2. Objetivos Específicos

1. Definir el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.
2. Evidenciar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.
3. Identificar los argumentos que se utilizan para iniciar el proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.
4. Identificar las características del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.
5. Identificar el contexto en el que se desarrolla el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.
6. Identificar las causas del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

7. Identificar las consecuencias del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.
8. Identificar los mecanismos que se proponen para evitar el abuso del contencioso administrativo por extinción de la concesión minera

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Tipo de estudio

El tipo de investigación fue básica para generalizar conocimientos teóricos, principios y leyes, que servirán de fundamento para investigaciones aplicadas (Ríos, 2017). El alcance de la investigación fue exploratorio, debido a que el fenómeno en estudio ha sido pocas veces abordado o desde una nueva perspectiva, que requirió indagar para obtener información a fin de conocer el fenómeno e identificar conceptos, que posteriormente será utilizado en investigaciones de mayor alcance (Hernández et al, 2010). Asimismo, el enfoque utilizado fue la investigación cualitativa, que permitió analizar los hechos y revisar los estudios previos para generar una teoría como resultado de la interpretación del fenómeno (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

4.2. Diseño de estudio

El diseño de la investigación fue no experimental porque se observó el fenómeno en situaciones ya existentes sin intervención de estímulo (Hernández et al, 2010), y de corte transeccional o transversal porque la información del problema de estudio se obtuvo en una única vez y en un momento dado (Bernal, 2010).

Las técnicas de investigación empleadas fueron la teoría fundamentada, la hermenéutica y el estudio de caso. Por un lado, con la teoría fundamentada se buscó generar una teoría mediante la recolección, codificación y análisis simultáneo de datos para formar categorías conceptuales que interpreten el fenómeno de estudio (Bonilla-García & López-Suárez, 2016); mientras que, con la hermenéutica se logró descubrir el significado de las palabras, textos, expresiones y conductas (Rodríguez J. , 2011); y con el estudio de casos se logró entender el problema desde la perspectiva de quienes lo vivieron, integrando la teoría y la práctica, a través de la elección de casos significativos que permitan elaborar una teoría desde la realidad (Martínez J. , 2011).

4.3. Muestra

En las investigaciones de enfoque cualitativo, la muestra es flexible, se redefine conforme se avanza, puede tener unidades de diferente naturaleza como documentales y participantes e incluso en ocasiones requiere de una estrategia de muestreo que combine varios tipos de muestras según los objetivos de la investigación (Hernández-Sampieri &

Mendoza, 2018). Esto se debe a que, la representatividad de la muestra cualitativa no implica la reproducción en cantidad y extensión de las características poblacionales; sino que, su elección se basa en posibles criterios subjetivos que son proporcionados por los sujetos u objetos para los fines que persigue la investigación (Serbia, 2007).

De manera que, esta investigación trabajó con dos (2) unidades de muestra: 1) Procesos judiciales en materia contencioso administrativo relacionado a derechos mineros, interpuesto contra el INGEMMET, que concluyeron en el año 2019, los cuales según la información brindada mediante Carta N° 0022-2021-INGEMMET/GG-UADA de fecha 10 de febrero del 2021, ascienden a cincuenta (50) procesos judiciales y se encuentran en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET en la ciudad de Lima; y 2) Especialistas vinculados a los procesos contenciosos administrativos relacionados a los derechos mineros, quienes fueron en total cinco (5) participantes que trabajan en la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET, entre las que se encuentra una (1) funcionaria y cuatro (4) servidoras públicas, todas de profesión de abogada.

La estrategia de muestreo para los procesos judiciales fue de tipo teórica o conceptual para elegir los expedientes cuyos atributos contribuyen a formular la hipótesis o teoría, y de tipo diversa, ya que se encontraban en diversas instancias judiciales. En este caso, el criterio de inclusión fue la especialidad del proceso (contencioso administrativo) y los criterios de exclusión, dentro de esta selección, fueron su temporalidad (concluidos en el año 2019), el tema en controversia judicial (derechos mineros) y, en específico, aquellos directamente relacionados a la vigencia de la concesión minera (extinción y acreditación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad).

Por otro lado, la estrategia de muestreo para selección de los entrevistados fue por muestra de expertos para obtener sus opiniones sobre el tema. Se aplicó como criterio de inclusión su experiencia profesional en la atención de procesos judiciales y como criterios de exclusión, dentro de esta selección, fueron la especialidad de los procesos judiciales (contencioso administrativo) y su relación directa con temas de derechos mineros.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de investigación fue la entrevista por ser un proceso directo de comunicación que permitió obtener información de los especialistas (Bernal, 2010), mediante una guía de preguntas específicas, en función de los objetivos de investigación; así también se utilizó la técnica de la observación documental porque permitió recopilar información

contenida en los procesos judiciales (Ñaupas et al, 2014), extraída mediante la ficha de recolección de datos para conocer los resultados y justificaciones de las sentencias.

4.5. Técnicas de análisis de datos

Se empleó el análisis de contenido como técnica de análisis de datos para interpretar la información recogida de las fuentes para profundizar en su contenido y desarrollar categorías (Abela, 2002), los cuales fueron procesados a través de software especializado en el análisis de datos cualitativos, como es el ATLAS. Ti 9 (última versión).

El ATLAS.ti es programa que permite organizar, el analizar, interpretar y comparar grandes cantidades de información en formatos digitales. Para analizar la información se requirió de la conversión de las entrevistas grabadas a texto, con la finalidad de marcar las voces (respuestas) que proporcionaban información relevante y asignarles un código, para luego entrelazarlos y elaborar redes semánticas según los objetivos.

Asimismo, para el análisis de datos recopilados de los procesos judiciales se utilizó el software de análisis de datos Excel 2016.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se presentan los resultados del análisis realizado a la información obtenida de las entrevistas, por cada objetivo específico planteado:

En ellos se muestran gráficamente a las redes semánticas que entrelazan códigos extraídos de las voces de los entrevistados (respuestas), que indican el número de veces que se etiquetó a las voces con el mismo código (“E”) y el número de conexiones o lazos establecidos entre códigos (“D”); que permitieron describir el fenómeno desde su perspectiva, para ser comparada con teoría existente, opiniones académicas, investigaciones o leyes vigentes (memos teóricos), a fin de plantear una respuesta o postura a la pregunta de investigación.

5.1. Resultados del objetivo específico 1

A continuación, en la Figura 3, se presentan los resultados sobre la definición del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

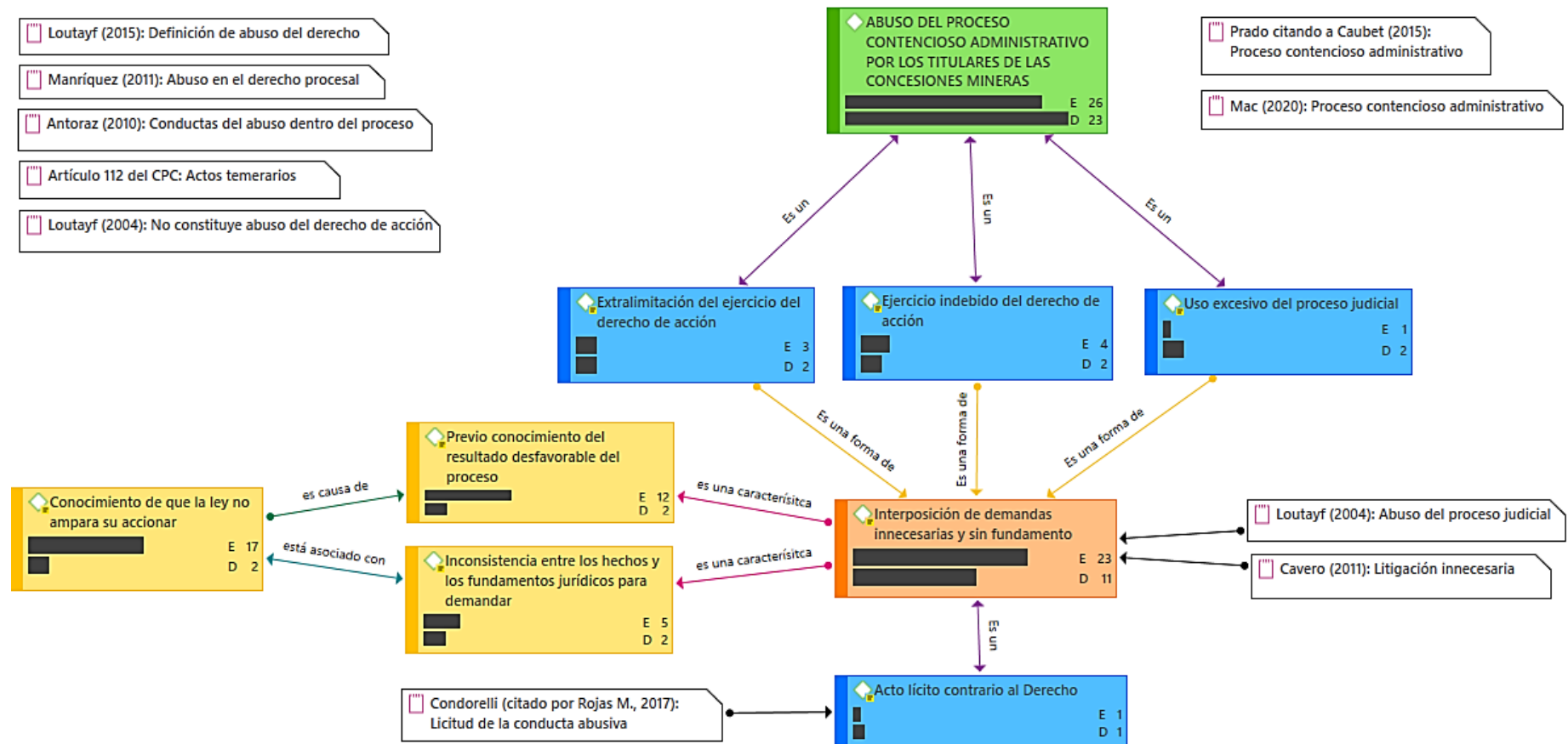





Figura 3. Definición del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

En el estudio realizado, el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera fue definido, por los entrevistados, como el ejercicio indebido del derecho de acción por parte de los titulares de las concesiones mineras, la extralimitación en el ejercicio del derecho de acción, y el uso excesivo del proceso judicial; tal como se puede percibir de las siguientes respuestas:


 *El abuso del proceso contencioso administrativo es porque, de repente, los titulares interponen indebidamente su acción contenciosa administrativa. (D 2-2:9)*


 *El abuso del derecho de acción lo considero, como aquella actitud que toma una persona titular de derechos para pretender o querer más allá de lo que la ley le permite. (D 4-4:1)*


 *Yo no lo definiría tanto como un abuso, si no como un uso excesivo de los mecanismos que la ley te franquea para poder de alguna manera dilatar o interponer medidas que suspendan los efectos de la caducidad. (D5-5:17)*


Conceptos que coinciden con la definición hecha por Loutayf (2015), para quien el abuso del derecho puede ser definirse semánticamente como el uso o empleo excesivo, injusto e indebido de una facultad o poder reconocido a un sujeto por el ordenamiento jurídico, ya sea buscando “un fin que no es el que corresponde, o hacerlo de un modo que no corresponde, o ambos aspectos a la vez” (Bidart citado por Loutayf, 2015); y en específico, se asemeja a la definición del abuso procesal propuesta por Manríquez (2011), quien establece que el abuso procesal es a la alteración o desviación de la función o fin del proceso judicial por las partes intervinientes, sea porque el conflicto no existe o se altera.

Así también, los entrevistados consideran que la extralimitación o el indebido ejercicio del derecho de acción por los titulares de las concesiones mineras se manifiesta con la interposición de demandas innecesarias y sin fundamento, en este caso con la interposición la demanda contenciosa administrativa por la extinción de la concesión minera; que se caracteriza por la inconsistencia entre los hechos y los fundamentos jurídicos para demandar, y el previo conocimiento del resultado desfavorable del proceso, ya que los titulares de las concesiones mineras conocen de que la ley no ampara su accionar; tal como se aprecia en las siguientes respuestas:

 *El abuso sería que sobre un conocimiento de que no va a poder o no debería ejercer esta acción, lo hace, lo realiza; pese a que, ya tiene conocimiento previo de que no va a tener un resultado favorable para su pretensión. Eso sería un abuso del derecho. (D 1-1:2)*


 *Entonces, si bien es un derecho del titular de interponer un proceso judicial, se ve que no tiene mayor sustento ni mayor fundamentación jurídica al interponer su acción contenciosa administrativa. (D 2 -2:4)*

 *Aunque, puede ser que ellos sepan que el proceso no puede ser favorable y simplemente recurren porque tienen el derecho y nadie le puede impedir. (D 3 -3:14)*

 *En ese caso, yo sé que la norma no me ampara y que si recurro al Poder Judicial no voy a obtener un pronunciamiento favorable; sin embargo, yo abusando de mi capacidad de ejercicio y de la protección que la ley me da, pretendo impugnar sabiendo que finalmente el resultado será desfavorable. (D 4-4:8)*

Descripciones que se asemejan a lo mencionado por Loutayf (2004), quien describe que el abuso del proceso se materializa con las denominadas “aventuras judiciales”, entre las que se encuentran las demandas con conocimiento o debiendo tener conocimiento de la sinrazón y las demandas innecesarias; y lo acotado por Cavero (2011), quien concluye que el abuso del derecho de acción y petición consiste en la utilización reiterada de procesos legales carentes de fundamento razonable y sin de expectativa de éxito, para buscar causar perjuicio. Por su lado, el Código Procesal Civil en su artículo 112, considera como actos temerarios a la interposición de una demanda sin fundamento jurídico, al conocimiento de alegar hechos contrarios a la realidad o la utilización del proceso para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. Aunque, según el mismo Loutayf (2004), no necesariamente abusa del derecho de acción quien no tiene razón o quien no ha obtenido una sentencia favorable, sino que aún ante la concurrencia de estas circunstancias, la parte accionante puede estar realizando un uso legítimo de su derecho, si las circunstancias del caso justifican su presentación ante el órgano jurisdiccional.

Por otro lado, la interposición de demandas sin fundamento es considerada como un acto lícito pero contrario al derecho; tal como se expresa en la siguiente respuesta:

 *El abuso del derecho de acción lo definiría como un acto lícito, pero que es contrario a los principios y el espíritu del derecho. También se puede dar porque la persona lo puede ejercer indebidamente. (D 2-2:1)*

Posición que coincide con lo expuesto por Condorelli citado por Rojas M. (2017), al precisar que la conducta abusiva no es exactamente un acto ilícito; sino que, es un tercer género o punto medio entre los actos lícitos e ilícitos, ya que, si bien el ejercicio de un derecho es lícito, se convierte en ilícito, y por ende sancionable, cuando el fin último que persigue el titular sea prohibido o contrario al Derecho.

Esto implica que, la interposición de demandas contenciosas administrativas carentes de fundamentos y sin expectativa de éxito por los titulares de las concesiones mineras al declararse la extinción de su concesión minera es un abuso del derecho de acción, en específico un abuso del proceso, en este caso, un abuso del proceso contencioso administrativo. Esto porque los titulares de las concesiones mineras utilizan al proceso contencioso administrativo de un modo distinto a su naturaleza o al fin que persigue, es decir, no es utilizado como un medio de defensa frente a los actos u omisiones de la administración pública que vulneren o amenacen sus derechos e intereses (Caubet citado por Prado, 2015) o recurran al proceso porque consideran que el acto o actividad administrativa es ilegal, ilegítima o lesiona un derecho (Mac, 2020).

Asimismo, tanto por la inconsistencia entre los hechos y los fundamentos jurídicos para demandar, y el previo conocimiento del resultado desfavorable del proceso, que presentan las demandas contenciosas administrativas por extinción de la concesión minera, se podría afirmar la ausencia del principio de buena fe en la actuación de los titulares de las concesiones mineras al ejercitar su derecho de acción mediante este proceso judicial. A esto también se le añade que, en el caso de la declaración de extinción de la concesión minera, como acto administrativo emitido por el INGEMMET, su emisión se basa en la simple verificación del cumplimiento de las obligaciones mineras señaladas expresamente en la ley y no en la discrecionalidad del funcionario público; por lo que, su ocurrencia es una consecuencia atribuible al titular de la concesión minera, quien conoce de antemano la legislación minera y por ende, el resultado desfavorable que obtendrá su demanda.

5.2. Resultados del objetivo específico 2

A continuación, en la Figura 4, se presentan los resultados sobre la evidencia del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera

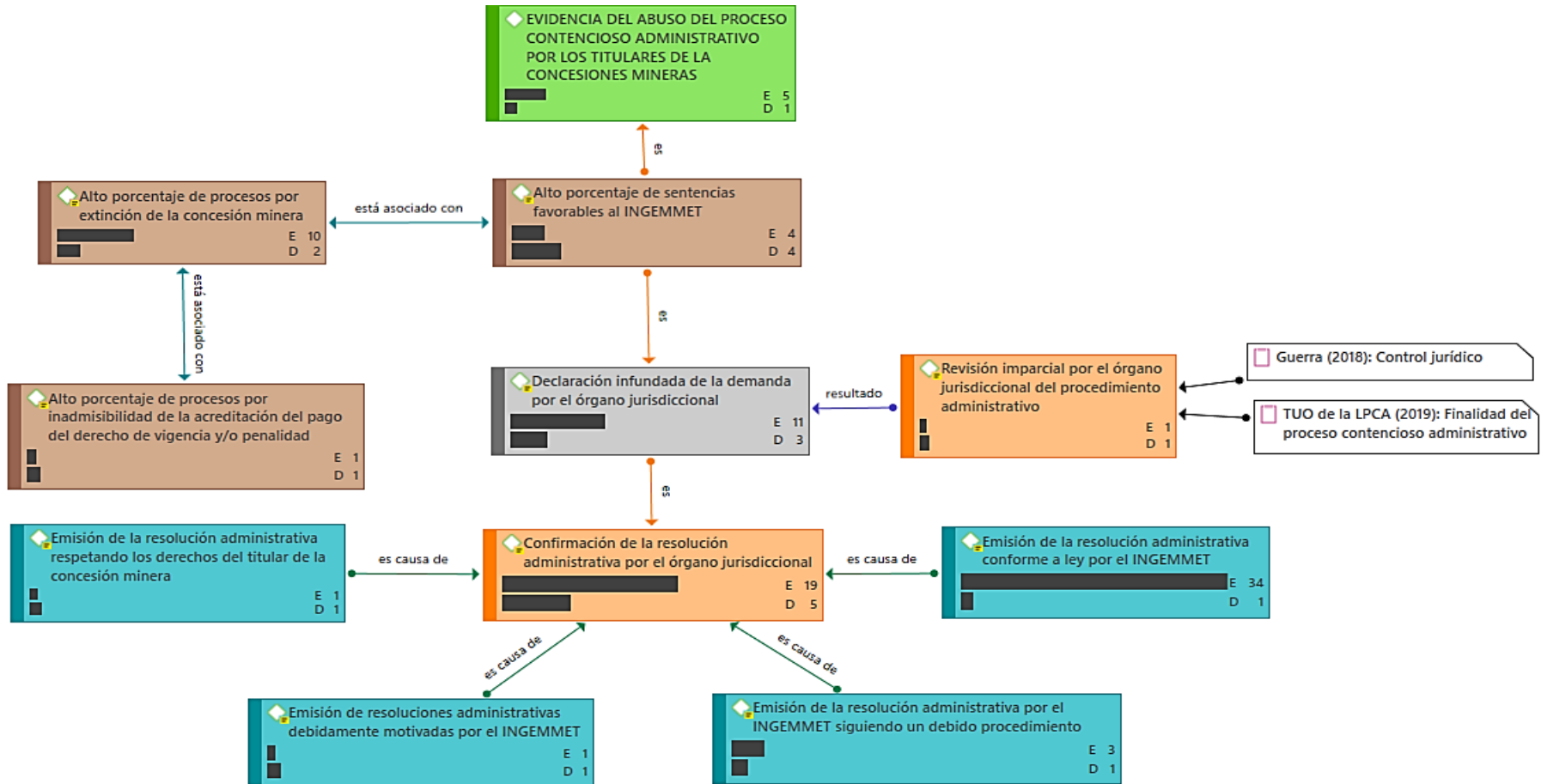




Figura 4. Evidencia del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

En el estudio, el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera se evidencia con el alto porcentaje de sentencias favorables al INGEMMET, en las cuales el órgano jurisdiccional declara infundadas las demandas interpuestas por los titulares de las concesiones mineras; tal como se puede apreciar de las siguientes respuestas:

 *Al final, en un 99% de los procesos contenciosos, salvo por errores o vicios procesales, todos son rechazados en su totalidad. Entonces, la estadística nos lleva a concluir que existe un abuso del derecho de acción de la demanda contenciosa administrativa. (D5- 5:10)*

 *Como te repito, de los procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera, el 99% de ellos son favorables a la entidad. (D4-4:13)*

Lo cual coincide con los datos obtenidos de la revisión de procesos judiciales en materia contenciosa administrativa relacionados a derechos mineros. Así, según la Tabla 1, de los 50 procesos concluidos en el año 2019, en 28 se declaró infundada la demanda, en ninguna se declaró fundada la demanda, en 6 se declaró improcedente la demanda, en 1 se declaró fundada la falta de agotamiento de la vía administrativa, en 1 se declaró el abandono del proceso, y los otros 14 restantes corresponden a otros temas sobre derechos mineros; obteniendo un total de 36 procesos contenciosos administrativos con resultados favorables al INGEMMET, lo cual equivale a un 72%.

Tabla 1

Sentencias de los procesos contenciosos administrativos relacionados a derechos mineros concluidos en el año 2019

SENTENCIAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Se declaró infunda la demanda	28	56%
Se declaró fundada la demanda	0	0%
Se declaró improcedente la demanda	6	12%
Se declaró el abandono del proceso	1	2%
Se declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa	1	2%
No es materia de investigación	12	24%
No se precisa petitorio de la demanda	1	2%
TOTAL	50	100%

Nota: Datos tomados del archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET

De igual manera, según la Tabla 2, se tiene que de los 50 procesos concluidos en el año 2019 relacionados a derechos minero, en 3 se solicita únicamente la nulidad de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera, en 12 la nulidad de la resolución que declaró la inadmisibilidad del pago del derecho de vigencia y/o penalidad, y en 21 ambos petitorios conjuntamente; obteniendo un total de 36 procesos contenciosos administrativos por la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad y la extinción de la concesión minera, lo que equivale a 72%. Por lo que, en su totalidad las demandas interpuestas por los titulares concluyen siendo favorables al INGEMMET.


Tabla 2


Petitorios de los procesos contenciosos administrativos relacionados a derechos mineros concluidos en el año 2019


PETITORIOS DE LOS PROCESOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Se solicita la nulidad de la resolución administrativa que declaró inadmisibile el pago del derecho de vigencia y/o penalidad y la nulidad de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera	21	42%
Se solicita la nulidad de la resolución administrativa que declaró inadmisibile el pago del derecho de vigencia y/o penalidad	12	24%
Se solicita la nulidad de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera	3	6%
No se precisa el petitorio	1	2%
Resolución emitida por GORE	1	2%
Petitorios de otros temas	12	24%
TOTAL	50	100%


Nota: Datos tomados del archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET

Este resultado favorable al INGEMMET es consecuencia de una revisión imparcial del procedimiento administrativo, en la cual el órgano jurisdiccional confirma las decisiones emitidas por el INGEMMET contenidas en las resoluciones administrativas que declaran la extinción de las concesiones mineras, ya que estas han sido emitidas: conforme a ley, debidamente motivadas, siguiendo un debido procedimiento administrativo y respetando los derechos del titular de la concesión minera; tal como expresan los entrevistados en las siguientes respuestas:

 Normalmente, los procesos contenciosos administrativos en un 90% los gana INGEMMET o hasta más. Siempre declaran infundada la demanda, porque nosotros actuamos conforme a ley, conforme a la ley minera, que es la especialidad en este caso. (D1-1:14)

 *Pues, si la mayoría de los pronunciamientos por la autoridad judicial confirman nuestras decisiones administrativas; entonces, yo sí considero que puede haber un abuso por parte del titular. (D2-2:22)*

 *Sí, porque al ser otra autoridad como son los jueces, tienen bastante criterio al momento de fundamentar y ver la normatividad. Entonces, al tener ya otra visión y experiencia en administrar justicia, al declarar infundadas esas demandas, está señalando y demostrando que el criterio al momento de emitir el acto administrativo por parte de INGEMMET no solamente está debidamente motivado, si no también está fundado en derecho. (D3-3:25 a 3:27)*

 *Claro. Evidencian el abuso porque todas las resoluciones que emite el INGEMMET en la vía administrativa son confirmadas el 99%. Lo que significa, que el INGEMMET ha actuado bien y no ha vulnerado los derechos de los usuarios. (D4-4.17 a 4:18)*

Por ello, si consideramos lo mencionado por Guerra (2018), para quien proceso contencioso administrativo busca solucionar el conflicto entre la actuación de la administración pública, como emisor del acto, y los derechos de los ciudadanos, en su calidad de administrado, a través de un control de legalidad y constitucionalidad; y además lo establecido en artículo 1 del TUO del LPCA respecto a la finalidad de la acción contencioso administrativa, el cual es “el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; se puede concluir que, las recurrentes sentencias favorables al INGEMMET permiten demostrar, por un lado, la existencia de abuso del proceso contencioso administrativo y, por otro lado, que las resoluciones administrativas emitidas por la entidad respecto a la extinción de la concesión minera son conforme a ley y respetando los derechos e intereses de los titulares mineros.


A ello se agrega que, las resoluciones administrativas emitidas por el INGEMMET respecto a la extinción de la concesión minera son respaldadas por el órgano jurisdiccional en el análisis contenido en las sentencias de los procesos judiciales en materia contencioso administrativo por extinción de la concesión minera concluidos en el año 2019, siendo lo pronunciamientos más citados por la autoridad judicial:


Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° y 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, que dictan que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, apreciándose en el caso submateria, que la parte demandada al emitir la Resolución (...), no ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad que establece la norma citada; en conclusión, la presente demanda no puede ser amparada, en razón a que la parte demandante no ha logrado acreditar su petitorio en los presentes autos... (Sentencia recaída en el Expediente N° 01833-2016-0-1801-JR-CA-13)


En consecuencia, el actuar de la demandada está arreglado en derecho, toda vez que su conducta como ente administrativo respeta el principio de legalidad y más aún se encuentra acorde con las facultades que el ordenamiento jurídico le confiere. (Sentencia recaída en el Expediente 03709-2016-0-1801-JR-CA-13)

[Las resoluciones] han sido expedidas conforme a Ley, no habiéndose afectado el principio del debido procedimiento y otros rectores del procedimiento administrativo, ya que el demandante ha tenido la oportunidad de exponer sus argumentos de defensa, de ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada en derecho, tal como se corrobora de todo el procedimiento administrativo bajo análisis, ... (Sentencia recaída en el Expediente 07165-2015-0-1801-JR-CA-07)


Por otro lado, también se podría asumir, que el alto porcentaje de sentencias favorables al INGEMMET se encuentra relacionado a la existencia de una gran cantidad de procesos por extinción de concesión minera; tal como se refleja en las siguientes respuestas:

 *En el caso particular del INGEMMET, efectivamente. La gran cantidad de procesos contenciosos administrativos es por la extinción de la concesión minera. (D1-1:10)*

 *Sí, en su mayoría hay. La mayoría se refieren a extinción, más en su caso se refieren a la caducidad por el pago de vigencia y penalidad.*

 *La carga que tenemos nosotros en la Oficina de Asesoría Jurídica, que defiende los intereses de la institución en los procesos legales, la mayoría de la carga es con relación a la aplicación de la ley minera, y de esa parte más o menos el 85% de procesos que tenemos es por extinción de las concesiones mineras. (D4-4:10)*

Y, por último, la existencia de una gran cantidad de procesos por extinción de concesión minera se podría asociar a un alto porcentaje de procesos contenciosos administrativos interpuestos por la inadmisibilidad de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad, tal como se percibe de la siguiente respuesta:

 *Por ejemplo, una circunstancia es el tema de la acreditación del pago. La norma te permite hacer el pago con tu código de derecho minero o con el código 999, el que usas cuando formulas el petitorio. La mayoría de procesos que tenemos es por el tema del pago que se hace con este código, porque la norma me impone el deber, le impone la obligación al administrado de efectuar y señalar por cuál derecho minero se está efectuando el pago. La mayoría de los procesos que tenemos es por esa causa. (D4-4:20)*

Bajo lo descrito anteriormente, se podría inferir que la existencia de un alto porcentaje de procesos por la inadmisibilidad de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad está relacionado a un alto porcentaje de procesos por extinción de la concesión minera; ya que los procesos judiciales por la inadmisibilidad del pago más adelante se convertirán en procesos por extinción de la concesión minera; pues al haberse desestimado el pedido de acreditación del pago, el INGEMMET tendrá por no cumplida la obligación minera y procederá a declarar la extinción de la concesión minera, siempre que con éste último hecho se acumularan dos años en incurrir en el incumplimiento. Así, esta circunstancia generará nuevamente la interposición de una demanda contenciosa administrativa, pero esta segunda vez porque el INGEMMET declaró la extinción de la concesión minera.

5.7. Resultados del objetivo específico 3

A continuación, en la Figura 5, se presentan los resultados sobre los argumentos que se utilizan para iniciar un proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

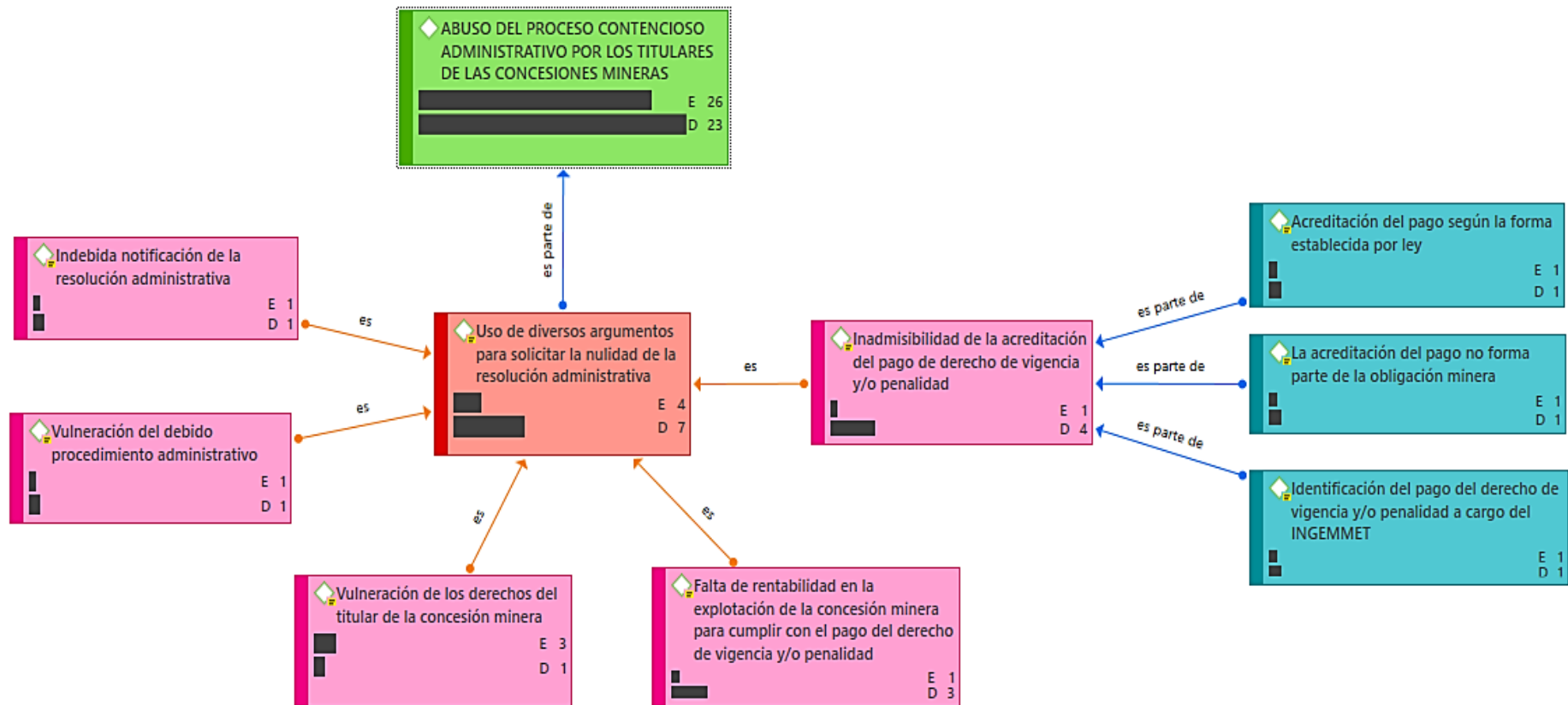




Figura 5. Argumentos que se utilizan para iniciar un proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

Los titulares de las concesiones mineras utilizan diversos argumentos para solicitar la nulidad de la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera; tal como se refleja en la siguiente respuesta:


 *Pero igual al pedir la nulidad alegan diversas cosas. (D2-2:54)*

Así, se encuentra entre los siguientes argumentos:


- a) La indebida notificación de la resolución administrativa, al no realizarse la notificación y/o realizarse sin seguir lo establecido por el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N^a 27444; tal como se refleja en la siguiente respuesta:

 *Por ejemplo, cuando hay generalmente una extinción, ellos alegan que no se les ha notificado debidamente la resolución que declara la extinción. Por ejemplo, en un abandono no se les ha notificado los avisos de publicación, pese a que su escrito fue enviado al último domicilio que consta en el expediente administrativo. Entonces ellos alegan que no han sido debidamente notificados y luego piden la nulidad de esa resolución. (D2-2:33)*


- b) La vulneración del debido procedimiento administrativo, al no respetarse su derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; tal como se refleja en la siguiente respuesta:

 *Porque supuestamente la autoridad administrativa, en este caso el INGEMMET al emitir su acto administrativo ha vulnerado sus derechos o el debido procedimiento administrativo, cuando este no es el caso. (D3-3:6)*


- c) La vulneración de los derechos del titular de la concesión minera en el procedimiento administrativo, al no considerarse su derecho de petición o sus intereses económicos; tal como se refleja en la siguiente respuesta:


 *De ahí, por más que yo pueda decir se vulneraron mis derechos, que fue así o así, al contrastar con la realidad y los documentos, es que justamente declara infundadas las demandas. (D3-3:48)*


- d) Falta de rentabilidad en la explotación de la concesión minera para cumplir con el pago del derecho de vigencia y/o penalidad, porque al no obtener las ganancias esperadas no pueden cubrir el pago de las obligaciones mineras; tal como se refleja en la siguiente respuesta:

 *En algunos casos, señalan que no pagan puntualmente porque no les ha sido rentable como pensaban; por ello, que se han atrasado con los pagos. (D3-3:44)*

- e) Inadmisibilidad de la acreditación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad, en la cual los titulares manifiestan que la extinción de su concesión mineras se debe a que el INGEMMET declaró inadmisibile la acreditación del pago sin considerar que la acreditación del pago no forma parte de la obligación minera o que la identificación del pago corresponde a la entidad. En otros casos, los titulares también señalan que, si realizaron la acreditación del pago, pero en realidad se realizó fuera del plazo establecido; tal como se refleja en las siguientes respuestas:

 *O también, cuando se declara la caducidad de un derecho minero sostienen que no se les ha declarado procedente su solicitud de acreditación por pago de derecho de vigencia y penalidad, que lo hicieron de la forma que establece el artículo 37 y alegan otros fundamentos más. (D2-2:34)*

 *Según ellos señalan, la norma les establece como obligación el pago del derecho de vigencia y penalidad, pero no establece la obligación de acreditar ese pago. Eso es para ellos, el cumplimiento de una formalidad impuesta a través de una norma reglamentaria, no por una ley. (D4-4:23)*

 *Claro, por eso ellos piensan que, si yo lo pagué el día anterior o dos días después, como entidad tengo que saber que Juan Pérez fue quien hizo el depósito por el derecho minero. Pero, obviamente no tengo conocimiento de eso; solo cuando él me presente un documento y me adjunte su voucher, ahí yo puedo luego revisar y corroborar que es ese, ese monto de dinero ingresó en las arcas de INGEMMET; por lo tanto, si se da por acreditado el pago. (D3-3:36)*

Visto así, se tiene que los argumentos utilizados por los titulares de las concesiones mineras se encuentran estrechamente ligados con la causa del abuso del proceso contencioso administrativo analizado en la red “causas del abuso del proceso contencioso

administrativo por extinción de la concesión minera”, ya que dejan en evidencia su verdadera intención, la misma que sigue siendo conservar los beneficios económicos de la concesión minera, pese al incumplimiento de las obligaciones mineras.

Asimismo, el uso de estos argumentos resultan siendo, por un lado, inconsistentes con la forma en que se desarrollan en realidad el procedimiento administrativo a cargo de la entidad pública (indebida notificación de la resolución administrativa, vulneración al debido procedimiento administrativo, vulneración a los derechos del titular de la concesión minera) y, por otro lado, tratan de justificar su falta de diligencia u omisión del titular de la concesión minera para cumplir con sus obligaciones mineras (falta de rentabilidad en la explotación de la concesión minera para cumplir con el pago del derecho de vigencia y/o penalidad y la inadmisibilidad de la acreditación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad).

5.3. Resultados del objetivo específico 4

A continuación, en la Figura 6, se presentan los resultados sobre las características del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

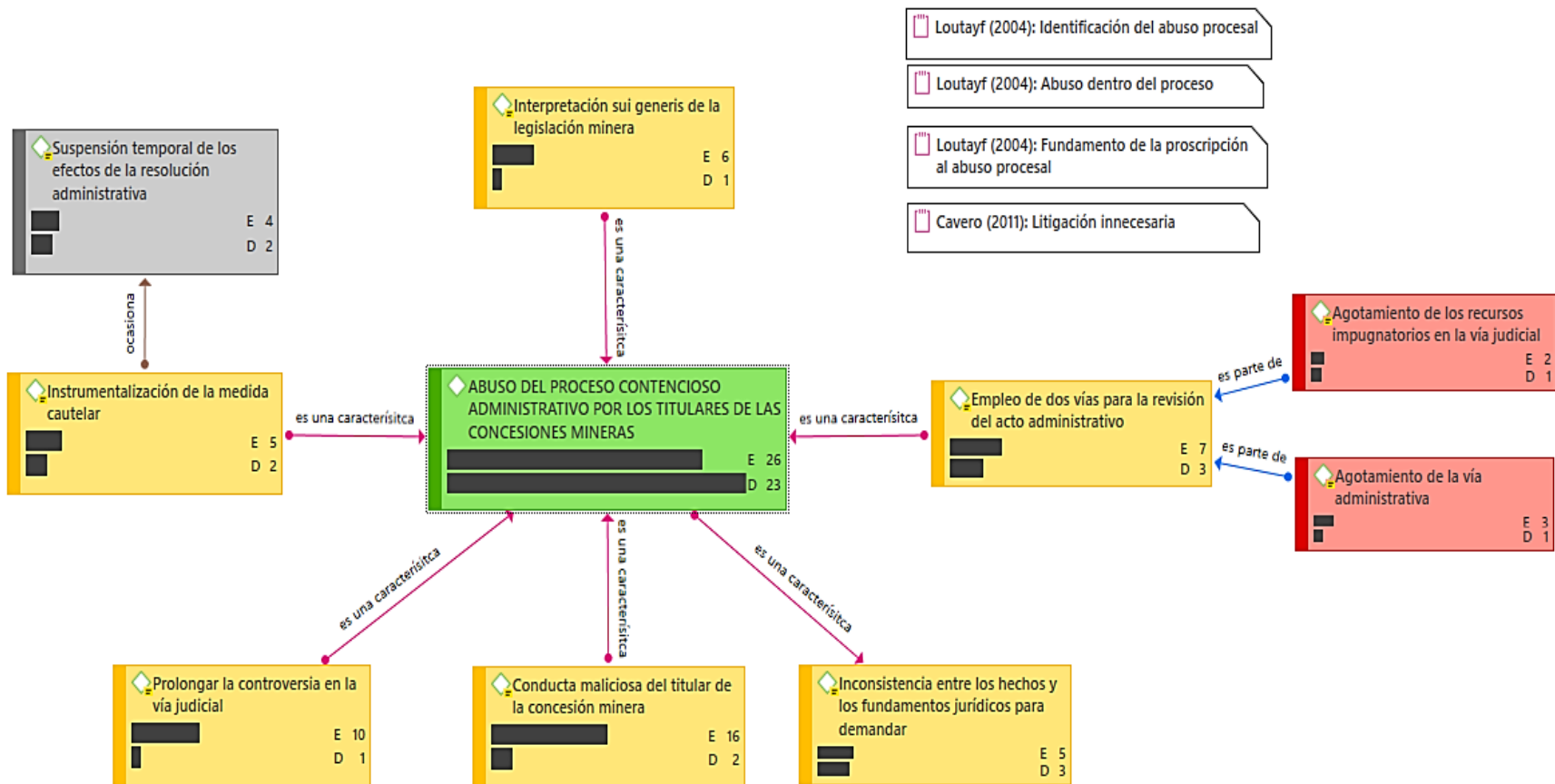



Figura 6. Características del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

Según el estudio, el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera por los titulares de las concesiones mineras se caracteriza por:


a) La interpretación *sui generis* de la legislación minera


Se refiere a la comprensión arbitraria y contraria al contenido de las normas que regulan las actividades mineras según los propios intereses de los titulares mineros; tal como se aprecia en la siguiente respuesta:

 *Me refiero a *sui generis* en el caso del pago por derecho de vigencia y penalidad. Eso está regulado en el artículo 37 del TUO de la Ley General de Minería; sin embargo, ellos dan otra interpretación. En el artículo 37 del TUO de la Ley General de Minería habla de cuándo se tiene que pagar, cómo y cuándo se tiene que realizar la acreditación. Sin embargo, ellos quieren hacer una interpretación a su manera. (D2-2:27)*

b) El empleo de dos vías para la revisión del acto administrativo

Se refiere al uso de la vía administrativa y la vía judicial por los titulares de las concesiones mineras para solicitar una revisión de la resolución administrativa que impugnan. En vía administrativa, los titulares de las concesiones mineras utilizan los recursos administrativos de autocontrol de la administración pública (apelación, reconsideración y/o revisión); lo cual también constituye un requisito previo para la admisión de la demanda contenciosa administrativa (agotamiento de la vía administrativa. Por otro lado, en la vía judicial, los titulares de las concesiones mineras incluso pueden utilizar el recurso de apelación y/o del recurso extraordinario de casación, para seguir cuestionando la resolución administrativa con la finalidad de obtener una sentencia judicial que la revierta y declare la nulidad de la resolución administrativa que impugna. Esto se puede inferir de las siguientes respuestas:

 *Que, a pesar de estar manifiestamente claro en el acto administrativo cuál es el motivo de la negación, recurre a otra vía para buscar su nulidad. (D3-3:29)*

 *Al agotar la vía administrativa, se ha probado el incumplimiento por parte del titular minero, pero innecesariamente acude al poder jurisdiccional para demandar. Esto podríamos establecerlo o definirlo como una suerte de abuso del derecho de acción. (D5-5:3)*

c) La inconsistencia entre los hechos y el fundamento jurídico para demandar

Consiste en la falta de correspondencia entre los hechos alegados por los titulares de las concesiones mineras con los fundamentos jurídicos, que le permiten acudir al órgano jurisdiccional para demandar la nulidad de la resolución administrativa. Tal como se aprecia en la siguiente respuesta:



Entonces, si bien es un derecho del titular de interponer un proceso judicial, se ve que no tiene mayor sustento ni mayor fundamentación jurídica al interponer su acción contenciosa administrativa. (D2-2:4)

d) La instrumentalización de la medida cautelar

Alude a la utilización arbitraria de la medida cautelar por los titulares de las concesiones mineras para retener la vigencia de la concesión minera, pues la admisión de la medida cautelar por el órgano jurisdiccional ocasiona la suspensión temporal de los efectos de la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera, impidiendo que el área de la concesión minera se publique en la lista de áreas de libre denunciabilidad y pueda ser peticionado por otro interesado; tal como se refleja en la siguiente respuesta:



Lo que pretenden es simplemente mediante la interposición de la demanda y paralelamente solicitar la medida cautelar, suspender los efectos de la caducidad y no poder pasar a la libre denunciabilidad. (D5 5.26)

e) La prolongación de la controversia en la vía judicial

La discusión sobre la validez de la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera es trasladada a la vía judicial mediante la interposición de una demanda contenciosa administrativa por los titulares mineros, no con la intención de reestablecer un derecho vulnerado por la autoridad administrativa, sino con la intención de dilatar el tiempo para evitar la efectividad de lo dispuesto; tal como se aprecia en la siguiente respuesta:



... sabiendo que, obviamente no busca se reestablezca lo que para ellos supuestamente sería un derecho vulnerado, sino dilatar o busca sorprender al órgano jurisdiccional. (D3-3:5)

f) La conducta maliciosa

Situación que ocurre cuando los titulares de la concesión minera litigan a sabiendas de su falta de razón, haciendo uso del proceso contencioso administrativo e incluso de los recursos impugnatorios, para conseguir la nulidad de la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera; tal como se aprecia de las siguientes respuestas:



También su manifiesta intención de querer dilatar y no se llegue a extinguir su derecho inmediatamente después de expedido al acto administrativo o simplemente es como un juego al azar para ver si le resulta favorable o no. No tiene nada que perder si ya perdió en sede administrativa, se arriesga para ver si puede ganar. (D3-3:30)



Cuando debería ser, si yo como administrado veo que está clara la resolución; entonces, yo veo que no me corresponde el derecho porque pagué fuera del plazo, en este caso por el pago de penalidad. Ya sé que no tengo que recurrir a la vía judicial porque ya en la resolución administrativa me está diciendo cuál ha sido mi falla, cuál ha sido mi error. (D3-3:29)

Estas características coinciden con la descripción hecha por Loutayf (2004), para quien el abuso procesal está relacionado con conductas dilatorias o de cualquier tipo de conducta que aparten al proceso judicial de ser un instrumento para alcanzar la justicia. Así también, para Antoraz (2010), el abuso procesal, en la modalidad de abuso dentro del proceso, comprenden las conductas que alongan trámites, difieren el cumplimiento, enredan actuaciones, utilizan mecanismos procesales para desanimar y someter al adversario; siendo un ejemplo de conducta abusiva la solicitud de medidas cautelares excesivas, improcedentes o más gravosas que las necesarias, como también interposición de recursos improcedentes, ya sea porque, las decisiones recurridas se encuentren exentas de arbitrariedad o porque ha precluido su oportunidad.

Asimismo, el empleo de dos vías para la revisión del acto administrativo como la inconsistencia entre los hechos y los fundamentos jurídicos para demandar, coinciden con lo mencionado por Cavero (2011), para quien la utilización reiterada de procesos legales carentes de fundamento razonable y sin de expectativa de éxito para buscar perjuicio determina el abuso del derecho de acción y petición.

Aunque, según el mismo Loutayf (2007), al no existir un concepto preciso que permita identificar el abuso procesal, será la finalidad del proceso y la aplicación de los principios que permitirán establecer un perfil de la conducta abusiva o una descripción aproximada; en el que, en ocasiones, no basta un solo acto para la configuración del abuso del derecho, sino que requerirá de analizar una secuencia de actos.

Por lo dicho anteriormente, el abuso del derecho de acción en el proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera, como fenómeno de estudio, debe ser observado y analizado en específico y en su totalidad para hallar sus propias características, con la finalidad de establecer un perfil único para su identificación; labor que ha sido desarrollada en la presente investigación mediante las respuestas brindadas por los entrevistados, quienes a su vez, han logrado caracterizar al fenómeno por la constante ejecución de dichos hechos (características) por los titulares de las concesiones mineras, a lo largo de su experiencia profesional en el INGEMMET en la defensa legal de la entidad.

Así tenemos que, el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera inicia con una interpretación *sui generis* de la legislación minera en cuanto al cumplimiento de las obligaciones mineras para mantener la vigencia de la concesión minera; seguida del empleo de dos vías para la revisión del acto administrativo, primero en la vía administrativa y después en la vía judicial. En la vía judicial, la interposición de la demanda contenciosa administrativa es caracterizada por la inconsistencia entre los hechos y el fundamento jurídico para demandar y la instrumentalización de la medida cautelar, para simplemente prolongar la controversia en la vía judicial a fin de paralizar los efectos de la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera; de manera que estos hechos constituyen una conducta maliciosa presente en los titulares mineros.

Sin embargo, pese a lograr esta caracterización para facilitar su identificación, pretender su sanción por el órgano jurisdiccional deviene en imposible en la práctica, ya que la entidad pública se ve impedida de invocar el abuso de derecho, en este caso del abuso del derecho de acción, por dos motivos, por un lado, dada la naturaleza y el fin que persigue la instauración del proceso contencioso administrativo, y por otro lado, porque la administración pública para plantear una demanda necesita de realizar un trámite previo, con la autorización formal del titular de la entidad, el área afectada y la procuraduría o

quien haga sus veces; por lo que, en este caso particular, la figura jurídica de proscripción del abuso de derecho, no resulta ser un mecanismo legal que pueda utilizar el INGEMMET en juicio, a fin de cesar el ejercicio abusivo del derecho de acción por la interposición innecesaria y sin fundamento de la demanda contenciosa administrativa por parte de los titulares de las concesiones mineras ante la declaración de extinción de su concesión minera.

5.4. Resultados del objetivo específico 5

A continuación, en la Figura 7 y 8, se presentan los resultados sobre el contexto en el que se desarrolla el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

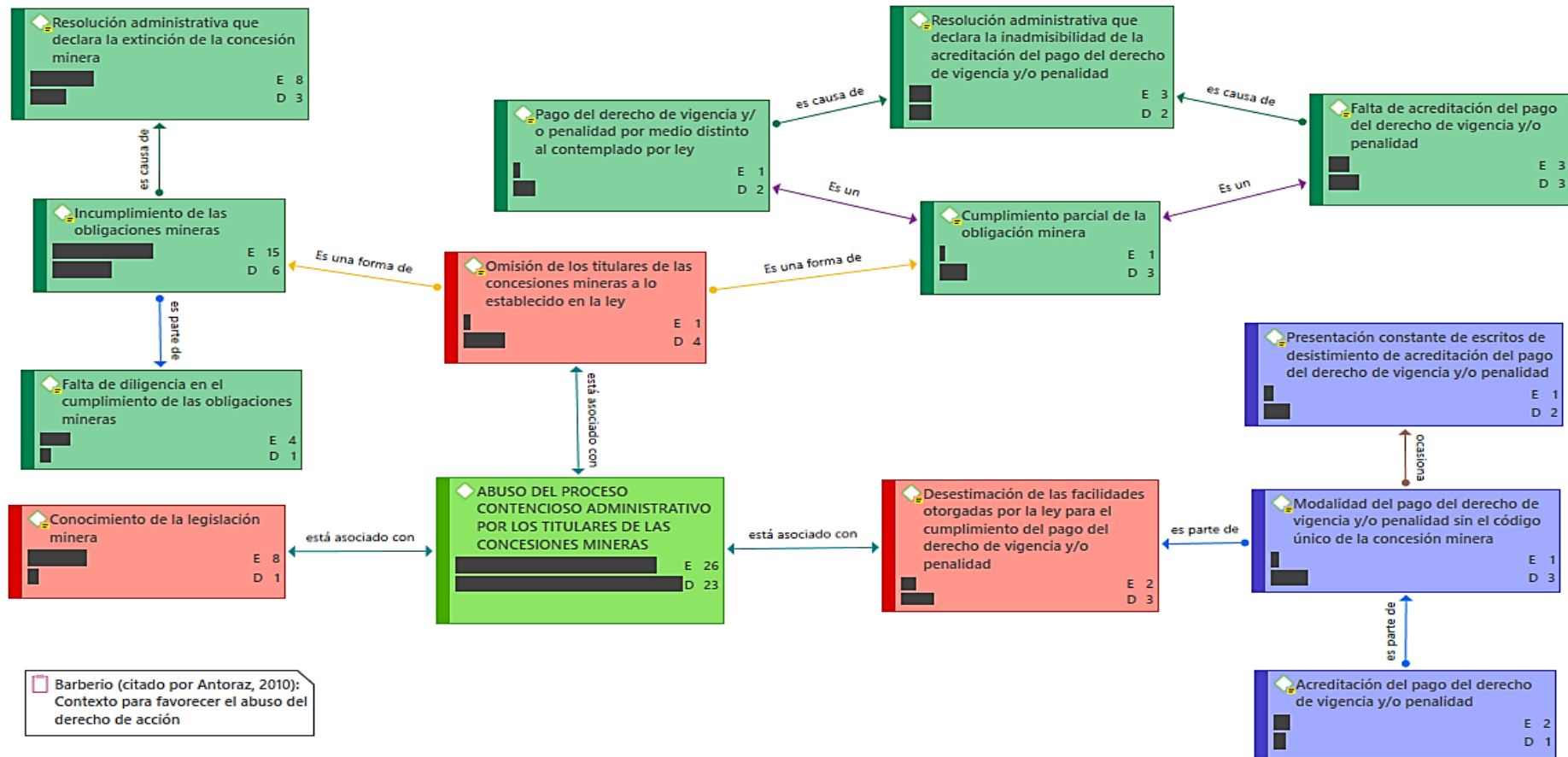


Figura 7. Contexto en el que se desarrolla el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera. Parte 1.



Figura 8. Contexto en el que se desarrolla el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera. Parte 2.

De la información brindada por los entrevistados, se tiene que el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera se desarrolla en un contexto en el que existe:

a) Omisión de los titulares de las concesiones mineras a lo establecido en la ley

Es la falta de consideración por el titular de la concesión minera al plazo y modo del cumplimiento de las obligaciones mineras establecido en el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del TUO de la Ley General de Minería, pese a conocer de sus posibles consecuencias, sea por el incumplimiento de las obligaciones mineras o su cumplimiento parcial.


Mientras que, el incumplimiento de las obligaciones mineras es el no pago del derecho de vigencia y/o penalidad o su pago fuera del plazo establecido en el artículo 37 del TUO de la Ley General de Minería, ya sea por realizarse después de la fecha máxima o por hacerse efectivo después del horario de atención de la fecha máxima. Tales hechos son parte de la falta de diligencia presente en el titular de la concesión minera para cumplir con las obligaciones mineras en los plazos establecidos, que ocasiona la emisión de la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera por el INGEMMET.


Por su lado, el cumplimiento parcial de las obligaciones mineras se refiere al cumplimiento de las obligaciones mineras, pero de manera distinta a la establecida por el artículo 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, sea porque se pagó por un medio no contemplado en la ley o porque no se realizó la acreditación del pago cuando el pago se efectuó a la cuenta general del INGEMMET. De manera que, tales hechos ocasionan la emisión de la resolución administrativa que declara la inadmisibilidad del pago del pago de derecho de vigencia y/o penalidad, y consecuentemente la extinción de la concesión minera. Tal como se refleja en las siguientes respuestas:



Bueno, tú sabes que cuando emitimos la caducidad de los derechos mineros es por el no pago oportuno del derecho de vigencia. Entonces, sí efectivamente este administrado no cumplió con el pago dentro del plazo establecido de la ley, objetivamente está incurriendo en una causal de extinción; consecuentemente, se le declara la caducidad de la concesión minera. Entonces, si lo planteas desde


allí, a sabiendas que el administrado tiene conocimiento de que no canceló dentro del plazo efectivamente, ya es caduco. (D1-1:23)

 *Mayormente, los que he visto son por los pagos extemporáneos por penalidad. Ellos no tienen en cuenta la norma que señala el plazo que tienen para hacer el pago y no hacen correctamente el cálculo o el cómputo del plazo. En algunos procesos que he visto justo señala eso, para ellos su plazo todavía no estaba por vencer, cuando ya estaba vencido, o no han pagado o lo han hecho fuera ya del horario de atención. (D3-3:31)*

 *Ahí, obviamente yo abuso de mi facultad o de mi derecho como titular de la concesión minera para pretender hacer un acto que la norma ya no me permite, porque la norma solamente me otorga dos oportunidades o cuando yo pretendo hacer el pago a través de un medio no contemplado en la legislación minera, por ejemplo, cuando se usan los famosos bonos de reconstrucción. (D4-4:7)*

b) Una cultura de disconformidad de los titulares de las concesiones mineras

La inconformidad hacia la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera, pese a que esto sucede como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones mineras, es un patrón presente en los titulares mineros; que se materializa con la impugnación de la resolución administrativa ante el órgano jurisdiccional solicitando su nulidad y alegando su invalidez por haberse vulnerado el principio de legalidad, el debido procedimiento y los derechos fundamentales e intereses de los titulares de las concesiones mineras. Tal como se refleja en la siguiente respuesta:

 *Entonces, puede ser una causal o puede ser también la propia cultura que tenemos de no aceptar de manera razonable que efectivamente no se pagó, pero como existe la posibilidad de agotada la vía administrativa acudir al proceso contencioso administrativo, pues simplemente te vas. (D5-5:9)*

c) Desestimación de las facilidades otorgadas por la ley para el cumplimiento del pago del derecho de vigencia y/o penalidad

Se refiere a la falta de consideración a las oportunidades que le otorga el TUO de la Ley General de la Minería al titular de la concesión minera para cumplir con el

pago del derecho de vigencia y/o penalidad, pese entre las cuales se encuentra la opción de pago sin utilizar el código único de la concesión minera y la acumulación de dos años consecutivos del no pago del derecho de vigencia y/o penalidad.

Esta modalidad de pago del derecho de vigencia y/o penalidad sin el código único de la concesión es la opción que otorga el artículo 37 del Reglamento de diversos Títulos del TUO de la Ley General de Minería, en la cual el pago se realiza a una cuenta general de la entidad, cuyo código es el 999, seguido su acreditación ante el INGEMMET dentro del plazo establecido (el 30 de junio de cada año). Asimismo, esta acreditación del pago consiste en la presentación de un escrito identificando la concesión minera y adjuntando el comprobante original del pago realizado a la cuenta general del INGEMMET. Sin embargo, esta modalidad genera el cumplimiento parcial de la obligación minera y el desistimiento reiterado de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad; que conllevan a la emisión de la resolución administrativa que declara la inadmisibilidad de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad; tal como se refleja en la siguiente respuesta:



Definitivamente cuando pagan con el código 999, la entidad bancaria no identifica por cuál concesión minera se está pagando; que cuando yo voy con un código específico. Ejemplo, mi concesión minera Juana de código 2025. Yo le digo al banco estoy pagando al 2025 y cuando hacen el cruce de información con el INGEMMET, efectivamente saben que paguen por Juana, por mi concesión minera Juana. Cuando pagan con el código 999, solamente ingresa dinero a la cuenta del INGEMMET, pero no identifica por cuál concesión minera se está pagando. Es por eso, que se tiene que presentar un escrito acreditando o adjuntando voucher de ese pago al 999, diciendo este pago lo hice para la concesión minera Juana; porque si no, yo como INGEMMET no tengo la fórmula para identificar qué pagaste o para quién pagaste. (D1-1:26)

Asimismo, la acumulación de dos años consecutivos del no pago del derecho de vigencia y/o penalidad permite al titular de concesión minera aplazar el cumplimiento de sus obligaciones mineras al siguiente año y continuar con la vigencia de su concesión minera; pero aún con el otorgamiento de esta facilidad,

pues el pago del derecho de vigencia y/o penalidad es una obligación anual, el titular de la concesión minera incumple el pago y causa la extinción de concesión minera. Así se refleja en la siguiente respuesta:



La norma me permite acumular dos años, es decir, deber dos años sea por derecho de vigencia o penalidad. Hay personas que en el año 2020 pretenden pagar concesiones mineras del 2009, 2010, 2011. (D4-4:6)

d) El derecho a demandar

El derecho de cualquier titular de la concesión minera para acudir al órgano jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo, solicitando la nulidad de la resolución administrativa por considerarla contraria a la ley y al derecho; muchas veces propicia una interposición innecesaria de la demanda, que se encuentra promovida por los costos mínimos que le generaría al titular minero la impugnación de la resolución administrativa, que implica el pago de los aranceles judiciales y el asesoramiento legal. Tal como se refleja en la siguiente respuesta:




Bueno, la ley minera indica que, agotada la vía administrativa, el administrado puede ir a la vía judicial bajo una acción contenciosa administrativa. Esto quiere decir, que la ley faculta al administrado a accionar cuando no está de acuerdo o conforme con la resolución administrativa emitida en este caso por el INGEMMET; es un derecho. (D1-1:15)



En el Poder Judicial si tienen que gastar en el tema de los aranceles y las tasas, pero es un monto mínimo. Los grandes estudios de las mineras pues tienen su staff de abogados que tienen un monto fijo de pago; o sea no es que le genere un gasto más. (D4-4:39)


e) El conocimiento de la legislación minera por parte de los titulares de las concesiones mineras


Se refiere a la comprensión de la normativa minera, desde su solicitud hasta las obligaciones para mantener la vigencia y las consecuencias por su incumplimiento; tal como se presenta en la siguiente respuesta:


 *Porque ya sabe de antemano el titular, los derechos y obligaciones que tiene a cargo, como pagar el derecho de vigencia y penalidad, acreditar producción inversión mínima. Entonces, yo pienso que allí hay un abuso por parte del titular. (D2-2:23)*

f) La predictibilidad de las decisiones de la autoridad minera

Alude al conocimiento previo de los titulares de las concesiones mineras sobre la decisión que adoptará el INGEMMET y/o Consejo de Minería sobre los procedimientos administrativos en materia minera, como lo son la extinción de la concesión minera y la admisión de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad. Esta predictibilidad se debe a la literalidad de la normativa minera, es decir, al contenido claro y expreso de la norma, del cual resulta una única interpretación para su aplicación por la autoridad minera. Tal como se presenta en las siguientes respuestas:

 *Sí, yo considero que existe parte existe un abuso por parte de los administrados porque en su mayoría de las veces, como ya lo dije, existe predictibilidad en materia minera y los pronunciamientos del INGEMMET, tanto en el procedimiento ordinario minero y en el derecho de vigencia, ya no hay mayor cuestionamiento. (D2-2:24)*


 *Pero, qué mayor interpretación puede darse, si está regulado en el TUO de la Ley General de Minería, también hay capacitaciones, hay videoconferencia sobre eso. Entonces, ¿cuál es el cuestionamiento ahí? (D2-2:51)*


 *¿Por qué en su mayoría los jueces y magistrados nos confirman nuestras decisiones administrativas? Porque ya hay predictibilidad por parte de la autoridad minera, ya se sabe cómo la autoridad minera resuelve en determinadas materias, en este caso, como la extinción (D2-2:6)*

g) La predictibilidad de la decisión del órgano jurisdiccional

Se refiere al conocimiento de los titulares de las concesiones mineras de la postura y/o criterio que utilizan los jueces para resolver un proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera, cuando esta decisión administrativa ha sido consecuencia del incumplimiento de las obligaciones


mineras. Este conocimiento previo se basa en la literalidad de la normativa minera y su interpretación para ser aplicada por el órgano jurisdiccional; tal como se presenta en las siguientes respuestas:


 *Pese a que, hay precedentes tanto del Consejo Minería como también por parte de la misma autoridad judicial. (D2-2:26)*

 *Entonces, si yo veo que en una resolución me dicen: “No se te concedió, no se te dio lo que tú pedías por x, a, b y c motivos”; yo tengo claro de que así vaya a la vía judicial esto no va a cambiar la razón, ... (D3-3:21)*

h) Patrocinio legal con propósitos fraudulentos

Es el asesoramiento legal que presta un abogado al titular de la concesión minera ante la emisión de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera, impulsándolo a interponer una demanda contenciosa administrativa para conseguir la nulidad de la resolución administrativa en la vía judicial, pese a que el abogado tiene conocimiento de que la extinción de la concesión minera se debe al propio incumplimiento de obligaciones mineras del titular de la concesión minera. En algunas ocasiones, este patrocinio legal, se ocasiona por el desconocimiento de la ley por parte del titular de la concesión minera, ya sea por la falta de información o de comprensión de la ley y su aplicación; tal como se presenta en las siguientes respuestas:

 *Más que del administrado, del abogado, del especialista o la persona que lo vio. Porque, a veces muchos administrados desconocen las resultas; pero el conocedor del derecho, como en este caso un abogado, puede proyectarse a las resultas de este proceso contencioso administrativo. (D1-1:7)*

 *El abuso del proceso contencioso administrativo lo definiría porque el demandante aun sabiendo que ya existen pronunciamientos que son irrefutables y que su argumento es indefendible en la vía judicial, lo hace motivado quizás por un profesional del derecho porque, seamos sinceros, no solamente puede ser decisión del propio titular, sino también del profesional del derecho que le dice: “Sí, lo podemos revertir”. (D5-5:8)*

Las circunstancias antes descritas coinciden con lo descrito por Barberio sobre el contexto para favorecer el abuso en el derecho proceso, quien resalta que:

“La realidad judicial y tribunalicia con sobrecarga de causas, las razones presupuestarias estatales que mantienen vacancias jurisdiccionales sine die, y un foro altamente competitivo y de variopinta formación, sumado a la conflictividad moderna, cada vez más compleja, de una sociedad que vive al ritmo del tiempo no para’, se muestra terreno fértil para que ramifique el abuso”. (citado en Antoraz, 2010, p. 8)

Por lo que, dejando de lado la competitividad y el variado criterio que puedan elaborar los jueces según su formación académica, lo cual no sucede en esta investigación pues existe predictibilidad en sus decisiones respecto a la extinción de una concesión minera, y más allá de las carencias presupuestarias para el funcionamiento del sistema de justicia; en el presente estudio de investigación, se podría deducir que la conflictividad moderna y una sociedad acelerada son circunstancias que favorecer el abuso del derecho de acción mediante la interposición de una demanda, pues se relaciona con una cultura de disconformidad de los titulares de las concesiones mineras y el ejercicio de su derecho a demandar por los titulares mineros.

Así también, considerando que para la propia Antoraz (2010), el aumento desmesurado de la matrícula de profesionales y la litigiosidad desmesurada predisponen a las partes a la realización de conductas abusivas con y dentro del proceso, se podría concluir entonces, que el patrocinio legal con propósitos fraudulentos es una circunstancia que favorece el abuso del derecho acción; debido a que esta se origina por la gran oferta de abogados, quienes en busca de prestar sus servicios ante los tribunales judiciales, impulsan la interposición de demandas en exceso o dejando de utilizar otro mecanismo extrajudiciales.

Lo cual coincide con lo posición de Loutayf (2007, p. 11), para quien los abogados también tienen responsabilidad por el ejercicio abusivo del derecho de acción; ya que cuando la ley obliga a las partes a contar con asesoramiento legal, implícitamente se reconoce que éstos carecen de idoneidad para actuar en juicio o para comprender el asesoramiento que se le brinda. Así, el inadecuado ejercicio de la profesión de abogacía es un factor real en el abuso del derecho de acción, que según Rambaldo (Citado por Antoraz, 2010, p. 22), será adjudicado como abuso técnico procesal, siempre que las

conductas abusivas hayan sido determinadas exclusivamente por el abogado, dentro de las facultades amplias que le otorga la representación en juicio.

Finalmente, de todo lo descrito anteriormente se puede concluir que, el contexto en el que se desarrolla abuso del derecho de acción en la modalidad de abuso del proceso, no solo requiere de circunstancias o factores que se originan de la voluntad de los demandantes para configurarse, en este caso, de los titulares mineros; sino además de la existencia de circunstancias concurrentes, sean estas de origen legal, social, ético o incluso económicas.


5.5. Resultados del objetivo específico 6


A continuación, en la Figura 9, se presentan los resultados sobre las causas el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.




Figura 9. Causas el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.


Según las respuestas obtenidas de los entrevistados se puede identificar como causa para el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera por parte de los titulares mineros, a su intención de conservar los beneficios económicos de la concesión minera, ya sea para su explotación o negociación con terceros; tal como se infiere de las siguientes respuestas:


 *Obviamente, la motivación económica porque un derecho minero da un beneficio económico, por eso buscan tener ese derecho para la explotación. (D3-3:42)*


 *Si una persona recurre, sabiendo de que no me corresponde, pero igual me arriesgo y voy a la vía judicial, es por el dinero que va a perder, su inversión. (D3-3:45)*


 *Definitivamente, hay un interés económico. Porque muchas veces los administrados peticionan y después se hacen titulares mineros para negociar esas concesiones mineras con terceros. Entonces, está en juego digamos un interés significativamente económico y pecuniario. (D5-5:36)*

Así que, los titulares impugnan la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera, pretendiendo su nulidad, la modificación de la decisión de la autoridad minera, y en otras ocasiones, la admisión de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad realizada; a fin de mantener la vigencia de la concesión minera, tal como se infiere de las siguientes respuestas brindadas por los entrevistados:


 *Es que ellos pretenden tener una resolución fundada a su favor que pueda declarar la nulidad de la resolución que reclaman. (D1-1:32)*

 *Es más, yo lo que pienso es, como te vuelvo a señalar, que los titulares, si bien es su derecho de ir a la vía judicial, lo que buscan es prolongar la vigencia de la de la concesión minera, cuestionando la decisión de la autoridad administrativa por declarar la extinción de su derecho minero. (D2-2:15)*

 *Entonces, yo definiría como un abuso del derecho de acción el pretender cambiar un criterio emitido bajo los supuestos que establece la ley para este tipo de procedimiento. (D5-5:7)*

 *Exactamente, que se proceda a la acreditación del pago. (D1-1:33)*

Sin embargo, la intención que presentan los titulares de las concesiones mineras, se contradice con la omisión de lo establecido en la ley para mantener su vigencia, esto es el cumplimiento de las obligaciones mineras; tal como se infiere de la siguiente respuesta:

 *Al agotar la vía administrativa, se ha probado el incumplimiento por parte del titular minero, pero innecesariamente acude al poder jurisdiccional para demandar. Esto podríamos establecerlo o definirlo como una suerte de abuso del derecho de acción. (D5-5:3)*

En tal, esta intención de conservar los beneficios económicos que brinda la titularidad de la concesión minera mediante la utilización de procesos judiciales, cuando se ha omitido cumplir las obligaciones mineras del modo y forma establecida en la ley para mantener la vigencia de la concesión minera, significa un abuso del derecho de acción, que busca evitar el ingreso de un nuevo titular minero sobre el área de la concesión minera. Así, el argumento expresado por Bullard y Falla (2005, p. 44), coincide con la situación aquí presentada, pues para estos autores las empresas que buscan obtener algún tipo de beneficio permitido por ley, sobrepasan los límites en el ejercicio del derecho de petición y de acción cuando utilizan procedimientos administrativos o procesos judiciales con la única intención de perjudicar o impedir el ingreso de la competencia.

De tal modo, que la causa para el ejercicio del derecho de acción de los titulares de las concesiones mineras (conservar los beneficios económicos), sean estas personas naturales o jurídicas, no resulta amparable por el Derecho; sino abusiva y perjudicial.

Sin embargo, un análisis conjunto del problema en estudio conlleva a considerar que el abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera, no puede tener únicamente como causa a la intención de los titulares mineros de conservar los beneficios económicos de la concesión minera; sino que esta se debe a la concurrencia de muchos otros factores, tal como se desprende del análisis de la red “Contexto que favorece al abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera”. No obstante, entre dichos factores concurrentes no siempre se encontrará presente la intencionalidad del titular de la concesión minera; sino que, es posible configurar el abuso del derecho sin su presencia, tal como lo afirma Muñoz (2018), para quien la intención de perjudicar a otro es solo un elemento circunstancial para considerar producido el abuso de un derecho.

5.6. Resultados del objetivo específico 7

A continuación, en la Figura 10, se presentan los resultados sobre las consecuencias del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

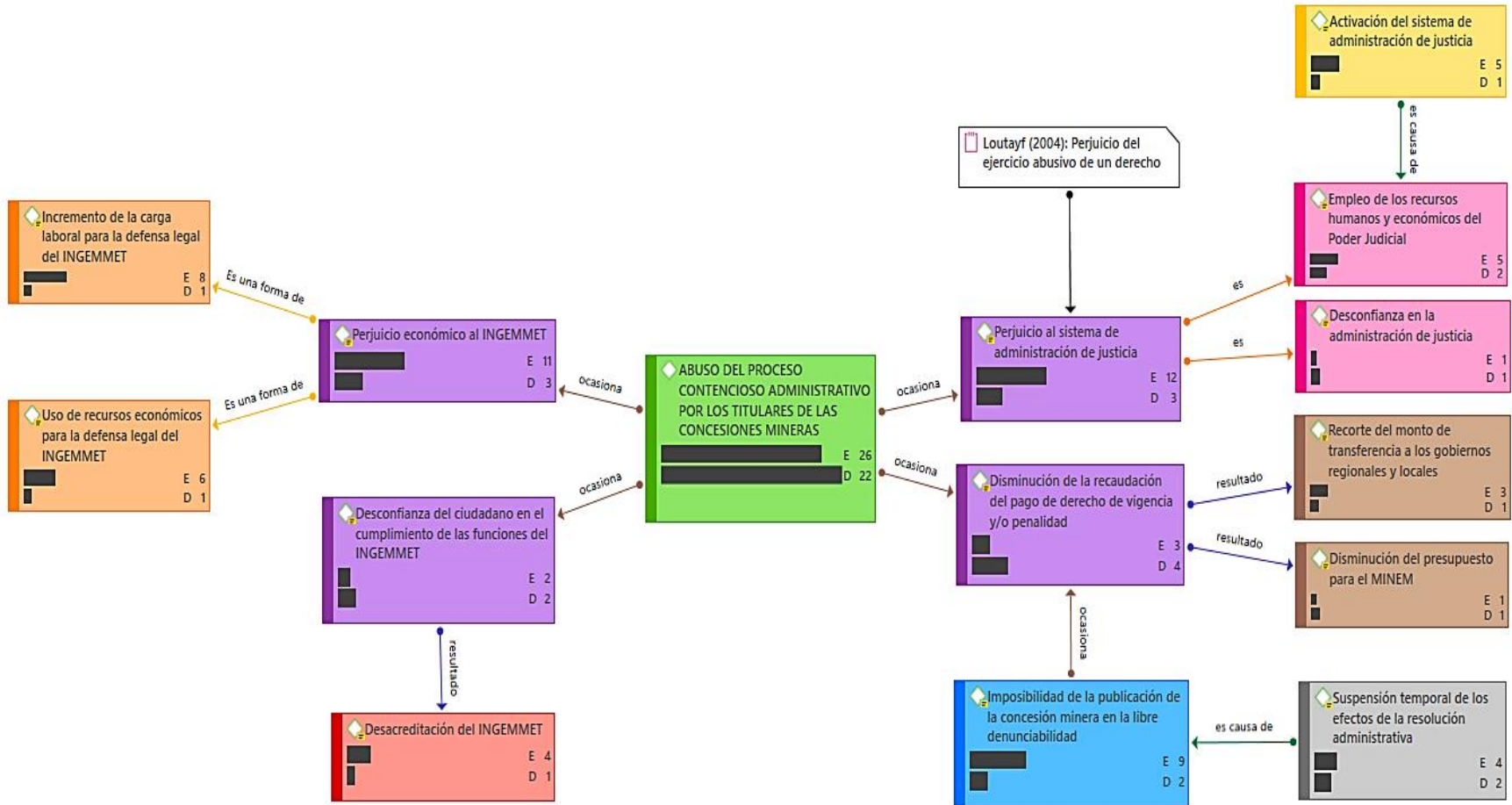




Figura 10. Consecuencias del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.


Según el estudio realizado, son consecuencias del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera:

a) El perjuicio económico al INGEMMET

Se refiere al gasto que realiza la entidad para atender los procesos contenciosos administrativos interpuestos por los titulares mineros al emitirse la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera, el cual se manifiesta con el incremento de la carga laboral y el uso de recursos económicos para la defensa legal de la entidad. Así, mientras el incremento de la carga laboral se refiere al aumento de las horas de trabajo de los profesionales que laboran en las diferentes direcciones del INGEMMET para atender los procesos contenciosos administrativos, el uso de recursos económicos hace referencia al gasto de dinero para ejercer su defensa legal ante la interposición de una demanda contenciosa administrativa; tal como se refleja en las siguientes respuestas:

 ... podría afectar al INGEMMET respecto al trabajo de los abogados. Realizamos labores y desperdiciamos horas hombres, porque obviamente nos hacen traslado de la demanda, hay que hacer la contestación de la demanda, de repente apelar y realizar las actuaciones que se consideren pertinentes, en defensa del interés del INGEMMET. (D1-1:29)


 Exacto, el uso de recursos económicos para el traslado del personal, que debía ir a dejar las contestaciones o los recursos impugnatorios, los traslados o las copias también de los expedientes administrativos. (D1-1:30)


 Sí, porque llega un proceso contencioso y nosotros como jurídica tenemos que ejercer la defensa, para ello requerimos al área, los informes técnicos, para sustentar nuestra defensa, nuestra posición ante el Poder Judicial. Eso implica horas hombre, tiempo, material, computadoras, energía eléctrica y todo. (D4-4:33)

b) La desconfianza del ciudadano al INGEMMET

Hace referencia a la pérdida de confianza del ciudadano en las decisiones que emite la entidad en el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentra declarar la extinción de la concesión minera, pues existe una gran cantidad de


procesos judiciales contra la entidad que impugnan las resoluciones administrativas que declaran la extinción de la concesión minera. Asimismo, la desconfianza del ciudadano también genera la desacreditación de la entidad, debido a un aparente mal desempeño de sus funciones por la falta de motivación o sustento en sus resoluciones administrativas, que debería ser corregida en la vía judicial; tal como se infiere de las siguientes respuestas:


 *Los administrados pueden preguntarse para qué voy a recurrir a una entidad que no tiene credibilidad, porque obviamente uno como ciudadano tiene que creer en las entidades públicas para recurrir hacer cualquier trámite. Pero si yo veo que se hace de conocimiento público que hay muchas demandas contra las resoluciones que emite el INGEMMET; entonces te da desconfianza, incertidumbre a ti como ciudadano y como usuario. (D3-3:41)*


 *Así, muchos procesos pueden desacreditar la imagen, como que INGEMMET no está fundamentando o sustentando sus resoluciones administrativas; por ello, se recurre a la vía jurisdiccional, como se podría decir en términos criollos, le va a hacer corregir de plano. Entonces, eso sí puede desacreditar, porque no está bien que en una entidad se demande tanto, porque se puede pensar que hay algo de fondo o no se está emitiendo bien sus actos. (D3-3:40)*

c) La disminución de la recaudación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad

Es la reducción del ingreso de dinero percibido por la recaudación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad a consecuencia por la imposibilidad de la publicación del área de la concesión minera declarada extinta en la lista de áreas de libre denunciabilidad; debido a que el juez suspende temporalmente los efectos de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera, ante la presentación de una medida cautelar por el titular minero. En consecuencia, se recorta el monto de transferencia a los gobiernos regionales y locales, y adicionalmente disminuye el presupuesto para el Ministerio de Energía y Minas, quien también depende presupuestariamente de la recaudación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad; tal como se refleja en las siguientes respuestas:

 *Cuando esos derechos mineros están en discusión, esas áreas no se revierten al Estado en general, no van a poderse sacar a la libre denunciabilidad, otros titulares no los podrán peticionar. Por tanto, no van a recaudar esos pagos para beneficio de todos. (D2-2:36)*


 *Claro, por eso te digo, todos esos conceptos hacen posible que uno pueda transferir a los gobiernos regionales y las municipalidades. Nosotros también estamos beneficiados de ello, el Ministerio de Energía y Minas también. (D5-5:32)*

 *... repercute en el INGEMMET en cuanto el área de los derechos mineros extinguidos no se revierte al Estado y, por consiguiente, no se pueden peticionar esa área por otros titulares que puedan cumplir efectivamente con sus obligaciones, como el pago de derecho de vigencia y/o penalidad. O sea, el área de esos derechos mineros no se revierte al Estado. Por consiguiente, no hay tampoco recaudación por pago de derecho de vigencia y penalidad. Y eso es perjudicial, porque esos conceptos se transfieren a las municipalidades, a las regiones. (D2-2:35)*

d) El perjuicio al sistema administración de justicia

Se refiere al daño que ocasiona la interposición innecesaria de demandas contenciosas administrativas por extinción de la concesión minera, entre los cuales se encuentran el empleo de recursos humanos y económicos del Poder Judicial, y la desconfianza en la administración de justicia, los mismos que se describen a continuación:

- i) El empleo de recursos humanos y económicos del Poder Judicial hace referencia al uso del personal y dinero asignados al órgano jurisdiccional para tramitar las demandas interpuestas por los titulares mineros hasta el pronunciamiento final del juez, pese al previo conocimiento del resultado desfavorable del proceso; tal como se describe en la siguiente respuesta:

 *... sino también es mover todo un aparato estatal, porque a nivel judicial, está el juez que emite el fallo, pero también hay un especialista, notificador, también hay una mesa de partes. Ahora, con las facilidades*

electrónicas se tiene ventaja, pero antes con tantas notificaciones hay que contratar un personal o si se tiene el personal hay que aumentar la carga al personal para un proceso que se sabe desde ya que no va a prosperar; es un abuso de su derecho. (D3-3:50)

- ii) La desconfianza en la administración de justicia hace referencia la pérdida de confianza en la justicia que imparten los diferentes órganos jurisdiccionales en el Perú, pues se genera una percepción errónea en los ciudadanos sobre una supuesta complicidad entre la entidad y el Poder Judicial, sustentada en la confirmación reiterada de las decisiones de la autoridad administrativa en las sentencias judiciales; tal como se refleja en la siguiente respuesta:



Incluso, se puede decir que el Poder Judicial está confabulado, pero obviamente no le asiste el derecho y simplemente se mueve todo un aparato con tantas personas. (D3-3:52)

Entre las consecuencias antes señaladas, se tiene que el perjuicio a la administración de justicia coincide con lo descrito por Loutayf (2004), para quien el abuso en el ejercicio de un derecho no contribuye a alcanzar la justicia, pues ésta solo se alcanza con el cumplimiento adecuado de las normas y no con el mal uso. Es más, para el mencionado autor no solo perjudica el desenvolvimiento del proceso, sino que además atrae desprestigio sobre la jurisdicción.

Por tanto, impugnar una resolución administrativa mediante la interposición de una demanda judicial que busque su nulidad, aun cuando sea una prerrogativa para cualquier administrado ante la actuación de la administración pública, constituye un perjuicio al Estado, tanto por la reducción de los ingresos económicos para el Estado y las poblaciones aledañas al área de la concesión minera, el empleo de recursos humanos y económicos que genera la atención de las demandas judiciales innecesarias por extinción de la concesión minera, pero sobre todo porque limita el alcance de la justicia para otros ciudadanos cuyas controversias jurídicas merecen que sean atendidas por los órganos jurisdiccionales con prontitud.

5.8. Resultados del objetivo específico 8

A continuación, en la Figura 11, se presentan los mecanismos que se proponen para evitar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

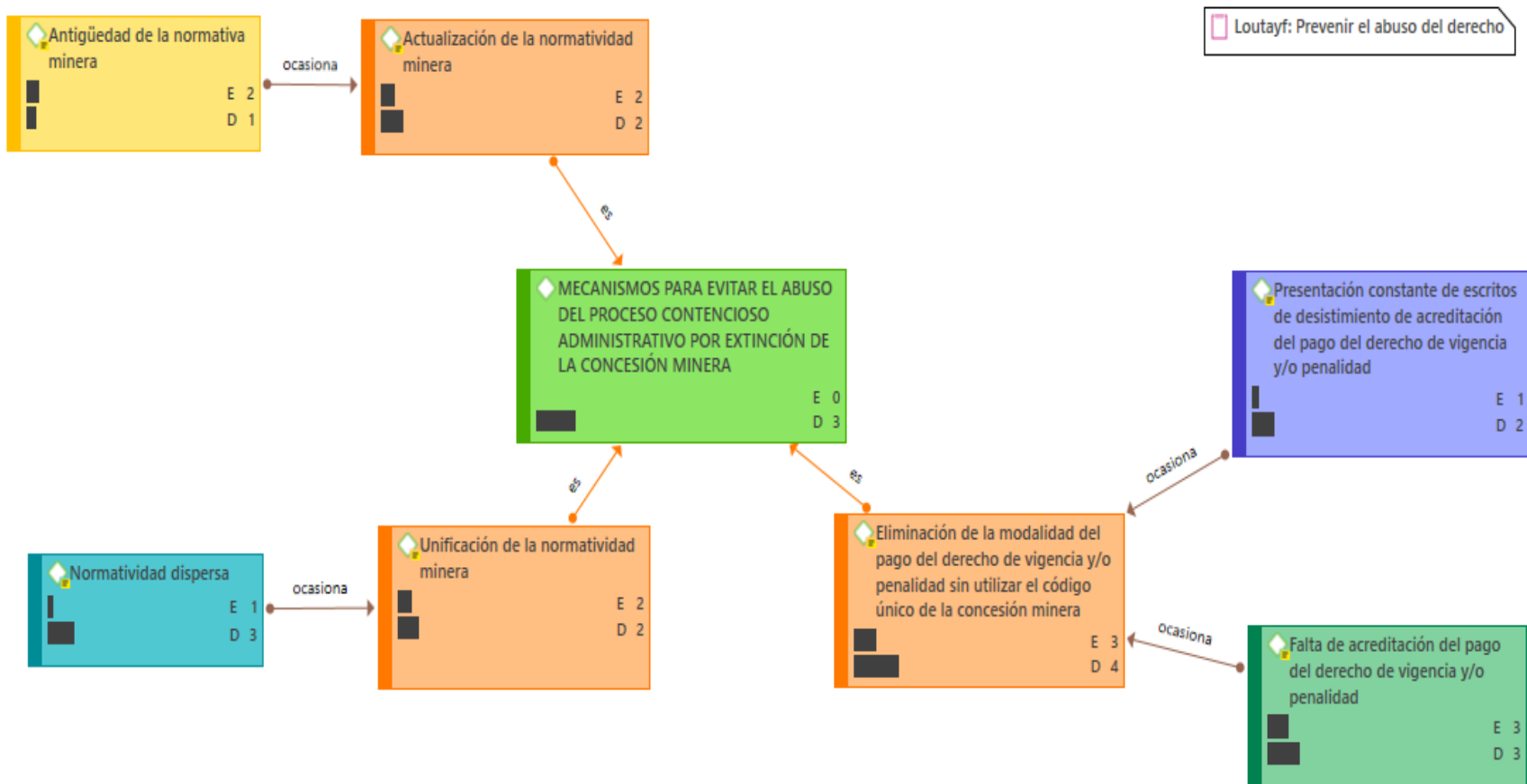


Figura 11. Mecanismo que se proponen para evitar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera.

Son mecanismos propuestos por los entrevistados para evitar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera, los siguientes:

- a) La actualización de la normatividad minera, debido a que las leyes y los reglamentos que regulan las actividades mineras siguen siendo las mismas que se emitieron en los años 90, pese a los cambios sociales, políticos y tecnológicos sobrevinientes; tal como se refleja en la siguiente respuesta:



Lo que yo sí creo, es que las cosas han ido cambiando. Por ejemplo, el TUO de la Ley N° 27444 es una norma que se va actualizando. De repente, en minería, deberíamos ya mejorar en algunas cosas. (D2-2:47)

- b) La unificación de la normatividad minera, ya que las normas que regulan las actividades mineras al encontrarse en diferentes textos normativos, por las numerosas modificaciones a sus artículos, genera confusión en el titular de la concesión minera para cumplir con sus obligaciones mineras; tal como se refleja en la siguiente respuesta:



Lo que sí creo es que se debería unificar todo en un nuevo TUO por las diversas modificatoria. (D2- 2:52)

- c) La eliminación de la modalidad de pago del derecho de vigencia y/o penalidad sin utilizar el código único de la concesión minera, ya que el titular de la concesión minera al no percibir a la acreditación del pago como parte de la obligación, omite su presentación o la realiza fuera del plazo; y además porque esta modalidad de pago propicia la presentación constante de escritos de desistimiento de acreditaciones, que posteriormente solicitaran una nueva acreditación en favor de otras concesiones mineras, utilizando una y otra vez el mismo recibo de pago; tal como se refleja en la siguiente respuesta:



En cuanto a la actuación del INGEMMET, lo único que sí es recomendable para evitar este tema de los cuestionamientos por las acreditaciones, es bloquear el pago al 999 para los años posteriores a la formulación y únicamente permitir el pago con el código del derecho minero; porque al primer año es evidente mi petitorio no tiene un código. (D4-4:44)

Así, la propuesta de estos mecanismos para evitar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera coincide con lo señalado por Loutayf (2004, p. 12), para quien no solo debe buscarse la sanción del ejercicio abusivo del derecho de acción, sino también debe prevenirse. De manera que, los mecanismos propuestos por los entrevistados deberían ser evaluadas por el Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo, a fin de incluirlas normativamente y cesar el ejercicio abusivo.

Ya que, si bien, la proscripción del abuso del derecho dentro de un ordenamiento jurídico otorga al afectado la posibilidad de plantear una demanda o alegar su incidencia en el curso de un proceso judicial para (Louftay, 2015, p. 62-68), en la práctica resulta imposible que el INGEMMET pueda invocar el abuso del derecho como mecanismo legal para cesar el ejercicio abusivo del derecho de acción ante la interposición innecesaria de la demanda contenciosa administrativa por los titulares de la concesión minera ante la emisión de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera, porque, por un lado, para que la entidad interponga una demanda necesita realizar un trámite previo para obtener la autorización formal del titular de la entidad, sustentado por el área afectada y la procuraduría o quien haga sus veces; y por otro lado, alegar el abuso del derecho en decurso de un proceso contencioso administrativa iría en contra de la naturaleza y el fin que persigue su instauración, pues este tipo de proceso judicial actúa como un medio de control jurídico de las decisiones de la administración pública, asumiendo que la entidad se encuentra en una posición de poder respecto al administrado.

CONCLUSIONES

1. El trabajo de investigación demostró que existe abuso del derecho de acción, en la modalidad de abuso del proceso, por parte de los titulares de las concesiones mineras, al recurrir al proceso contencioso administrativo con la interposición de demandas carentes de fundamentos y sin expectativa de éxito, con el fin de solicitar la nulidad de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera; así como también para solicitar la nulidad de la resolución administrativa que declaró la inadmisibilidad de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad.
2. El abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera es definido como el ejercicio indebido o la extralimitación del ejercicio del derecho de acción, así como el uso excesivo del proceso judicial por parte de los titulares de las concesiones mineras; ya que utilizan al proceso contencioso para dilatar los efectos de la resolución administrativa; lo cual es contrario a la naturaleza o el fin que persigue el proceso judicial.
3. Este problema se evidenció con el alto porcentaje de sentencias favorables al INGEMMET, equivalente a un 72% de las sentencias de los procesos contenciosos administrativos relacionados a derechos mineras concluidos en el año 2019, entre demandas infundadas, improcedentes, declaración de abandono del proceso y excepciones fundadas. Este resultado favorable al INGEMMET es consecuencia del control jurídico respecto a la actuación de la administración pública, en las cuales el juez falla indicando que las resoluciones administrativas emitidas por la entidad fueron conforme a ley, debidamente motivadas, siguiendo un debido procedimiento administrativo y respetando los derechos e intereses del titular de la concesión minera.
4. Se identificaron argumentos muy diversos, entre los que destacan los siguientes:
 - a) la indebida notificación de la resolución administrativa, b) la vulneración del debido procedimiento administrativo, c) la vulneración de los derechos del titular de la concesión minera en el procedimiento, d) falta de rentabilidad en la explotación de la concesión minera para cumplir con el pago del derecho de vigencia y/o penalidad y, e) la inadmisibilidad de la acreditación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad. Así, el uso de estos argumentos resulta, por un lado, inverosímiles pues son inconsistentes ante el pronunciamiento de la

entidad administrativa que lleva el procedimiento administrativo con todas las garantías legales vigentes para declarar la extinción de las concesiones mineras por falta de pago del derecho de vigencia y/o penalidad dentro del plazo que la normatividad establece y, por otro lado, dichos argumentos resultan siendo excusas, ya que tratan de justificar la falta de diligencia u omisión del titular de la concesión minera para cumplir con sus obligaciones mineras.

5. Se identificaron como características del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera por parte sus titulares los siguientes: a) la interpretación *sui generis* que realizan los titulares de las concesiones mineras respecto a legislación aplicable; b) el empleo de dos vías para la revisión del acto administrativo, primero en la vía administrativa y después en la vía judicial; c) la interposición de una demanda que carece de correspondencia entre los hechos señalados y el fundamento jurídico para demandar; d) la instrumentalización de la medida cautelar para retener la vigencia de la concesión minera, e) la prolongación de la controversia en la vía judicial, pues no se busca reestablecer un derecho vulnerado por la autoridad administrativa, sino dilatar los efectos de la resolución administrativa y, f) la conducta maliciosa para litigar a sabiendas de su falta de razón.
6. Se identificó que el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera no solo se origina de la voluntad de los titulares de las concesiones mineras; sino que además de la existencia de circunstancias concurrentes de origen legal, social, ético o incluso económicas, entre las que destacan: a) omisión de lo establecido en la ley; b) cultura de disconformidad; c) desestimación de las facilidades otorgadas por la ley para el cumplimiento del pago del derecho de vigencia y/o penalidad; d) el derecho a demandar; e) conocimiento de la legislación minera; f) predictibilidad de las decisiones de la autoridad minera; g) predictibilidad de la decisión del órgano jurisdiccional y; h) el patrocinio legal con propósitos fraudulentos por los abogados para iniciar el proceso judicial.
7. Se identificó como única causa del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera, a la intención de conservar los beneficios económicos por parte de los titulares mineros, ya sea para su explotación o negociación con terceros.

8. Se identificaron como consecuencias del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera: a) el perjuicio económico al INGEMMET, debido al incremento de la carga laboral y el uso de recursos económicos para la defensa legal de la entidad; b) la desconfianza del ciudadano en el cumplimiento de las funciones de la entidad pública; c) la disminución de la recaudación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad por la imposibilidad de la publicación del área de la concesión minera declarada extinta en la lista de áreas de libre denunciabilidad, lo cual reduce los ingresos económicos para el Estado, especialmente para el MINEM, los gobiernos regionales y locales aledaños al área de las concesiones mineras y; d) el perjuicio al sistema administración de justicia, entre los que se encuentra el empleo de recursos humanos y económicos para la atención de demandas judiciales innecesarias y la desconfianza en la administración de justicia respecto a la imparcialidad y objetividad de las sentencias de sus órganos jurisdiccionales.
9. Se identificaron como mecanismos propuestos para evitar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera, por los especialistas entrevistados, a la actualización y unificación de la normatividad minera, así como la eliminación de la modalidad de pago del derecho de vigencia y/o penalidad sin utilizar el código único de la concesión minera. Exceptuándose la búsqueda de sanción para los titulares de las concesiones mineras como solución al problema, ya que esto resulta un imposible jurídico por la naturaleza y la finalidad que persigue el proceso contencioso administrativo.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al INGEMMET desarrollar periódicamente campañas de información y capacitación dirigidas a los titulares de las concesiones mineras, en temas como: (i) gestión de los trámites más frecuentes; (ii) procesos de impugnación de las resoluciones administrativas y casos en los que si procede; (iii) significado e interpretación del silencio administrativo, entre otros que se consideren importantes; a fin de evitar que recurran innecesariamente al Poder Judicial.
2. Se recomienda a los legisladores o aquellos funcionarios públicos del sector de energía y minas con facultades para presentar iniciativas legislativas, elaborar proyectos de ley relacionados a los mecanismos propuestos por los especialistas entrevistados para evitar el abuso del proceso, entre los cuales se encuentran la actualización y unificación de la normatividad minera, y la eliminación de la modalidad de pago del derecho de vigencia y/o penalidad sin utilizar el código único de la concesión minera, a fin de permitir una mejor comprensión y aplicación de la legislación minera.
3. Se recomienda al Poder Judicial elaborar propuestas legislativas para la modificación de la regulación del proceso contencioso administrativo respecto a la admisibilidad de demandas relacionadas a actos administrativos de gravamen (sanción), por el incumplimiento de obligaciones de los administrados, a fin de evitar que los juzgados se congestionen por causas innecesarias.
4. Se recomienda a los colegios de abogados promover entre sus miembros la práctica de los principios éticos en el ejercicio de la profesión en causas relacionadas a actos administrativos de gravamen (sanción), por el incumplimiento de obligaciones de los administrados; así como sancionar a los miembros que presten asesoramiento legal con propósitos fraudulentos, aprovechándose del desconocimiento de los administrados o confabulándose con ellos para realizar actos procesales que suspendan la eficacia de un acto administrativo.
5. Se recomienda a los titulares de las concesiones mineras mantenerse informado sobre la legislación minera vigente y su aplicación a través de especialistas de buena reputación y entidades especializadas; así como también cumplir con

mayor diligencia las obligaciones mineras a fin de mantener vigente su concesión minera.

6. Se recomienda a las facultades de derecho de las universidades peruanas incluir dentro del plan académico el estudio e investigación de problemas jurídicos relacionados a la configuración del abuso del derecho; así como también promover en sus estudiantes una formación ética para el ejercicio de la abogacía y que contribuya a afianzar la justicia.
7. Se recomienda a otros investigadores ampliar el estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera, con la participación de los titulares de las concesiones mineras como unidad de información; a fin de obtener a través de entrevistas, su apreciación del problema desde su perspectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abela, J. (2002). Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada. *Fundación Centro de Estudios Andaluces*, 1-34.
- Aguado, M. (2009). La Concesión Minera. Jurisdicción y procedimiento. *Círculo de Derecho Administrativo*, 25-45.
- Andrade, S. (2020). *La constitucionalización del derecho administrativo. Del principio de legalidad formal al principio de legalidad material*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Antoraz, S. (2010). El abuso procesal y el principio de moralidad. *Jurisprudencia Argentina*, 1-45. Obtenido de http://faeproc.org/wp-content/uploads/2012/09/Jujuy_1.pdf
- Aprueban Fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero-INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. (21 de febrero de 2007). *Decreto Supremo N° 008-2007-EM*. Lima, Perú. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1459455/DS_008_2007_EM.pdf
- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico. (05 de julio de 2007). *Decreto Supremo N° 035-2007-EM*. Lima, Perú. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1110294/DS_035_2007_EM.pdf
- Artavia, S., & Picado, C. (s.f.). El abuso procesal. *Master lex*, 1-7. Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_%20Abuso_%20Fraude_Procesal.pdf
- Balbin, C. (2015). *Manual de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: La Ley S.A.E. e I.
- Baldeón, J. (2016). *Tratado de Derecho Minero Peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Bogotá: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Bonilla-García, M., & López-Suárez, A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta de moebio*(57), 305-315. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>
- Brewer, A. (2004). La administración pública. En E. L. Martínez, *Libro Homenaje al Manual de Derecho Administrativo (1964)* (págs. 1-48). Caracas: Universidad Monteávila,.
- Brufao, P. (2016). La extinción de concesiones de abastecimiento urbano de aguas y su relación con los espacios naturales protegidos. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, 297-316.

- Bullard, A., & Falla, A. (2005). "El abogado del diablo": El abuso de procesos legales o gubernamentales como práctica anticompetitiva. *Ius et veritas*, 15(30), 40-51. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11809>
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Editorial Heliasta.
- Calafell, J. (1996). Teoría General de la Concesión. *Jurídica*, 215-228.
- Carrillo, J. (2018). Los principios generales del derecho y sus implicancias en el mejoramiento del servicio de la administración de justicia. *Ius Vocatio*, 1(1), 15-32. doi:10.35292/iusvocatio.v1i1.425
- Casagne, J. (2007). El sistema judicialista y la llamada judicialización de la actividad de la Administración Pública. *Derecho & Sociedad*, 261-272.
- Cavero, E. (2011). "Usted abusó" El abuso de procesos legales frente a los derechos de acción y petición. *Círculo de Derecho Administrativo*, 259-271. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/51143?show=full>
- Código Civil. (1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Jurista Editores EIRL.
- Código Procesal Civil. (1992). *Decreto Legislativo N° 768*. Jurista Editores EIRL.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú: Editora Perú. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=1>
- Cuentas, E. (1997). El abuso del derecho. *Derecho PUCP*(51), 463-484. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199701.016>
- Cuneo, D. (2015). Las obligaciones mineras: la producción mínima, el derecho de vengencia, la penalidad y críticas a sus regulación. *Revista Derecho & Sociedad*, 45, 343-352. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/15252>
- De Arcenegui, I. (1977). Modalidades del acto administrativo. *Revista de Admiistración Pública*, 3-26.
- Decreto Legislativo que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. (26 de junio de 2008). *Decreto Legislativo N° 1054*. Lima, Perú.
- Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. (04 de enero de 2017). *Decreto Legislativo N° 1320*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-general-de-mineria-c-decreto-legislativo-n-1320-1470542-2/>
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Intituto Geológico, Minero y Metalúrgico. (05 de julio de 2007). *Decreto Supremo N° 035-2007-EM*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/ingemmet/normas-legales/971777-035-2007-em>

- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros. (07 de setiembre de 1992). *Decreto Supremo N° 018-92-EM*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/normas-legales/741048-018-92-em>
- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (22 de enero de 2019). *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>
- Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera. (2020). *Anuario Minero 2019, Ministerio de Energía y Minas*. Ministerio de Energía y Minas, Lima. Obtenido de https://www.minem.gob.pe/_publicacion.php?idSector=1&idPublicacion=599
- Escajadillo, F. (2015). *Protección Registral y nulidad de oficio del título de concesión minera*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Espinoza, V. (2010). *La prohibición del abuso procesal en el proceso civil peruano*. Universidad Nacional de San Marcos. Lima: Cybertesis: Repositorio de tesis digitales.
- Establecen disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320 que modifica los artículos 40 y 41 de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. (12 de abril de 2017). *Decreto Supremo N° 011-2017-EM*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.minem.gob.pe/archivos/legislacion-DS_011-2017-EM-ztfc7166h5.pdf
- Forno, X. (2009). El Título Minero como acto administrativo habilitante. *Círculo de Derecho Administrativo*, 47-62.
- Fuentes, J. (2013). Análisis comparado de los regímenes de las concesiones marítimas y de acuicultura. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 411 - 456.
- Galindo, M. (2000). *Teoría de la Administración Pública*. Distrito Federal, México: Editorial Porrúa.
- García, M. (1997). La naturaleza jurídica de la autorización y la concesión, a propósito de la utilización del dominio público. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 337-352.
- González, D. (2016). *La aplicación del abuso del derecho en el ordenamiento jurídico administrativo*. Universidad de Costa Rica. San José: Repositorio Dgital. Obtenido de http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/dunia_gonzalez_calero_tesis_completa.pdf
- Gonzales, G. (Diciembre de 2015). El abuso del derecho: entre la modernidad y la postmodernidad. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 11. doi:<https://doi.org/10.25115/ridj.v4i11.1826>

- Guerra, M. (2018). La mutación del proceso contencioso administrativo y su efectividad en el derecho peruano. *Revista Derecho & Sociedad*, 37-53.
- Guevara, D. (2018). *Revisión del procedimiento ejecutivo de desamparo y propuestas de ajustes*. Memoria de pregrado, Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de www.bibliotecadigital.uchile.cl/permalink/56UDC_INST/litqr/alma991007464167403936
- Gutiérrez, I. (2014). Breve reseña de la concesión minera de exploración y explotación desde el punto de vista legal. *Revista del Instituto de Investigación (RIIGEO)*, 69-74.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México D. F.: McGRAW-HILL.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.
- Herrera, C. (2015). *El abuso del derecho*. Universitat Abat Oliba CEU. Barcelona: CEU Repositorio institucional. Obtenido de https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/11129/6/Abuso_Cataldo_2015.pdf
- Huapaya, R. (2014). El régimen constitucional y legal de los recursos naturales en el ordenamiento jurídico peruano. *Círculo de Derecho Administrativo*, 327-339.
- Huapaya, R. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2(1), 137-165. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/rinc/a/VcN98pqzsTDyKvpDL5Mbcsn/abstract/?lang=es>
- Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso-administrativo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico. (s.f.). *Quiénes somos*. Recuperado el 20 de julio de 2021, de Portal INGEMMET: <https://portal.ingemmet.gob.pe/>
- Instituto Peruano de Economía. (2021). *Contribución de la minería a la economía nacional*. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, Lima. Obtenido de <https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2021/03/contribucion-de-la-mineria-a-la-economia-nacional-snmpe-estudio-IPE-2021.pdf>
- Jara, D. (2017). *Control de la legalidad de los tribunales ambientales. El caso de las reclamaciones del artículo 17 de la Ley N° 20.600*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Justiniani, M. (2016). *El sistema de amparo en el derecho minero peruano*. Arequipa: Universidad Católica San Pablo.

- Ledesma, M. (2015). El abuso procesal en la medida cautelar: apuntes para la búsqueda de un procedimiento justo. *Advocatus*, 261-272.
- Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero. (06 de noviembre de 1991). *Decreto Legislativo 708*. Lima, Perú. Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/76865407EB58EB6F05257E2E0050C544/%24FILE/DL_708_LeyPromoci%C3%B3nDeInversionesEnElSectorMinero.pdf
- Ley General de Minería. (12 de junio de 1981). *Decreto Legislativo N° 109*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_DL%20N%C2%BA%20109_2008.pdf
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. Jurista Editores EIRL.
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. (25 de junio de 1997). *Ley N° 26821*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>
- Lopez, M. (18 de abril de 2021). Futuros proyectos mineros peruanos en desarrollo. *Tiempo Minero*. Obtenido de <https://camiper.com/tiempominero-noticias-en-mineria-para-el-peru-y-el-mundo/futuros-proyectos-mineros-peruanos-en-desarrollo/>
- Loutayf, R. (2004). Abuso procesal. *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*. Obtenido de <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/12/artabusoprosesal.pdf>
- Loutayf, R. (2015). Abuso del derecho. *Jurisprudencia Argentina*. Obtenido de <http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/abuso-del-derecho>
- Luna, M. (2015). ¡Exijo una Explicación!... La Importancia de la Motivación del Acto Administrativo. *Derecho & Sociedad*, 315-319.
- Mac, E. (2020). Objeto del proceso contencioso en el Perú. *Advocatus*(36), 225-243. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801>
- Manco, P. (2011). *l control judicial de la inactividad administrativa. Un análisis del Art. 29 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Universidad de Alcalá, Madrid. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1309691>
- Manríquez, V. (2011). *Ejercicio Abusivo del derecho de acción y de petición, y sus efectos en materia de libre competencia*. Santiago de Chile: Repositorio Académico. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/110874>

- Martínez, F. (2000). ¿Qué es el dominio público? *THEMIS Revista De Derecho*, 263-276. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10212>
- Martínez, J. (2011). Métodos de investigación cualitativa. *Silogismos de investigación*, 8(1). Obtenido de https://www.academia.edu/30335715/JORGE_MART%C3%8DNEZ_RODR%C3%8DGUEZ
- Morales, A. (s.f.). *El abuso de derecho en el Derecho Societario Peruano*. Obtenido de Agnitio: <http://agnitio.pe/articulo/el-abuso-de-derecho-en-el-derecho-societario-peruano/#:~:text=Como%20respuesta%20a%20esta%20problem%C3%A1tica,a%20para%20el%20abuso%20de%20Derecho>.
- Morón, B. (2012). *La necesidad del control de la administración en el estado de derecho. El sistema de control en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Muñoz, A. (2018). Abuso del derecho y ponderación de derechos. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*(41), 35-48. doi:<https://doi.org/10.14198/DOXA2018.41.02>
- Navarro, K. (2015). Los bienes de dominio público, la concesión y el permiso de pesca. *curso de derecho administrativo iberoamericano*, 643-656.
- Nazario, A. (2018). *Análisis del régimen jurídico aplicable a las concesiones mineras en el Perú*. Lima: Universidad San Ignacio del Loyola.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Alberto Villagómez. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (Cuarta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Olivera, K. (2017). *El abuso del derecho en la revisión judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15252>
- Ortega, L. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Ortiz, F. (2003). *Diccionario de metodología de la investigación*. México D. F. : Editorial Limusa, S.A.de C.V.
- Palacios, E. (2016). Temeridad o Mala Fe. En *Código Procesal Civil Comentado*. (págs. 654-662). Lima: Gaceta Jurídica SA. Obtenido de <https://estudiopalacios.net/inc/Temeridad%20o%20mala%20fe.pdf>
- Parejo, L. (1983). Dominio público: un ensayo de reconstrucción de su teoría general. *Revista de Administración Pública*, 2379-2422.
- Ponce, C. (2014). La declaración de caducidad de los derechos de aprovechamiento de recursos naturales renovables en el Perú y su problemática. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 177-206.

- Prado, A. (2015). *Inequidad jurídica entre el sector público con los particulares en el juicio contencioso administrativo respecto a la contestación a la demanda*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Pulgar-Vidal, M. (2008). Los recursos naturales, el derecho y la visión de desarrollo. *Ius La Revista*, 398-409.
- Real Academia Española. (Octubre de 2014). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/abuso>
- Ríos, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Málaga: Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Riveros, G. (2018). *Evaluación técnica de petitorios mineros para su determinación en el POM y la obtención del título de concesión minera, según las características de las áreas solicitadas en la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras - INGEMMET*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Rodríguez, J. (Junio-Diciembre de 2011). Métodos de investigación cualitativa. *Silogismo: Más que conceptos*, 1(8). Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/49747830/64-207-1-PB-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1635978917&Signature=XpEnJGMMy4WN8E11E1DCP4Y8hpgWAXBk2gwm8vxfFXMcgl-0cN12dd8P4byrRqIRLF97bWjEIpbhedT24yLjcgcoFhpCS40Nkm3cwYrEiY7UrVvzefQTIH38EgV-8hzecvQZPW0yfvW6a0nUt>
- Rodríguez, J. (2019). *El ejercicio abusivo del derecho como sustento de contradicción en los procesos de ejecución de garantías reales*. Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Obtenido de <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/2488>
- Rodríguez, M. (2005). *Abuso de derecho por parte de las empresas del sistema financiero en la ejecución de títulos valores dados en garantía*. Puno-2004. Universidad Nacional del Altiplano. Puno: Repositorio institucional. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/803>
- Rojas, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Derecho PUCP*, 177-188.
- Rojas, M. (2017). *El abuso del derecho: análisis teórico y práctico*. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manabí: Red de Repositorios de Acceso Abierto del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.ulead.edu.ec/handle/123456789/591>
- Rojas, P. (2015). Administración pública y los principios del derecho administrativo del Perú. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 193-209.
- Romero, J. (2020). *El abuso del derecho de asociación sindical como mecanismo de estabilidad en el empleo - Análisis jurisprudencial y prioridad de legislar para limitar el ejercicio ilegítimo de este derecho*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C.: Repositorio Digital. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/53419/20210326%20Tesis%20JPRR.pdf?sequence=1>

- Ruocco, G. (2020). Control de la actividad administrativa y la tutela jurisdiccional efectiva. *Revista Derecho & Sociedad*, 1(54), 229-242. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22417>
- Salazar, R. (2007). Proyecciones para la Función Administrativa y la Administración Pública en el Perú. *Círculo de Derecho Administrativo*, 197-220.
- Sánchez-Alvera, F., & Lardé, J. (2006). *Minería y competitividad internacional en América Latina*. CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/6304>
- Santofimio, J. (2010). *El contrato de concesión de servicios públicos: Coherencia con los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho en aras de su estructuración en función de los intereses públicos*. Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.
- Sentencia, Expediente N.º 2763-2002-AA/TC (Tribunal Constitucional 30 de enero de 2003). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02763-2002-AA.html>
- Sentencia, Expediente N.º 763-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 13 de abril de 2005). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>
- Serbia, J. (2007). Diseño, muestreo y análisis en la investigación cualitativa. *Hologramática*, 3(7), 123-146. Obtenido de http://cienciared.com.ar/ra/usr/3/206/n7_vol3pp123_146.pdf
- Tejada, J. (2014). Régimen Legal de la Titulación Minera en el Perú: Análisis del Procedimiento Ordinario Minero para la Obtención del Título de Concesión Minera y de los Procedimientos Administrativos Regulados por el T.U.O. de la Ley General de Minería Vinculados a la Titula. *Derecho & Sociedad*, 289-310.
- Tello, M. (2019). *El proceso contencioso administrativo y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Lima*. Universidad Inca Garcilaso de La Vega. Lima: Repositorio Digital. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4645>
- Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. (03 de mayo de 2019). *Decreto Supremo N° 011-2019-JUS*. Lima, Perú: Juristas Editores EIRL.
- Vanestrallen, H. (2004). Bienes de titularidad pública: patrimoniales y de dominio público. Una aproximación al sistema. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 211-262.
- Vargas, E. (mayo de 2019). El mejor remedio para un mal abogado podría ser... ¿otro abogado? *Revista IUS ET VERITAS*(58), 202-224. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.012>
- Vargas-Machuca, R. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *Círculo de Derecho Administrativo*, 21-33.

Vildósola, J. (1999). *El dominio minero y el sistema concesional en América Latina y el Caribe*. Caracas: Editorial Latina C.A.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

ESTUDIO DEL ABUSO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA EN EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO, METALÚRGICO - LIMA, 2019		
Problema general	Objetivo general	Muestra de estudio
¿Existe el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera en el INGEMMET- Lima, 2019?	Estudiar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera en el INGEMMET- Lima, 2019	Se trabajará con dos (02) unidades de muestra:
Problemas específicos	Objetivos específicos	1. Cincuenta (50) procesos judiciales en materia contencioso administrativo relacionados a derechos mineros, interpuesto contra el INGEMMET, que concluyeron en el año 2019. 2. Cinco (5) abogadas especialistas de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la definición del abuso proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera? • ¿Cómo se evidencia el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera? • ¿Cuáles son los argumentos que se utilizan para iniciar el proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera? • ¿Cuáles son las características del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera? • ¿Cuál es el contexto en el que se desarrolla el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera? • ¿Cuáles son las causas del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera? • ¿Cuáles son las consecuencias del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera? • ¿Cuáles son los mecanismos que se proponen para evitar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera? 	<ul style="list-style-type: none"> • Definir el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera. • Evidenciar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera • Identificar los argumentos que se utilizan para iniciar el proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera • Identificar las características del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera • Identificar el contexto en el que se desarrolla el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera • Identificar las causas del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera • Identificar las consecuencias abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera • Identificar los mecanismos que se proponen para evitar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera. 	
Técnicas e instrumentos	Tipo y diseño de investigación	
Tipo La investigación es básica, de alcance exploratorio y con enfoque cualitativo. Diseño No experimental y de corte transeccional o transversal. Método Teoría fundamentada, hermenéutica y estudio de caso.	Técnica de recolección de datos La técnica de investigación es la observación documental y entrevista. Instrumento El instrumento es la ficha de recolección de datos y la guía de entrevista. Técnica de análisis de datos Análisis de contenido mediante Microsoft Word 2016 y ATLAS. Ti 9	

Anexo 2: Ficha de recolección de datos



Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



Ficha de recolección de datos

El presente instrumento permitirá recopilar los resultados de los procesos contenciosos administrativos por la extinción de la concesión con calidad de cosa juzgada en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima – 2019.

N° de Expediente			
Tipo de Extinción			
Pretensión			
Resolución Administrativa			
Resultado Final			
Infundada la demanda	<input type="checkbox"/>	Fundada la demanda	<input type="checkbox"/>
Observancia del Principio de legalidad		Vulneración al Principio de legalidad	
Observancia del debido procedimiento administrativo		Vulneración al debido procedimiento administrativo	
Respeto a los derechos fundamentales e intereses del administrado		Vulneración a los derechos fundamentales e intereses del administrado	
Observaciones			

Anexo 3: Guía de entrevista



Universidad Nacional De San Martín
Facultad De Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



Guía de entrevista

La siguiente entrevista permitirá recopilar opiniones para describir el abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima – 2019.

Nombre:

Profesión:

Cargo y área:

Preguntas relacionadas a definir el abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – Lima, 2019:

1. ¿Cómo definiría el abuso del derecho de acción?

.....
.....
.....

2. ¿Cómo definiría el abuso del proceso contencioso administrativo?

.....
.....
.....

Preguntas relacionadas a evidenciar el abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera

3. ¿Considera Ud. que existe una gran cantidad de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera?

.....
.....
.....

4. ¿Considera Ud. que es responsabilidad del INGEMMET la acumulación de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera? ¿Por qué?

.....
.....
.....

5. Según su experiencia, ¿cuáles son los resultados de los procesos contenciosos administrativo por extinción de la concesión minera?

.....
.....
.....

6. En referencia a la pregunta 2, ¿considera Ud. que existe un abuso por parte de los administrados para acudir al órgano jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo?

.....

7. ¿Considera Ud. que los resultados de los procesos contenciosos administrativo por extinción de la concesión minera podrían evidenciar el abuso de este proceso judicial? ¿Por qué?

.....

Preguntas relacionadas a describir las características del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera

8. ¿Qué circunstancias podrían caracterizar al abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera?

.....

9. ¿Cuáles son los fundamentos más comunes de los titulares de las concesiones mineras para iniciar un proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera?

.....

Preguntas relacionadas a identificar las consecuencias del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera

10. ¿El abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera podría afectar al INGEMMET? ¿De qué manera?

.....

Preguntas relacionadas a identificar las causas que generan abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera

11. Según su experiencia, ¿cuáles son las causas del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera?

.....

12. Según su experiencia, ¿cuáles son las motivaciones de los titulares de las concesiones mineras para abusar del proceso contencioso administrativo?

.....

Anexo 4: Carta N° 0022-2021-INGEMMET/GG-UADA



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 10 de febrero de 2021

Carta N° 0022-2021-INGEMMET/GG-UADA

Señora
KAROLAY BRILLITH DÍAZ GUEVARA
 Presente. -

Referencia : Solicitud virtual Signada con Correlativo N° 648039

Por el presente me dirijo a usted en atención a sus solicitudes de acceso a la información pública citadas en la referencia, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde solicita lo siguiente: *“Relación de los procesos judiciales contra el INGEMMET de especialidad contenciosa administrativa sobre Nulidad de Acto o Resolución Administrativa y/o Impugnación de Acto o Resolución Administrativo y/o Impugnación de Acto o Resolución Administrativo que hayan concluido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; y, copia de las piezas procesales relevantes de dichos expedientes, tales como: demanda, autoadmisorio, contestación a la demanda, sentencia de primera instancia, escrito de apelación a la sentencia, sentencia de vista, escrito de recurso de casación, sentencia casatoria, requerimiento de ejecución de sentencia y escrito que informa el cumplimiento de la sentencia”.*

Al respecto, debemos señalar que el artículo 10° de la mencionada Ley N° 27806 establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, el artículo 13° de la citada Ley, señala que la solicitud de información no implica la obligación de crear o producir información con la que no cuenten o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

En tal virtud, le comunicamos que la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET, remite el Informe N°0029-2021-INGEMMET/GG-OAJ, en atención a su solicitud, lo que se remite adjunto al presente documento, en forma digital, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

JAVIER IGNACIO NIEVES TUESTA
 Jefe(a) de la Unidad de Administración
 Documentaria y Archivo
 Gerencia General
 INGEMMET

JNT/kmr

Av. Canadá 1470 - San Borja - Lima 41, Perú
 Teléfono: (051-1) 6189801 Fax: (051-1) 225-4540
 / (051-1) 225-3063 / (051-1) 476-7010
 e-mail: comunicacion@ingemmet.gob.pe
 Web: www.gob.pe/ingemmet



N° de Certificación: PE18/819942797
 Alcance: "Catastro Minero Nacional y administración de derechos mineros"



Informe N° 0029-2021-INGEMMET/GG-OAJ

A : JAVIER IGNACIO NIEVES TUESTA
 Jefe(e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Asunto : Sobre Solicitud de Acceso a la Información Pública N° 648039

Referencia : a) Memorando (M) N° 003-2021-INGEMMET/GG-UADA
 b) Memorando N° 047-2021-INGEMMET/GG-OAJ
 c) Memorando N° 060-2021-INGEMMET/GG-UADA

En mérito al documento de la referencia a), por el cual traslada la solicitud de Acceso a la información presentada por la ciudadana Karolay Brillith Díaz Guevara, se indica lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Solicitud de Acceso a la Información presentada el 27 de enero de 2021, la ciudadana Karolay Brillith Díaz Guevara, requiere la siguiente información: *"(...) relación de los procesos judiciales contra el INGEMMET de especialidad contencioso administrativa sobre Nulidad de Acto o Resolución Administrativa y/o impugnación de Acto o Resolución Administrativo que hayan concluido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; y copia de las piezas procesales relevantes de dichos expedientes, tales como: demanda, autoadmisorio, contestación a la demanda, sentencia de primera instancia, escrito de apelación a la sentencia, sentencia de vista, escrito de recursos de casación, sentencia casatoria, requerimiento de ejecución de sentencia y escrito que informa el cumplimiento de la sentencia (...)"*.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Sobre el particular, corresponde informar que lo solicitado por la ciudadana Karolay Brillith Díaz Guevara, se encuentra referido a dos extremos, tal como se precisa a continuación:
- a) Relación de los procesos judiciales contra el INGEMMET de especialidad contenciosa administrativa sobre Nulidad de Acto o Resolución Administrativa y/o impugnación de Acto o Resolución Administrativo que hayan concluido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
 - b) Copia de las piezas procesales relevantes de dichos expedientes, tales como: demanda, autoadmisorio, contestación a la demanda, sentencia de primera instancia, escrito de apelación a la sentencia, sentencia de vista, escrito de recursos de casación, sentencia casatoria, requerimiento de ejecución de sentencia y escrito que informa el cumplimiento de la sentencia.



- **Respecto a la relación de los procesos judiciales contra el INGEMMET de especialidad contenciosa administrativa**

2.2 Sobre el particular, el artículo 10 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019/JUS, establece que:

*“Artículo 10.- Información de acceso público
Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.”*

2.3 En virtud a lo señalado, en respecto al primer extremo del requerimiento de información realizado por la ciudadana Karolay Brillith Díaz Guevara, corresponde que se le brinde la Relación de los procesos judiciales contra el INGEMMET de especialidad contenciosa administrativa sobre Nulidad de Acto o Resolución Administrativa y/o impugnación de Acto o Resolución Administrativo que hayan concluido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

- **Sobre copia de las piezas procesales relevantes de dichos expedientes**

2.4 Sobre el particular, corresponde precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. De ese modo, en tanto función pública, el ejercicio de la función jurisdiccional se encuentra sujeta a los principios de transparencia y publicidad, toda vez que los mismos resultan esenciales, donde solo admiten excepciones puntuales en función de la necesidad de preservar los derechos fundamentales u otros bienes constitucionales¹.

2.5 Por su parte, el numeral 4 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú recoge al principio de publicidad como uno que rige la función jurisdiccional, así el Tribunal Constitucional señala que la Constitución ha consagrado el derecho fundamental de acceso a la información, cuyo contenido constitucional reside en el reconocimiento del derecho que le asiste a toda persona a solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, no existiendo por tanto, entidad del Estado excluida de dicha obligación, salvo en el caso que afecte el derecho a la intimidad, la seguridad nacional u otras establecidas por ley².

2.6 En ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante TUO de la Ley N° 27806) y su Reglamento, establecen como sujetos obligados de brindar información pública a las entidades de la Administración Pública, incluidos los órganos encargados de administrar justicia.

2.7 Cabe precisar, que el Tribunal Constitucional señaló que, en el caso que personas ajenas al proceso soliciten copias, se aplicará lo dispuesto por el artículo 139 del Código Procesal Civil, es

¹ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 96: Balance a dos años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003 – 2004, Lima, Octubre de 2005, pg. 187.

² Sentencia recaída en el expediente N° 3062-2009-PHD/TC, Fundamento 7.



decir, solo podrán solicitarse una vez concluido el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806.

- 2.8 Teniendo en consideración la normativa desarrollada, en los numerales precedentes y en tanto el pedido formulado por la solicitante, se encuentra referida a información que se encuentra bajo el ámbito y control del Poder Judicial³, toda vez que han sido tramitados en dicha instancia, corresponde reencausar la solicitud hacia dicha entidad y poner en conocimiento de dicha circunstancia a la solicitante, esto último de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27806.

III. CONCLUSION

- 3.1 En virtud a lo señalado, del requerimiento de información realizado por la ciudadana Karolay Brillith Díaz Guevara, en cuanto al primer extremo, corresponde que se le brinde la Relación de los procesos judiciales contra el INGEMMET de especialidad contenciosa administrativa sobre Nulidad de Acto o Resolución Administrativa y/o impugnación de Acto o Resolución Administrativo que hayan concluido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, para lo cual se adjunta dicha información en soporte digital.
- 3.2 Respecto al segundo extremo de su solicitud, en tanto el pedido formulado se encuentra referido a información que se encuentra bajo el control del Poder Judicial, toda vez que han sido tramitados en dicha instancia, corresponde reencausar la solicitud hacia dicha entidad y poner en conocimiento de dicha circunstancia a la solicitante, esto último de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27806.

Lo que cumpla con informar para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Atentamente,

³ Conforme lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
1	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	16/03/2015	06/03/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	01404-2015-0-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
2	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	01/06/2015	18/04/2018	INGEMMET // MINEM	FRANCISO CASTRO FERRO	04890-2015-0-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
3	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	08/06/2015	07/06/2018	INGEMMET // MINEM	PEDRO JACINTO VEJARANO OTINIANO	01411-2015-0-1801-JR-CA-02	CONCLUIDO
4	PROC. CONT. ADM.	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	22/06/2015	26/12/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	04919-2015-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
5	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	07/07/2015	28/08/2018	INGEMMET // MINEM	CARLOS ENRIQUE, MILLONES GONZALES	03378-2015-0-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
6	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	09/07/2015	24/05/2017	INGEMMET // MINEM	SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LILY NIVIA	05991-2015-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
7	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	09/07/2015	15/09/2016	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	04829-2015-0-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
8	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	02/09/2014	21/02/2019	INGEMMET // MINEM	ZAPATA TAIPE, JORGE RAMON	00558-2015-0-1801-JR-CA-04	CONCLUIDO
9	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	04/08/2015	24/10/2016	INGEMMET	TRANSPORTES LEIVA EIRL	04544-2015-0-1801-JR-CA-04	CONCLUIDO
10	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	13/08/2015	21/06/2018	INGEMMET // MINEM	BETASPATA S.A.C.	03983-2015-0-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
11	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	27/08/2015	13/09/2018	INGEMMET // MINEM	ASOCIACIÓN MINERA SOL NACIENTE	7611-2015-0-1801-JR-CA-17	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
12	PROC. CONT. ADM.	CONTIENDA DE COMPETENCIA	07/09/2015	04/10/2017	JUEZ DEL JUZGADO MIXTO SEDE TAMBOPATA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE	INGEMMET	09014-2015-0-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
13	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	09/09/2015	10/04/2017	INGEMMET // MINEM	JOSE	07698-2015-0-1801-JR-CA-04	CONCLUIDO
14	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	14/10/2015	24/01/2020	INGEMMET // MINEM	CENTRO ECOLOGICO NORTEÑO SAC	07538-2015-0-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
15	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	21/10/2015	11/01/2019	INGEMMET // MINEM	QUICO VILLACORTA ROLANDO	07165-2015-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
16	PROC. CONT. ADM.	ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	02/11/2015	13/04/2016	INGEMMET	COSAT INDUSTRIAL SRL / MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	01266-2015-0-2001-JR-CI-03	CONCLUIDO
17	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	27/10/2015	21/08/2017	INGEMMET // MINEM	SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RUTH 2008	09430-2015-0-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
18	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	27/10/2015		INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	08045-2015-0-1801-JR-CA-03	CONCLUIDO
19	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	18/12/2015	30/09/2016	INGEMMET	GRACIELA ROMERO ALVEZ	00728-2015-0-2701-JM-CI-01	CONCLUIDO
20	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	19/01/2016	23/05/2018	INGEMMET	MINERA LUXEMBURGO S.A.C.	11660-2015-0-1801-JR-CA-17	CONCLUIDO
21	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	19/01/2016	14/08/2017	INGEMMET // MINEM	MINERA VIRGEN PURISIMA S.R.L	07864-2015-0-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
22	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	11/01/2016	27/06/2016	INGEMMET	MARIO WILFREDO CARRERA VILLAVENCIO	00499-2015-0-2701-JM-CI-01	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
23	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	28/12/2015	12/10/2016	INGEMMET//CONSEJO DE MINERIA	SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LA GRANDIOSA	07111-2015-0-1801-JR-CA-05	CONCLUIDO
24	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVA	18/01/2015	22/09/2020	INGEMMET // MINEM	COMUNIDAD CAMPESINA DE RANCHA	10265-2015-0-1801-JR-CA-17	CONCLUIDO
25	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	29/01/2016	10/12/2018	INGEMMET // MINEM	MARACOBRE S.A.C	13701-2015-0-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
26	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	29/01/2016	04/06/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	13898-2015-0-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
27	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	25/01/2016	15/05/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	13692-2015-0-1801-JR-CA-13	CONCLUIDO
28	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	02/02/2016	27/12/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SAC	13754-2015-0-1801-JR-CA-04	CONCLUIDO
29	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	27/01/2016	02/06/2016	INGEMMET	MARIO WILFREDO CABRERA VILLAVICENCIO	00474-2015-02701-JM-CI-CL	CONCLUIDO
30	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	01/03/2016	10/12/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	13913-2015-0-1801-JR-CA-12	CONCLUIDO
31	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	01/03/2016	23/11/2018	PROCURADOR PÚBLICO DEL MINEM // INGEMMET	PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00062-2016-0-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
32	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	23/03/2016	29/09/2020	INGEMMET // MINEM	MAXIMO EDUARDO PALACIOS SANCHEZ	02340-2016-0-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
33	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	05/04/2016	06/11/2019	INGEMMET // MINEM	FLOR DE MARIA DIAZ YZQUIERDO	01833-2016-0-1801-JR-CA-13	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
34	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	05/04/2016	12/04/2017	INGEMMET // MINEM	GUILLERMO ANTONIO LAOS ZAVALA	02348-2016-O-1801-JR-CA-13	CONCLUIDO
35	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	05/04/2016	28/03/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA BAYOMAPSA PERU S.A.	3709-2016-O-1801-JR-CA-13	CONCLUIDO
36	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	06/04/2016	06/12/2017	PROCURADOR PÚBLICO DEL MINEM // INGENMET	PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00050-2016-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
37	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	13/04/2016	19/12/2017	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	02349-2016-O-1801-JR-CA-17	CONCLUIDO
38	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	13/04/2016	16/07/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	2342-2016-O-1801-JR-CA-04	CONCLUIDO
39	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	19/04/2016	18/01/2021	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	13698-2015-O-1801-JR-CA-03	CONCLUIDO
40	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	22/04/2016	03/05/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	02351-2016-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
41	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	04/05/2016	05/12/2017	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	05704-2016-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
42	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	12/05/2016	26/10/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	06125-2016-O-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
43	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	17/05/2016	27/12/2019	PROCURADOR PÚBLICO DEL MINEM // INGENMET	PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00534-2016-O-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
44	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	17/05/2016		PROCURADOR PÚBLICO DEL MINEM // INGENMET	PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00524-2016-O-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
45	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	18/05/2016	12/01/2017	INGEMMET // MINEM	PROMINAS EIRL	12624-2015-0-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
46	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	19/05/2016	09/01/2020	INGEMMET // MINEM	MAXIMO EDUARDO PALACIOS SANCHEZ	02345-2016-0-1801-JR-CA-14	CONCLUIDO
47	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	17/05/2016	17/11/2020	PROCURADOR PÚBLICO DEL MINEM // INGEMMET	PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00518-2016-0-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
48	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	17/05/2016	16/08/2019	PROCURADOR PÚBLICO DEL MINEM // INGEMMET	PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00526-2016-0-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
49	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	18/05/2016	05/04/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA S.A.	05708-2016-0-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
50	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	19/05/2016	04/10/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA BAYOMAPSA PERU S.A.	03921-2016-0-1801-JR-CA-14	CONCLUIDO
51	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE ACTO DE NOTIFICACION	18/05/2016	11/04/2018	INGEMMET // MINEM	SMRL VICTORIA 10	12047-2015-0-1801-JR-CA-03	CONCLUIDO
52	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	26/05/2016	24/01/2020	INGEMMET // MINEM	PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00522-2016-0-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
53	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	31/05/2016	17/11/2020	INGEMMET // MINEM	PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00068-2016-0-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
54	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	26/05/2016	23/12/2019	INGEMMET // MINEM	PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00535-2016-0-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
55	PROC. CONT. ADM.	INEFICACIA DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	26/05/2016	21/06/0018	INGEMMET // MINEM	TABLEROS PERUANOS S.A.	04311-2015-0-1801-JR-CA-15	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
56	PROC. CONT. ADM.	NUJIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	07/06/2016		INGEMMET // MINEM	ERVIN VASQUEZ QUIJICHE	04240-2016-O-1801-JR-CA-12	CONCLUIDO
57	PROC. CONT. ADM.	NUJIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	07/06/2016	20/11/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	12621-2015-O-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
58	PROC. CONT. ADM.	NUJIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	09/06/2016	15/07/2019	INGEMMET // MINEM	FLOR DE MARIA CRISTINA BAYONA DIAZ	13895-2015-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
59	PROC. CONT. ADM.	NUJIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	09/06/2016	23/10/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	13690-2015-O-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
60	PROC. CONT. ADM.	NUJIDAD DE ACTO DE NOTIFICACION	10/06/2016	10/07/2019	INGEMMET/CONSEJO DE MINERIA	HONORATO YAPIAS CONDOR	03911-2016-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
61	PROC. CONT. ADM.	NUJIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	07/06/2016	02/12/2020	INGEMMET // MINEM	FLOR DE MARIA DIAZ YZQUIERDO	01824-2016-O-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
62	PROC. CONT. ADM.	NUJIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	27/06/2016	28/08/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	9462-2016-O-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
63	PROC. CONT. ADM.	NUJIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	11/07/2016	21/08/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09346-2016-O-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
64	PROC. CONT. ADM.	NUJIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	11/07/2016	04/03/2019	PROCURADOR PÚBLICO DEL MINEM // INGEMMET	AGROPEX SAC.	07814-2015-O-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
65	PROC. CONT. ADM.	NUJIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	11/07/2016	24/05/2019	INGEMMET/CONSEJO DE MINERIA	GUILLERMO ANTONIO LAOS ZAVALA	08366-2016-O-1801-JR-CA-12	CONCLUIDO
66	PROC. CONT. ADM.	CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO FIRME	07/07/2016	03/10/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	05709-2016-O-1801-JR-CA-05	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
67	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	12/07/2016		INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09308-2016-O-1801-JR-CA-13	CONCLUIDO
68	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	19/07/2016	02/05/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	05722-2016-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
69	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	18/07/2016		INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09461-2016-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
70	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	21/07/2016	13/09/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	10476-2016-O-1801-JR-CA-13	CONCLUIDO
71	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	21/07/2016	29/04/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	10242-2016-O-1801-JR-CA-13	CONCLUIDO
72	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	21/07/2016	05/03/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	10646-2016-O-1801-JR-CA-13	CONCLUIDO
73	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	25/07/2016	23/11/2017	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	9536-2016-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
74	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	01/08/2016	28/01/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	11587-2016-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
75	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	27/07/2016	23/11/2017	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11772-2016-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
76	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	27/07/2016	27/11/2017	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11808-2016-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
77	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	01/08/2016	18/11/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	11569-2016-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
78	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	27/07/2016	22/01/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11792-2016-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
79	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	09/08/2016	14/03/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09345-2016-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
80	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	09/08/2016	09/10/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	11566-2016-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
81	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	09/08/2016	16/11/2018	INGEMMET	MINERA MAPSA SA.	11798-2016-O-1801-JR-CA-05	CONCLUIDO
82	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	09/08/2016	06/11/2018	INGEMMET	MINERA MAPSA SA.	11779-2016-O-1801-JR-CA-05	CONCLUIDO
83	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	09/08/2016	15/11/2018	INGEMMET	MINERA MAPSA SA.	11814-2016-O-1801-JR-CA-05	CONCLUIDO
84	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	05/08/2016		INGEMMET // MINEM	ROSA MAGALI MORENO CHINCHAY	03708-2016-O-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
85	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	01/08/2016	30/12/2020	INGEMMET/CONSEJO DE MINERIA	MINERA MAPSA SA.	08357-2016-O-1801-JR-CA-03	CONCLUIDO
86	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	01/08/2016	17/01/2019	INGEMMET // MINEM	COMPAÑIA MINERA EL COBRE 2006 S.A.C.	10946-2016-O-1801-JR-CA-05	CONCLUIDO
87	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	02/08/2016	09/05/2019	INGEMMET // MINEM	COMPAÑIA MINER CARAVELI S.A.C.	00048-2015-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
88	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	11/08/2016	14/12/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	11570-2016-O-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
89	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	11/08/2016	03/06/2017	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09951-2016-0-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
90	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	17/08/2016	29/03/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09464-2016-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
91	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	17/08/2016		INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	11583-2016-0-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
92	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	17/08/2016	03/01/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09348-2016-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
93	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	17/08/2016	26/03/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09299-2016-0-18001-JR-CA-16	CONCLUIDO
94	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	17/08/2016	24/09/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	11585-2016-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
95	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	17/08/2016	02/04/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	05705-2016-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
96	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	16/08/2016	08/08/2019	INGEMMET/CONSEJO DE MINERIA	PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	12550-2016-0-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
97	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	22/08/2016	14/09/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	11584-2016-0-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
98	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	22/08/2016	08/01/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	10643-2016-0-1801-JR-CA-14	CONCLUIDO
99	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	22/08/2016	04/10/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09944-2016-0-1801-JR-CA-14	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
100	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	22/08/2016	04/10/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09354-2016-0-1801-JR-CA-14	CONCLUIDO
101	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	26/08/2016	01/10/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	11567-2016-0-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
102	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	23/08/2016	16/06/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09350-2016-0-1801-JR-CA-03	CONCLUIDO
103	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	26/08/2016		INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11773-2016-0-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
104	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	01/09/2016	06/09/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	11568-2016-0-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
105	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	02/09/2016	13/12/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	06129-2016-0-1801-JR-CA-14	CONCLUIDO
106	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	06/09/2016	23/05/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09343-2016-1801-JR-CA-17	CONCLUIDO
107	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	09/09/2016	22/05/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	10478-2016-0-1801-JR-CA-17	CONCLUIDO
108	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	15/09/2016	04/12/2018	PROCURADOR PÚBLICO DEL MINEM // INGEMMET	RAFAEL AURELIO CALDERON BEDOYA	14321-2016-0-1801-JR-CA-14	CONCLUIDO
109	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	20/09/2016		INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09952-2016-0-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
110	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	20/09/2016	12/11/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09298-2016-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
111	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	22/09/2016		INGEMMET // MINEM	SMRLOPABAN QUERIDO 3	03712-2016-O-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
112	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	26/09/2016	20/01/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	12694-2016-O-1801-JR-CA-12	CONCLUIDO
113	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	03/10/2016	12/04/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11797-2016-O-1801-JR-CA-03	CONCLUIDO
114	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	20/09/2016	20/09/2017	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11815-2016-O-1801-JR-CA-04	CONCLUIDO
115	PROC. CONT. ADM.	INEFICACIA DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVI	03/10/2016	28/12/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	13977-2016-O-1801-JR-CA-12	CONCLUIDO
116	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	03/10/2016	27/04/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	08355-2016-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
117	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	03/10/2016	03/04/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11295-2016-O-1801-JR-CA-03	CONCLUIDO
118	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	03/10/2016	12/10/2017	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11778-2016-O-18091-JR-CA-03	CONCLUIDO
119	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIV	03/10/2016	15/08/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11793-2016-O-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
120	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	03/10/2016	04/04/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11813-2016-O-1801-JR-CA-03	CONCLUIDO
121	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	03/10/2016	24/11/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	10481-2016-O-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
122	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	07/10/2016	11/07/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09300-2016-O-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
123	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	05/10/2016	11/03/2020	INGEMMET	MINERA APU SAC/MINEMGIA Y MINAS	11561-2016-O-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
124	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	07/10/2016	21/05/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11803-2016-O-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
125	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	07/10/2016	27/09/2018	INGEMMET	MINERA APU SAC	14513-2016-O-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
126	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	05/10/2016	24/09/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09463-2016-O-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
127	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	07/10/2016	07/09/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	14235-2016-O-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
128	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	07/10/2016	04/10/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11796-2016-O-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
129	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	11/10/2016	04/12/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11785-2016-O-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
130	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	14/10/2016	03/05/2018	INGEMMET/CONSEJO DE MINERIA	CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SAC	10169-2015-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
131	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	21/10/2016		INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	15088-2016-O-1801-JR-CA-05	CONCLUIDO
132	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	21/10/2016	17/05/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	08364-2016-O-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
133	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	21/10/2016	31/11/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11795-2016-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
134	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	07/11/2016		INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	15143-2016-0-1801-JR-CA-12	CONCLUIDO
135	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	14/11/2016	29/05/2019	INGEMMET	MINERA APU SAC	15145-2016-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
136	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	14/11/2016	05/01/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11776-2016-0-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
137	PROC. CONT. ADM.	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	14/11/2016	19/03/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA VENTIDOS ABRIL DE ITE S.A.C	01686-2016-0-2301-JR-CI-02	CONCLUIDO
138	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	14/11/2016	06/01/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	16980-2016-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
139	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	14/11/2016	27/01/2021	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	10256-2016-0-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
140	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	14/11/2016	23/11/2018	INGEMMET // MINEM	MARLENE MAGDALENA CALDERON AFATT	15658-2016-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
141	PROC. CONT. ADM.	CONTIENDA DE COMPETENCIA	21/11/2016	05/09/2018	MINERA VENTIDOS ABRIL DE ITE S.A.C	INGEMMET	19017-2016-0-1801-JR-CA-14	CONCLUIDO
142	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	21/11/2016	06/06/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09954-2016-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
143	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	21/11/2016	27/11/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	16976-2016-0-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
144	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	16/01/2017		INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	10254-2016-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
145	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	09/01/2017	27/11/2017	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11811-2016-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
146	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE ACTO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA	11/01/2017	30/01/2021	INGEMMET	MINERA APU SAC	10255-2016-O-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
147	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	30/01/2017	28/11/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	05706-2016-O-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
148	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	30/01/2017	14/01/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11801-2016-O-1801-JR-CA-14	CONCLUIDO
149	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	18/01/2017	17/05/2019	INGEMMET	MINERA APU SAC	15142-2016-O-1801-JR-CA-13	CONCLUIDO
150	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	08/02/2017	03/10/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09302-2016-O-1801-JR-CA-05	CONCLUIDO
151	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	10/02/2017	23/11/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	16974-2016-O-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
152	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	14/02/2017	24/09/2019	INGEMMET	MINERA MAPSA SA.	15418-2016-O-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
153	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	14/02/2017	12/09/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	17389-2016-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
154	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	17/02/2017	20/01/2020	INGEMMET // MINEM	GUILLERMO ANTONIO LAOS ZAVALA	02359-2016-O-1801-JR-CA-01	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
155	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	17/02/2017	15/07/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	01929-2017-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
156	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	08/02/2017		INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11805-2016-0-1801-JR-CA-17	CONCLUIDO
157	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	08/02/2017	23/08/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11769-2016-0-1801-JR-CA-17	CONCLUIDO
158	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	17/02/2017	07/05/2018	INGEMMET	MINERA APU SAC	14514-2016-0-1801-JR-CA-03	CONCLUIDO
159	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	08/03/2017		INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11780-2016-0-1801-JR-CA-04	CONCLUIDO
160	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	08/03/2017	18/01/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11810-2016-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
161	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	08/03/2017	29/01/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	02668-2017-0-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
162	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	08/03/2017	24/04/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA APU SAC	09351-2016-0-1801-JR-CA-05	CONCLUIDO
163	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE LA RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	24/03/2017	04/06/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11807-2016-0-1801-JR-CA-15	CONCLUIDO
164	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	24/03/2017	05/06/2020	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	17436-2016-0-1801-JR-CA-17	CONCLUIDO
165	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	24/03/2017	27/01/2021	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	02072-2017-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
166	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	18/04/2017	10/09/2020	PROCURADOR PÚBLICO DEL MINEM // INGEMMET	RAFAEL AURELIO CALDERON BEDOYA	14322-2016-0-1801-JR-CA-02	CONCLUIDO
167	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	18/04/2017	09/04/2018	INGEMMET	MINERA MAPSA SA.	14526-2016-0-1801-JR-CA-01	CONCLUIDO
168	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	18/04/2017		INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	10253-2016-0-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
169	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	10/04/2017	03/10/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	02666-2017-0-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
170	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	27/04/2017	26/03/2018	INGEMMET	MINERA MAPSA SA.	15215-2016-0-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
171	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	16/05/2017	28/01/2021	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11774-2016-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
172	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	16/05/2017		INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	11794-2016-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
173	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	28/06/2017	21/06/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	14455-2016-0-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
174	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	22/06/2017	09/11/2018	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	02505-2017-0-1801-JR-CA-17	CONCLUIDO
175	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	27/06/2017	27/01/2021	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	17453-2016-0-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO
176	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	24/07/2017	27/01/2021	INGEMMET // MINEM	MINERA MAPSA SA.	17444-2016-0-1801-JR-CA-10	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
177	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	12/09/2017	27/05/2019	INGEMMET // MINEM	MINERA COLIBRI S.A.C.	10177-2017-0-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
178	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	18/09/2017	09/05/2019	INGEMMET // MINEM	PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00070-2016-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
179	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	06/10/2017	28/08/2018	INGEMMET // MINEM	FLOR DE MARIA CRISTINA BAYONA DIAZ	10202-2017-0-1801-JR-CA-09	CONCLUIDO
180	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	06/10/2017	08/01/2021	INGEMMET // MINEM	PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	00052-2016-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
181	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	12/12/2017	12/06/2019	INGEMMET // MINEM	OSE ANTONIO HIPOLITO	07803-2017-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
182	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN	10/01/2018	27/01/2020	INGEMMET // MINEM	MANUEL HUGO ALFARO LOPEZ	15516-2017-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO
183	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	23/01/2018	17/05/2019	INGEMMET // MINEM	FRANCISCO AMPUERO YANAPA	14655-2017-0-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
184	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	30/01/2018	02/05/2019	INGEMMET // MINEM	MARTINEZ MONTALVO, MICHAEL ANGELLO	01563-2015-0-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
185	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO	22/03/2018	17/12/2019	INGEMMET // MINEM	COMPAÑIA MINERA SAN SIMON S.A.	09091-2017-0-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
186	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	26/03/2018	12/12/2018	INGEMMET // MINEM	COMPAÑIA MINERA RÍO MOSNA SAC	13128-2017-0-1801-JR-CA-04	CONCLUIDO
187	PROC. CONT. ADM.	NULLIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	26/11/2018		INGEMMET // MINEM	COMPAÑIA MINERA COBRE LINDO SAC	12066-2018-0-1801-JR-CA-07	CONCLUIDO

Item	Tipo de Expediente	Materia de Proceso	Inicio	Fin	Demandado/Denunciado	Demandante/Denunciante	Nº Expediente	Estado
188	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	14/11/2018	27/01/2020	INGEMMET	CONTRATISTA MINERA CONDESA SAC	11423-2018-O-1801-JR-CA-03	CONCLUIDO
189	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	20/11/2018	04/07/2019	INGEMMET // MINEM	COMPANIA MINERA COBRE LINDO SAC	12211-2018-O-1801-JR-CA-11	CONCLUIDO
190	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	16/01/2019	16/11/2020	INGEMMET // MINEM	BMM S.A.C.	00227-2019-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
191	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	04/02/2019	12/11/2019	INGEMMET // MINEM	BLACK MOUNTAIN MINERALS - BMM SAC	229-2019-O-1801-JR-CA-06	CONCLUIDO
192	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	15/05/2019		INGEMMET // MINEM	UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.	04617-2018-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
193	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	23/07/2019	27/08/2020	INGEMMET	SMALLVILL SAC	7682-2019-O-1801-JR-CA-08	CONCLUIDO
194	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	03/10/2019	12/01/2021	INGEMMET // MINEM	AGROMIN LA BONITA S.A.C	07910-2019-O-1801-JR-CA-16	CONCLUIDO
195	PROC. CONT. ADM.	NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO	03/01/2020	19/01/2021	PROCURADURIA PUBLICA DE LA SUNAFIL	INGEMMET	00067-2020-O-1801-JR-CA-14	CONCLUIDO

Anexo 5: Carta N° 0094-2021-INGEMMET/GG-UADA



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 12 de abril de 2021

Carta N° 0094-2020-INGEMMET/GG-UADA

Señora
KAROLAY BRILLITH DÍAZ GUEVARA

Presente. -

Referencia : Solicitud virtual signada con Correlativo N° 6575

Por el presente me dirijo a usted en atención a su solicitud de acceso a la información pública de la referencia, presentada al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde solicita la siguiente información:

“-Cuál es la cantidad de los procesos judiciales interpuestos contra el INGEMMET que a la fecha (07.04.2021) se encuentran aún en trámite.

-Cuál es la cantidad de los procesos judiciales de especialidad contencioso administrativo relacionados a derechos mineros interpuestos contra el INGEMMET que a la fecha (07.04.2021) se encuentran aún en trámite.”.

Al respecto, debemos señalar que el artículo 10° de la mencionada Ley N° 27806 establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, el artículo 13° de la citada Ley, señala que la solicitud de información no implica la obligación de crear o producir información con la que no cuenten o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

En tal virtud, le comunicamos que la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET, remite el Memorando N° 0162-2021-INGEMMET/GG-OAJ, a fin de dar atención a su solicitud, documento que se adjunta al presente de forma virtual, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

JAVIER IGNACIO NIEVES TUESTA
 Jefe(a) de la Unidad de Administración
 Documentaria y Archivo
 Gerencia General
 INGEMMET

JNT/kmr



Av. Canadá 1470 - San Borja - Lima 41, Perú
 Teléfono: (051-1) 6189801 Fax: (051-1) 225-4540
 / (051-1) 225-3063 / (051-1) 476-7010
 e-mail: comunicacion@ingemmet.gob.pe
 Web: www.gob.pe/ingemmet



N° de Certificación: PE18/319942797
 Alcance: "Catastro Minero Nacional y administración de derechos mineros"



Firmado digitalmente por HERRERA
SALDANA Liana FAU 20112919377 hard
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/04/09 16:55:48-0500

Memorando N° 0162-2021-INGEMMET/GG-OAJ

A : JAVIER IGNACIO NIEVES TUESTA
Jefe(e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Asunto : Solicitud de Acceso a la Información N° 6575

Referencia : Memorando N° 0217-2021-INGEMMET/GG-UADA

Fecha : 9 de abril de 2021

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Señora Karolay Brillith Díaz Guevara, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita:

La Cantidad de procesos judiciales interpuestos contra el INGEMMET, que, al 07 de abril del 2021, que se encuentran en trámite.

La Cantidad de procesos judiciales de especialidad Contenciosos Administrativo, relacionados a Derechos Mineros interpuestos contra el INGEMMET, que al 07 de abril del 2021, se encuentran en trámite.

Al respecto, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado se cumple con informar lo siguiente:

Procesos judiciales interpuestos contra el INGEMMET, que se encuentran en trámite al 07 de abril del 2021: 377 .

Procesos judiciales de especialidad Contencioso Administrativo, relacionados a Derechos Mineros interpuestos contra el INGEMMET, que se encuentran en trámite al 07 de abril del 2021 : 321 .

Atentamente,

LHS/jlam.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Uri:<https://srvstd.ingemmet.gob.pe/BuscaTuDocumento> e ingresando la siguiente clave : **EJQQ457U**

Anexo 6: Validación de instrumentos de investigación

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castillo Neyra, Alberto Edgardo
 Institución donde labora : INGEMMET
 Especialidad : Derecho minero
 Instrumento de evaluación : Ficha de recolección de datos
 Autor del instrumento : Bach. Karolay Brillith Díaz Guevara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

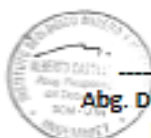
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

De este análisis se concluye que el instrumento de investigación reúne los requisitos de validez y fiabilidad que determina la calidad que posee el instrumento, ya que la aportación de cada ítem a su respectiva escala es, en todos los casos, un valor positivo.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45



Abg. Dr. Alberto Castillo Neyra
 DNI N° 09947281

Fecha: 16 de noviembre del 2021

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castillo Neyra, Alberto Edgardo
 Institución donde labora : INGEMMET
 Especialidad : Derecho minero
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor del instrumento : Br. Karolay Brillith Díaz Guevara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

De este análisis se concluye que el instrumento de investigación reúne los requisitos de validez y fiabilidad que determina la calidad que posee el instrumento, ya que la aportación de cada ítem a su respectiva escala es, en todos los casos, un valor positivo.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45



Abg. Dr. Alberto Castillo Neyra
 DNI N° 09947281

Fecha: 16 de noviembre del 2021

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ampudia Belling, Miguel
 Institución donde labora : Revista ProActivo
 Especialidad : Derecho Minero y Gerencia Pública
 Instrumento de evaluación : Ficha de recolección de datos
 Autor del instrumento : Bach. Karolay Brillith Díaz Guevara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					48	

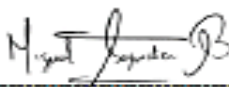
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

La ficha de recolección de datos reúne, a mi criterio, los aspectos de validación suficientes para su aplicabilidad. Se recomienda agregar mayores ítems para poder identificar variables que apoyen a mejores conclusiones.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Fecha: 17 de noviembre de 2021



Abg. Mg. Miguel Ampudia Belling
 DNI: 41389768

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ampudia Belling, Miguel
 Institución donde labora : Revista ProActivo
 Especialidad : Derecho Minero y Gerencia Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor del instrumento : Bach. Karolay Brillith Díaz Guevara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

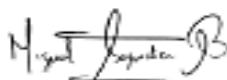
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

La guía de entrevista reúne, a mi criterio, los aspectos de validación suficientes para su aplicabilidad. Se recomienda más detalle en las preguntas para mejor claridad del entrevistado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Fecha: 17 de noviembre de 2021



Abg. Mg. Miguel Ampudia Belling
 DNI: 41389768

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Choque Cahui, Katherin Lisset
 Institución donde labora : Abogada litigante
 Especialidad : Derecho Administrativo
 Instrumento de evaluación : Ficha de recolección de datos
 Autor del instrumento : Bach. Karolay Brillith Díaz Guevara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Buen proyecto, la línea de investigación acertada, y buena metodología de investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50 puntos

Fecha: 16 de noviembre del 2021


 Katherin Lisset Choque Cahui
 ABOGADO
 Reg. CAL. 82094

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Choque Cahui, Katherin Lisset
 Institución donde labora : Abogada litigante
 Especialidad : Derecho Administrativo
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor del instrumento : Bach. Karolay Brillith Díaz Guevara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Buen proyecto, la línea de investigación acertada, y buena metodología de investigación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50 puntos

Fecha: 16 de noviembre del 2021


 Katherin Lisset Choque Cahui
 ABOGADO
 Reg. CAL. 02094

Anexo 7: Listado de códigos

N°	CÓDIGO	COMENTARIO
1	ABUSO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES MINERAS	
2	Acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad	Es la obligación del titular de la concesión minera de acreditar el pago del derecho de vigencia y/o penalidad, cuando este fue efectuado sin utilizar el código único de la concesión minera.
3	Acreditación del pago según la forma establecida por ley	Se argumenta haber realizado la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad; aunque en realidad se realizó fuera del plazo establecido para el cumplimiento del pago del derecho de vigencia y/o penalidad.
4	Activación del sistema de administración de justicia	Es la puesta en funcionamiento del órgano jurisdiccional por la interposición de una demanda contenciosa administrativa.
5	Acto lícito contrario al Derecho	Comportamiento, actuación o práctica permitida legalmente, pero que al ejecutarse va en contra de los principios y fines del Derecho.
6	Actualización de la normatividad minera	Es una propuesta para que busca realizar modificaciones relevantes a las normas que regulan las actividades mineras considerando los cambios sociales, políticos, económicos y tecnológicos.
7	Admisión de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad	Es una de las pretensiones del titular de la concesión minera, tanto en la vía administrativa como en la vía judicial.
8	Agotamiento de la vía administrativa	Es el uso de los recursos administrativos de autocontrol de la administración pública como la apelación, reconsideración y revisión para un nuevo análisis de un acto administrativo emitido. Asimismo, constituye un requisito previo para la admisión de la demanda contenciosa administrativa.
9	Agotamiento de los recursos impugnatorios en la vía judicial	Es el empleo del recurso de apelación y/o del recurso extraordinario de casación por parte los titulares de las concesiones mineras, para cuestionar la sentencia del juez de primera instancia por haber declarado infundada su demanda, con la finalidad de obtener una sentencia judicial que la revierta y declare la nulidad de la resolución administrativa que impugna.
10	Alto porcentaje de procesos por extinción de la concesión minera	Es la existencia de una gran cantidad de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera interpuestos contra el INGEMMET.

11	Alto porcentaje de procesos por inadmisibilidad de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad	Es la existencia de una gran cantidad de procesos contenciosos administrativos, debido a que el INGEMMET declara la inadmisibilidad de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad.
12	Alto porcentaje de sentencias favorables al INGEMMET	Se refiere a que las numerosas sentencias que declaran infundadas las demandas interpuestas por los titulares de las concesiones mineras, confirman la correcta actuación del INGEMMET al emitir la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera.
13	Antigüedad de la normativa minera	Se refiere a que las leyes y reglamentos que regulan las actividades mineras siguen siendo las mismas que se emitieron en los años 90, pese a los cambios sociales, políticos y tecnológicos sobrevinientes hasta la actualidad.
14	Conducta maliciosa del titular de la concesión minera	Es la actitud del titular de la concesión minera para litigar a sabiendas de su falta de razón, que puede incluir desde la interposición de la demanda hasta la utilización de recursos impugnatorios que la ley otorga para defender sus derechos e intereses.
15	Confirmación de la resolución administrativa por el órgano jurisdiccional	Es la ratificación hecha por el juez sobre el pronunciamiento del INGEMMET en una resolución administrativa.
16	Conocimiento de la legislación minera	Es la comprensión de la normativa minera por parte de los titulares para mantener la vigencia de sus concesiones mineras.
17	Conocimiento de que la ley no ampara su accionar	Es el conocimiento que tiene el titular de la concesión minera de la falta de fundamentos de hecho y derecho para impugnar la resolución administrativa.
18	Conservación de beneficios económicos del titular de la concesión minera	Se refiere a la intención de mantener los beneficios económicos de una concesión minera con la vigencia del título, mediante su explotación o negociación con terceros.
19	Cultura de disconformidad de los titulares de las concesiones mineras	Es el patrón cultural presente por los titulares de las concesiones mineras para no aceptar las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones mineras e intentar revertir la decisión administrativas.
20	Cumplimiento parcial de la obligación minera	Es el cumplimiento de las obligaciones mineras, pero de manera distinta a la establecida por el artículo 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, sea porque se pagó por medio distinto al contemplado en la ley o porque no se realizó la acreditación del pago al no utilizar el código único de la concesión minera.
21	Declaración infundada de la demanda por el órgano jurisdiccional	Es la sentencia judicial que resuelve la controversia declarando infundada la demanda interpuesta por el titular de la concesión minera, porque no se han acreditado los hechos y el derecho que se invoca.

22	Derecho a demandar	Es el derecho del titular de la concesión minera para acudir al órgano jurisdiccional a interponer su demanda contenciosa administrativa, solicitando la nulidad de la resolución administrativa por considerarla contraria a la ley y al derecho.
23	Desacreditación del INGEMMET	Es la pérdida de la buena reputación del INGEMMET, debido a la existencia de una gran cantidad de procesos judiciales en los que se impugnan las resoluciones administrativas, desestimando la actuación de la autoridad administrativa para su emisión, conforme a la ley y el derecho.
24	Desconfianza del ciudadano en el cumplimiento de las funciones del INGEMMET	Es la pérdida de la confianza en las decisiones que emite el INGEMMET en el cumplimiento de sus funciones.
25	Desconfianza en la administración de justicia	Es la pérdida de confianza en la justicia impartida por los diferentes órganos jurisdiccionales en el Perú, debido a la percepción que se crean en los ciudadanos por la confirmación reiterada de las decisiones de la autoridad administrativas por los jueces, pese a la impugnación constante de los titulares de las concesiones mineras.
26	Desconocimiento de la ley por el titular de la concesión minera	Es la falta de información o de comprensión de la ley y su aplicación por parte del titular de la concesión minera.
27	Desestimación de las facilidades otorgadas por la ley para el cumplimiento del pago del derecho de vigencia y/o penalidad	Se refiere a la falta de consideración del titular de la concesión minera para cumplir con el pago del derecho de vigencia y/o penalidad, pese a las oportunidades que le otorga el TUO de la Ley General de la Minería, entre las cuales se encuentra la opción de pago sin utilizar el código único de la concesión minera y la acumulación de dos años consecutivos del no pago del derecho de vigencia y/o penalidad.
28	Disminución de la recaudación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad	Es la reducción del ingreso de dinero percibido por la recaudación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad.
29	Disminución del presupuesto para el MINEM	Es la reducción del presupuesto asignado para el funcionamiento de las direcciones y entidades que conforman el Ministerio de Energía y Minas.
30	Ejercicio indebido del derecho de acción	Es el uso o empleo de la facultad o prerrogativa que otorga la ley de modo contrario al fin para el que fue establecido.
31	Eliminación de la modalidad del pago del derecho de vigencia y/o penalidad sin utilizar el código único de la concesión minera	Es una propuesta para evitar el cumplimiento parcial de las obligaciones mineras; ya que los titulares de las concesiones mineras no perciben a la acreditación como parte de la obligación minera al optar por la modalidad del pago de derecho de vigencia y/o penalidad sin utilizar el código único de la concesión minera.
32	Emisión de la resolución administrativa conforme a ley por el INGEMMET	Es el correcto pronunciamiento del INGEMMET mediante resolución administrativa del INGEMMET, porque ha sido emitida siguiendo lo establecido en la ley y el derecho.

33	Emisión de la resolución administrativa por el INGEMMET siguiendo un debido procedimiento	Significa que la resolución administrativa emitida por el INGEMMET ha sido formulada siguiendo el procedimiento establecido por ley, por la autoridad competente, respetando los plazos, debidamente notificada y asegurando el acceso a impugnar la decisión.
34	Emisión de la resolución administrativa respetando los derechos del titular de la concesión minera	Significa que, durante todo el trámite administrativo, no se ha impedido al titular de la concesión minera ejercitar sus derechos en vía administrativa para la defensa de sus derechos e intereses.
35	Emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas por el INGEMMET	Significa que la autoridad administrativa fundamenta su decisión, en la que existe coherencia entre los hechos expuestos y la normatividad minera.
36	Empleo de dos vías para la revisión del acto administrativo	Es el empleo de la vía administrativa y la vía judicial por los titulares de las concesiones mineras para solicitar un nuevo examen de la resolución administrativa que impugnan.
37	Empleo de los recursos humanos y económicos del Poder Judicial	Es la utilización de personal y dinero asignados al órgano jurisdiccional encargado para dar trámite a la demanda interpuesta por el titular de la concesión minera, y continuar hasta su conclusión con el pronunciamiento final del juez.
38	EVIDENCIA DEL ABUSO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR LOS TITULARES DE LA CONCESIONES MINERAS	
39	Extralimitación del ejercicio del derecho de acción	Es el exceso o el traspasar los límites del ejercicio de un derecho por su titular, contrario a la finalidad establecida por el ordenamiento jurídico o los fundamentos que le dieron origen.
40	Falta de acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad	Es la omisión o la presentación fuera de plazo del escrito que acredita el pago del derecho de vigencia y/o penalidad; por lo que, se tiene por incumplida la obligación minera.
41	Falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones mineras	Es la actitud negligente del titular de la concesión minera para cumplir con los pagos del derecho de vigencia y/o penalidad, en los plazos establecidos en el TUO de la Ley General de Minería.
42	Falta de rentabilidad en la explotación de la concesión minera para cumplir con el pago del derecho de vigencia y/o penalidad	Se alega que la falta de rentabilidad de las actividades mineras realizadas en el área concedida, impide cumplir con el pago del derecho de vigencia y/o penalidad que exige la ley para mantener la vigencia de la concesión minera.
43	Gastos mínimos para la interposición de una demanda contenciosa administrativa	Se refiere a los bajos costos que le implica al titular de la concesión minera impugnar la resolución administrativa, como el pago de los aranceles judiciales y el asesoramiento legal.
44	Identificación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad a cargo del INGEMMET	Se atribuye al INGEMMET la identificación de los pagos del derecho de vigencia y/o penalidad, cuando fue realizada sin utilizar el código único de la concesión minera.

45	Imposibilidad de la publicación de la concesión minera en la libre denunciabilidad	Si el juez concede la medida cautelar interpuesta por el titular de la concesión minera en controversia judicial, su área no podrá publicarse en la lista de áreas de libre denunciabilidad y, en consecuencia, no podrá ser peticionada por otro.
46	Impugnación de resolución administrativa	Es la acción del titular de la concesión minera de solicitar la nulidad de la resolución administrativa, alegando su invalidez por haberse vulnerado el principio de legalidad, el debido procedimiento y los derechos fundamentales e intereses.
47	Inadmisibilidad de la acreditación del pago de derecho de vigencia y/o penalidad	Se aduce que la declaración de extinción de su concesión minera es causada por la inadmisibilidad de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad por el INGEMMET.
48	Inconformidad del titular de la concesión minera con la resolución administrativa	Es la falta de aceptación del titular de la concesión administrativa de la decisión de la autoridad administrativa emitida mediante una resolución administrativa.
49	Inconsistencia entre los hechos y los fundamentos jurídicos para demandar	Es la falta de correspondencia entre los hechos alegados por el titular de la concesión minera con los fundamentos jurídicos que le permiten acudir al órgano jurisdiccional para demandar la nulidad de la resolución administrativa.
50	Incremento de la carga laboral para la defensa legal del INGEMMET	Es el aumento de las horas de trabajo de los profesionales que laboran en las diferentes direcciones del INGEMMET, para atender los procesos contenciosos administrativos en defensa legal de los intereses de la entidad.
51	Incumplimiento de las obligaciones mineras	Es el no pago oportuno del derecho de vigencia y/o penalidad por el titular de la concesión minera, que según el artículo 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, debe realizarse desde el primer día hábil de enero hasta el 30 de junio de cada año mediante depósito en las entidades bancarias autorizadas o en las sedes del INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero o sin el código a la cuenta general del INGEMMET, para luego acreditarse el pago mediante escrito que identifique el derecho minero.
52	Incumplimiento del pago del derecho de vigencia y/o penalidad	Es el no pago del derecho de vigencia y/o penalidad realizada fuera del plazo establecido en el artículo 37 del TUO de la Ley General de Minería, ya sea por realizarse después de la fecha máxima o por hacerse efectivo después del horario de atención de la fecha máxima establecida.
53	Indebida notificación de la resolución administrativa	Se argumenta la falta de notificación de la resolución administrativa al titular de la concesión minera y/o se realizó sin seguir lo establecido por el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
54	Instrumentalización de la medida cautelar	Es la utilización arbitraria de la medida cautelar por el titular de la concesión minera para retener la vigencia de la concesión minera e impedir que el área de la concesión minera extinguida sea peticionada por otro al publicarse en la lista de áreas de libre denunciabilidad.

55	Interposición de demandas innecesarias y sin fundamento	Es la interposición de una demanda contenciosa administrativa con el previo conocimiento que se obtendrá un resultado desfavorable, por la falta de sustento legal y de hechos para impugnar la resolución administrativa.
56	Interpretación sui generis de la legislación minera	Es la comprensión arbitraria y contraria al contenido de las normas que regulan las actividades mineras, según los intereses de los titulares de las concesiones mineras.
57	Interpretación única de la norma	Sucede cuando no es posible otorgar una interpretación de la norma distinta a su contenido por ser literal y expresa.
58	La acreditación del pago no forma parte de la obligación minera	Se alega que la acreditación del pago no forma parte de la obligación minera impuesta en la LORN o la Constitución Política del Perú, sino es un requisito establecido en el TUO de la Ley General de Minería; por lo que la falta de acreditación del pago no sería considerada como un incumplimiento del pago del derecho de vigencia y/o penalidad.
59	Literalidad de la normativa minera	Se refiere a que el contenido de la norma es claro y expresa.
60	Mantener la vigencia de la concesión minera	Es una de las pretensiones del titular de la concesión minera, tanto en la vía administrativa como en la vía judicial.
61	MECANISMOS PARA EVITAR EL ABUSO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA	
62	Modalidad del pago del derecho de vigencia y/o penalidad sin el código único de la concesión minera	Es la opción de pago del derecho de vigencia y/o penalidad señalada en el artículo 37 del Reglamento de diversos Títulos del TUO de la Ley General de Minería, que conlleva a la acreditación de dicho pago ante el INGEMMET dentro del plazo establecido para cumplir con las obligaciones mineras.
63	Modificación de la decisión de la autoridad minera	Es la intención del titular de la concesión minera de conseguir la modificación de la decisión del INGEMMET contenida en la resolución administrativa que se impugna, pese a que ha sido emitida conforme a ley.
64	Normatividad dispersa	Se refiere a que las normas que regulan las actividades mineras se encuentran en diferentes textos normativos, debido a las numerosas modificaciones de sus artículos.
65	Nulidad de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera	Los titulares de la concesión minera acuden al proceso contencioso administrativo buscando principalmente la nulidad de la resolución administrativa que declaró la extinción de su concesión minera.

66	Omisión de los titulares de las concesiones mineras a lo establecido en la ley	Es la falta de consideración por el titular de la concesión minera de lo establecido en las leyes que regulan las actividades mineras para el cumplimiento de las obligaciones mineras, pese a conocer la forma en la que debería realizarse y sus posibles consecuencias al no ejecutarlas.
67	Pago del derecho de vigencia y/o penalidad por medio distinto al contemplado por ley	Es el pago del derecho de vigencia y/o penalidad por un medio no contemplado en el TUO de la Ley General de Minería; por lo que será declarado inválido por el INGEMMET.
68	Patrocinio legal con propósitos fraudulentos	Es el asesoramiento legal que presta un abogado al titular de la concesión minera para interponer una demanda con la intención de conseguir la nulidad de la resolución administrativa en vía judicial, pese al incumplimiento de obligaciones mineras del titular de la concesión minera que ha establecido la ley.
69	Perjuicio al sistema de administración de justicia	Es el menoscabo a los recursos del Estado.
70	Perjuicio económico al INGEMMET	Se refiere al gasto realizado por la entidad para atender los procesos contenciosos administrativos interpuestos por los titulares mineros por la emisión de la resolución administrativa que declaró la extinción de la concesión minera.
71	Predictibilidad de la decisión del órgano jurisdiccional	Se refiere al conocimiento previo de los titulares de las concesiones mineras y los abogados encargados de la defensa legal del INGEMMET sobre el resultado favorable que contendrá la sentencia final del órgano jurisdiccional para la entidad, porque la extinción de la concesión minera ha sido consecuencia del incumplimiento de las obligaciones mineras.
72	Predictibilidad de las decisiones de la autoridad minera	Es el conocimiento previo de la decisión que adoptará el INGEMMET y/o Consejo de Minería mediante resolución administrativa sobre los procedimientos administrativos en materia minera.
73	Presentación constante de escritos de desistimiento de acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad	Es el pedido que hace el titular de la concesión minera con el propósito de que el INGEMMET omita la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad presentada en un anterior escrito para aceptar una nueva acreditación con otras concesiones mineras, utilizando el mismo recibo de pago que presentó en su primer escrito.
74	Previo conocimiento del resultado desfavorable del proceso	Es el conocimiento anticipado que tiene el titular de la concesión minera de la decisión del órgano jurisdiccional en contra de su pretensión al demandar la nulidad de la resolución administrativa, debido al incumplimiento de sus obligaciones mineras.
75	Prolongar la controversia en la vía judicial	Los titulares de las concesiones minera trasladan la discusión sobre la validez de la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera a la vía judicial mediante la interposición de una demanda contenciosa administrativa, no con la intención de reestablecer un derecho vulnerado por la autoridad administrativa sino con la intención de dilatar el tiempo para evitar la efectividad de lo dispuesto.

76	Recorte del monto de transferencia a los gobiernos regionales y locales	Es la disminución de la cantidad de dinero que transfiere el INGEMMET a los gobiernos regionales y locales por el pago del derecho de vigencia y/o penalidad.
77	Resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera	Es el acto administrativo por el cual el INGEMMET declara la extinción de la concesión minera debido al incumplimiento de las obligaciones mineras por el titular de la concesión minera.
78	Resolución administrativa que declara la inadmisibilidad de la acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad	Es el rechazo a la solicitud de acreditación del pago del derecho de vigencia y/o penalidad presentada por el titular de la concesión minera fuera del plazo establecido, conforme estipula el artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, en el caso de haberse efectuado el pago sin utilizar el código único de la concesión minera.
79	Revisión imparcial por el órgano jurisdiccional del procedimiento administrativo	Es la evaluación objetiva del juez de todo el procedimiento administrativo que antecede a la emisión de la resolución administrativa, basada en las leyes específicas en la materia, su conformidad con Constitución y los principios en que se funda el Derecho.
80	Suspensión temporal de los efectos de la resolución administrativa	Concedida la medida por el juez, pedida por el titular de la concesión minera en controversia judicial, se suspende la declaración de caducidad emitida por resolución administrativa y se impide la publicación de su área en la lista de áreas de libre denunciabilidad.
81	Unificación de la normatividad minera	Es una propuesta para reunir las normas dispersas que regulan las actividades mineras en un solo texto normativo con el fin de evitar confusión en el cumplimiento de las obligaciones mineras.
82	Uso de diversos argumentos para solicitar la nulidad de la resolución administrativa	Es empleo de cualquier fundamento de hecho y/o derecho alegado por los titulares de la concesión minera para impugnar la resolución administrativa.
83	Uso de recursos económicos para la defensa legal del INGEMMET	Es el gasto de dinero de la entidad para ejercer su defensa legal ante la interposición de una demanda contenciosa administrativa por extinción de la concesión minera.
84	Uso excesivo del proceso judicial	Se refiere a que los titulares de las concesiones mineras utilizan excesivamente el proceso contencioso administrativo, para pretender anular o suspender los efectos de la resolución administrativa que declara la extinción de la concesión minera.
85	Vulneración de los derechos del titular de la concesión minera	Se argumenta que, durante el procedimiento administrativo, el INGEMMET no respetó o consideró su derecho de petición o sus intereses económicos.
86	Vulneración del debido procedimiento administrativo	Se argumenta que, durante el procedimiento administrativo, el INGEMMET no respetó o consideró su derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable.



Universidad Nacional De San Martín

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

Guía de entrevista

La siguiente entrevista permitirá recopilar opiniones para describir el abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima – 2019.

Nombre: Irma Carrasco Vera

Profesión: Abogada

Cargo y área: Especialista en la Oficina de Asesoría Jurídica

Entrevistadora:

Buenas tardes, Dra. Irma Carrasco. El día de hoy 16 de noviembre del 2021, voy a realizar la entrevista para el proyecto de investigación “Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera en el INGEMMET - Lima, 2019”.

1. ¿Cómo definiría el abuso del derecho de acción?

Entrevistada:

16 Bueno, toda persona tiene el derecho al ejercicio de acción ante las autoridades judiciales. El abuso sería
 25 que sobre un conocimiento de que no va a poder o no debería ejercer esta acción, lo hace, lo realiza;
 26 pese a que, ya tiene conocimiento previo de que no va a tener un resultado favorable para su pretensión.
 27 Eso sería un abuso del derecho. Bueno, el abuso del derecho también constituye que, si no tuvo la razón,
 28 si es que no se contempla la autoridad judicial respecto a su pretensión, es que hay una penalidad de
 costos.

17

18 **Entrevistadora:**

19 Claro, el abuso de derecho también conlleva una indemnización. Pero en estos casos el juez, por
 ejemplo, no nombra exactamente que hay un abuso de derecho, sino usted con su experiencia puede ver
 que los administrados incurren en esta situación.

20

21 **Entrevistada:**

22 Que a sabiendas de que no tiene la razón, igual se instruyen a nivel judicial para tener un resultado
 31 positivo en su pretensión.

23

32 **Entrevistadora:**

33 2. ¿Cómo definiría el abuso del proceso contencioso administrativo?

Entrevistada:

Todas las personas tenemos derecho a accionar y para ello podemos elegir, en este caso, si resulta que
 pedimos la nulidad de alguna resolución emitida a nivel administrativo, podemos irnos a un proceso
 contencioso administrativo. Bueno, el abuso tendría que ser del mismo modo. Ante una resolución
 administrativa que queremos cuestionar o impugnar a nivel judicial, se realizaría vía el proceso judicial
 contencioso administrativo, también a sabiendas de que no correspondería. Eso sería un abuso

Entrevistadora:

Claro, porque conoce su situación legal o el resultado antes de interponer la demanda.

Entrevistada:

1:2 El abuso s...

- ABUSO DEL PROC...
- Interposición de d...
- Previo conocimie...

1:1

- Derecho a deman...

1:3 el...

- Conocimiento de ...
- Previo conocimie...

1:4 Q...

- Conocimiento de ...
- Modificación de l...
- Patrocinio legal c...

1:5 Todas ...

- Derecho a deman...
- Impugnación de r...

1:6 Ante ...

- Conocimiento de ...
- Impugnación de r...

34 Más que del administrado, del abogado, del especialista o la persona que lo vio. Porque, a veces muchos administrados desconocen las resultas; pero el conocedor del derecho, como en este caso un abogado, puede proyectarse a las resultas de este proceso contencioso administrativo.

35

36 **Entrevistadora:**

37 Así como un abogado conoce el tema, ¿él debería darle un consejo de las circunstancias?

38

39 **Entrevistada:**

44 Claro, la asesoría real y valuable respecto a lo que puede resultar de su acción. Porque, yo como especialista te puedo dar un consejo, tú como administrado o como persona que quiere ejercer su derecho, tú puedes creer que si estás en tu derecho; pero el conocedor, que en este caso sería el abogado o especialista te diría: “Bueno, esto si va a resultar o esto no va a resultar”.

47 **Entrevistadora:**

48 3. ¿Considera Ud. que existe una gran cantidad de procesos contenciosos administrativos por
49 extinción de la concesión minera?

Entrevistada:

50 En el caso particular del INGEMMET, efectivamente. La gran cantidad de procesos contenciosos
51 administrativos es por la extinción de la concesión minera.

Entrevistadora:

4. ¿Considera Ud. que es responsabilidad del INGEMMET la gran cantidad de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera? ¿Por qué?

Entrevistada:

Por supuesto que no. Porque se supone que nosotros hacemos un trámite dentro del procedimiento administrativo, lo que tiene que ver con la extinción de la concesión minera. Tú sabes que las resoluciones administrativas las emite Presidencia a través de Concesiones Mineras, mediante el procedimiento ordinario minero (POM). Entonces, nosotros como INGEMMET, expedimos resoluciones administrativas; si dentro de la ley minera, el administrado no cumple con esta ley,

1:7 Más q...
Desconocimiento ...
Patrocinio legal c...

1:8 Patrocinio legal c...

1:9 t...
Desconocimiento ...
Interposición de d...

1:10 ...
Alto porcentaje d...

1:11 ...
Emisión de la reso...

1:12
Emisión de la reso...
Incumplimiento d...
Resolución admini...

52 obviamente se va a sacar una resolución sobre la extinción de la concesión minera, sobre que no pago
 53 del derecho de vigencia o su penalidad. Nosotros obviamente como INGEMMET vamos a emitir una
 54 resolución contraria o acorde a la extinción de la concesión minera, cuando no haya cumplido con estos
 55 requisitos establecidos por la ley.

1:12

Entrevistadora:

56 Entonces, ¿el INGEMMET si cumple con la ley para emitir una resolución administrativa?

57

Entrevistada:

Obviamente. El administrado que no está conforme con está la resolución administrativa va a interponer
 los recursos que considere necesarios. El recurso de revisión ante el consejo de minería y concluida la
 vía administrativa puede acceder al poder judicial.

59

Entrevistadora:

60 5. Según su experiencia, ¿cuáles son los resultados de los procesos contenciosos administrativo por
 61 extinción de la concesión minera?

62

Entrevistada:

63 Normalmente, los procesos contenciosos administrativos en un 90% los gana INGEMMET o hasta más.
 64 Siempre declaran infundada la demanda, porque nosotros actuamos conforme a ley, conforme a la ley
 minera, que es la especialidad en este caso.

65

Entrevistadora:

66 6. En referencia a la pregunta 2, ¿considera Ud. que existe un abuso por parte de los administrados
 67 para acudir al órgano jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo?

68

Entrevistada:

Bueno, la ley minera indica que, agotada la vía administrativa, el administrado puede ir a la vía judicial
 bajo una acción contenciosa administrativa. Esto quiere decir, que la ley faculta al administrado a
 accionar cuando no está de acuerdo o conforme con la resolución administrativa emitida en este caso
 por el INGEMMET; es un derecho. Ahora, que este derecho lo ejerciten el administrado de manera

1:13 Obvi...

- Emisión de la reso...
- Empleo de dos vía...
- Inconformidad de...

1:14 Nor...

- Confirmación de l...
- Emisión de la reso...

1:15 Bueno, la...

- Derecho a deman...
- Empleo de dos vía...
- Inconformidad de...

1:16

- ABUSO DEL PROC...
- Conocimiento de ...
- Previo conocimie...

69 abusiva como lo estás planteando o contrario a sabiendas de qué no tiene la razón y de qué va
 79 finalmente después de concluido el proceso contencioso administrativo le van a declarar infundado su
 demanda, es otro punto de vista. Pero efectivamente, yo no te podría indicar que es un abuso porque eso
 tendría que ser evaluado por cada administrado, porque la ley lo faculta.

70 **Entrevistadora:**

71 ¿En ese caso sería el ejercicio de ese derecho?

72 **Entrevistada:**

73 El ejercicio de ese derecho, claro. Yo no soy el administrado, yo soy INGEMMET. Entonces una vez
 que INGEMMET emite una resolución administrativa y el administrado no está de acuerdo con esta
 resolución ellos pueden acudir vía judicial a la acción contenciosa administrativa. Ahora en todo caso,
 como te vuelvo a repetir, ellos a pesar de que tendrían conocimiento o asesoría de una persona
 especializada, en este caso de un abogado, de que no va a surgir efecto su demanda, igual cada quien la
 interpone, allí estuviera cometiendo un abuso; pero no de nuestra parte, sino de la parte del
 administrado. Pero eso ya es facultad y evaluación de cada uno.

74 **Entrevistadora:**

75 Claro, pero muchas veces, el administrado no lo va a decir: “Yo lo estoy utilizando con otras
 intenciones, pero estoy dentro de mi derecho”.

76 **Entrevistada:**

77 Exacto porque la ley los faculta.

Entrevistadora:

Pero la teoría del derecho tiene sus teorías mixtas, objetivas y subjetivas. En la teoría objetiva, se
 menciona que hay abuso de derecho cuando se utiliza contraria al espíritu de la ley. El subjetivo, cuando
 se daña a otro, ya sea en este caso, la entidad pública. O la teoría mixta en que se conjugan ambas. En
 este caso no sería el derecho, sino el ejercicio del derecho.

Entrevistada:

1:16

1:18 Ento...	Impugnación de r...
	Inconformidad de...
	Resolución admini...
1:19 ellos a pesar...	ABUSO DEL PROC...
	Conocimiento de ...
	Emisión de la reso...
	Interposición de d...
	Patrocinio legal c...
	Previo conocimie...

1:17

ABUSO DEL PROC...

81 Sí, claro. Sería el ejercicio del derecho, porque a sabiendas el administrado que no va a ganar, que no
 93 tiene la razón interpone la demanda. Pero obviamente, tú también sabes que para un proceso
 contencioso administrativo tiene que estar firmado por un abogado o que debe estar asesorado y que te
 94 diga si vas a ganar.

82
 95 **Entrevistadora:**
 84 7. ¿Considera Ud. que los resultados de los procesos contenciosos administrativo por extinción de
 la concesión minera podrían evidenciar el abuso de este proceso judicial? ¿Por qué?

85
 86 **Entrevistada:**
 87 No te entiendo
 88 **Entrevistadora:**
 89 Es decir, los resultados o la última sentencia es infundada. Está declaración de los jueces en los procesos
 96 contenciosos administrativos, podrían evidenciar un abuso de este proceso judicial.

90 **Entrevistada:**
 91 Podría ser cuando lo declaran infundado. Lo podrían hacer cuando se declara infundado.

Entrevistadora:
 8. ¿Qué circunstancias podrían caracterizar al abuso del proceso contencioso administrativo por
 extinción de la concesión minera?

Entrevistada:
 Bueno, tú sabes que cuando emitimos la caducidad de los derechos mineros es por el no pago oportuno
 del derecho de vigencia. Entonces, sí efectivamente este administrado no cumplió con el pago dentro del
 plazo establecido de la ley, objetivamente está incurriendo en una causal de extinción;
 consecuentemente, se le declara la caducidad de la concesión minera Entonces, si lo planteas desde allí,
 a sabiendas que el administrado tiene conocimiento de que no canceló dentro del plazo efectivamente,
 ya es caduco.

Entrevistadora:

1:20 ...

- ABUSO DEL PROC...
- Conocimiento de ...
- Interposición de d...
- Previo conocimie...

1:21 para ...

- Patrocinio legal c...

1:22

- Confirmación de l...
- EVIDENCIA DEL A...

1:23 Bueno, tú sabes que c...

- Conocimiento de ...
- Incumplimiento d...
- Resolución admini...

97 Entonces, ¿una circunstancia sería el incumplimiento de las obligaciones mineras?

98 **Entrevistada:**

99 Que es la principal, porque la mayor parte de los procesos contenciosos administrativos que tiene INGEMMET justo es por ello: la declaración de caducidad por el no cumplimiento del pago del derecho de vigencia y/o penalidad dentro del plazo de ley.

1:24 Que es l...

- Alto porcentaje d...
- Incumplimiento d...
- Resolución admini...

100 **Entrevistadora:**

101 9. ¿Cuáles son los fundamentos más comunes de los titulares de las concesiones mineras para iniciar un proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera?

102

107 **Entrevistada:**

El tema de la acreditación. La famosa acreditación porque según ley tenemos dos modalidades de pago: i) dentro del plazo, en el que se utiliza el código único de la concesión minera o derecho minero y, ii) cuando no tienen conocimiento de este código o teniéndolo no lo recuerda, la ley facultad que se puede pagar con el código famoso 999, que es un código general. La ley indica que cuando se utiliza el código 999, se tiene que presentar un escrito indicando por cuál concesión minera realizado el pago con el código 999.

1:25 El tema de la acredita...

- Admisión de la ac...
- Resolución admini...

Entrevistadora:

¿Usted cree que es necesario la acreditación?

Entrevistada:

Definitivamente cuando pagan con el código 999, la entidad bancaria no identifica por cuál concesión minera se está pagando; que cuando yo voy con un código específico. Ejemplo, mi concesión minera Juana de código 2025. Yo le digo al banco estoy pagando al 2025 y cuando hacen el cruce de información con el INGEMMET, efectivamente saben que paguen por Juana, por mi concesión minera Juana. Cuando pagan con el código 999, solamente ingresa dinero a la cuenta del INGEMMET, pero no identifica por cuál concesión minera se está pagando. Es por eso, que se tiene que presentar un escrito acreditando o adjuntando voucher de ese pago al 999, diciendo este pago lo hice para la concesión minera Juana; porque si no, yo como INGEMMET no tengo la fórmula para identificar qué pagaste o para quién pagaste.

1:26 Definitivamente cuando pagan con ...

- Cumplimiento par...
- Modalidad del pa...

108 **Entrevistadora:**

109 Entonces, ¿es parte de la obligación?

110 **Entrevistada:**

111 Claro, es parte de la obligación identificar por quién has pagado

112 **Entrevistadora:**

113 Por ejemplo, hay otro tipo de acreditación que siempre está en juicio es el pago de la acreditación por el
 114 derecho de vigencia de las concesiones mineras que se encuentran judicializadas. ¿Usted cree que una
 115 de las obligaciones para mantener la vigencia de las concesiones mineras judicializadas es el pago de
 derecho de vigencia?, ¿no sería una fórmula para los titulares de las concesiones mineras decir está
 judicializado pero estoy pagando; por tanto, es una concesión minera que todavía debe existir?

Entrevistada:

116 Pero si todavía quieren mantener la vigencia de la concesión minera hay mecanismos y eso sería la
 117 interposición de una medida cautelar para que se suspenden los efectos de su caducidad.

Entrevistadora:

118 10. ¿El abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera
 119 podría afectar al INGEMMET? ¿De qué manera?

120 **Entrevistada:**

121 Bueno, como te expliqué desde el inicio, cada administrado va evaluar si efectúa su acción contenciosa
 administrativa o inicia el proceso; pero en todo caso podría afectar al INGEMMET respecto al trabajo
 de los abogados. Realizamos labores y desperdiciamos horas hombres, porque obviamente nos hacen
 traslado de la demanda, hay que hacer la contestación de la demanda, de repente apelar y realizar las
 actuaciones que se consideren pertinentes, en defensa del interés del INGEMMET.

122 **Entrevistadora:**

123 Después de pandemia todo se volvió virtual, pero antes incluso se tenía que ir a dejar

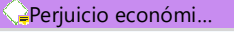
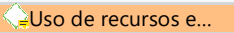
Entrevistada:

1-27
 Falta de acreditaci...
 Incumplimiento d...
 Resolución admini...

1-28 ...
 Instrumentalizació...
 Suspensión temp...

1-29 podría afect...
 Incremento de la ...
 Perjuicio económi...

125 Exacto, el uso de recursos económicos para el traslado del personal, que debía ir a dejar las contestaciones o los recursos impugnatorios, los traslados o las copias también de los expedientes administrativos. Eso podría afectar, siempre y cuando se acredite el abuso del proceso, el ejercicio del proceso.

1:30 Exact...



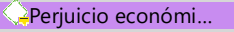
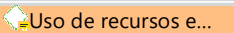
126 **Entrevistadora:**

127 11. Según su experiencia, ¿cuáles son las causas del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera?

128

Entrevistada:

129 Las causas serían de índole económico por el traslado del personal o pérdida de horas hombres, porque esa es una causa o consecuencia.

1:31 Las ...



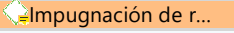
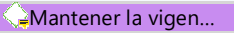

130 **Entrevistadora:**

131 12. Según su experiencia, ¿cuáles son las motivaciones de los titulares de las concesiones mineras para abusar del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera?

132

Entrevistada:

133 Es que ellos pretenden tener una resolución fundada a su favor que pueda declarar la nulidad de la resolución que reclaman.

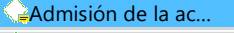
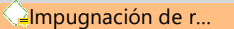
1:32 Es ...




134 **Entrevistadora:**

135 ¿En este caso la nulidad y que se les acredite el pago?

136 **Entrevistada:**

137 Exactamente, que se proceda a la acreditación del pago.

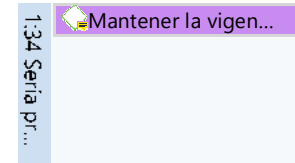
1:33



138 **Entrevistadora:**

Si decimos que hay abuso cuando se declara infundada la demanda, pero no tienen razón para acudir al proceso contencioso administrativo, ¿cuál sería la motivación que ellos tienen de acudir al proceso contencioso administrativo?

Entrevistada:

141 Sería prolongar en el tiempo la vigencia de la concesión minera. Porque recuerda según ley cuando hay un proceso judicial están obligados de igual manera a seguir pagando su derecho de vigencia y penalidad.

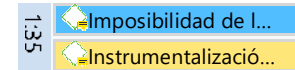


142 **Entrevistadora:**

143 Algo que no tengo claro es: cuando tú interpones un proceso judicial, pero ya se declaró la caducidad; este incluso puede ser materia de libre disponibilidad.

144 **Entrevistada:**

145 Sí, lo único que impide la libre denunciabilidad es una medida cautelar.

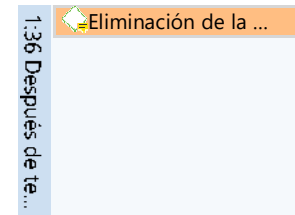


146 **Entrevistadora:**

147 Esas serían todas las preguntas. Muchas gracias por su tiempo, Dra. Irma Carrasco.

148 **COMENTARIOS:**

149 Después de terminarse la grabación de la entrevista la abogada manifestó que se está trabajando en un proyecto de modificación a la legislación minera respecto al uso del código 999, para que solo pueda ser utilizado al formularse el petitorio minero, es decir, una única vez. Después de esta única vez, no se aceptaría el pago al código 999 de ninguna concesión minera, para evitar los problemas de la acreditación a través del código general y los desistimientos que nunca acaban.





2 **Universidad Nacional De San Martín**

3 **Facultad De Derecho y Ciencias Políticas**

4 **Escuela Profesional de Derecho**

5
6 **Guía de entrevista**

7 La siguiente entrevista permitirá recopilar opiniones para describir el abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima – 2019.

Nombre: Gloria Espinoza Saurín

Profesión: Abogada

Cargo y área: Especialista en la Oficina de Asesoría Jurídica

Entrevistadora:

Buenas tardes, Dra. Gloria Espinoza. Hoy, 17 de noviembre del 2021, voy a realizar la entrevista para el proyecto de investigación: “Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico y Metalúrgico - Lima, 2019”.

1. ¿Cómo definiría el abuso al derecho de acción?

15

Entrevistada:

27 Buenas tardes. El abuso del derecho de acción lo definiría como un acto lícito, pero que
28 es contrario a los principios y el espíritu del derecho. También se puede dar porque la
18 persona lo puede ejercer indebidamente.

19

Entrevistadora:

21 2. ¿Cómo definiría el abuso del proceso contencioso administrativo?

22

Entrevistada:

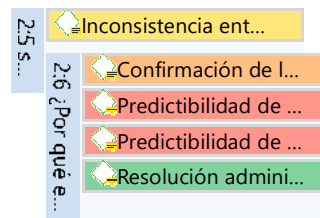
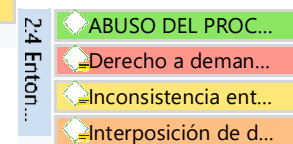
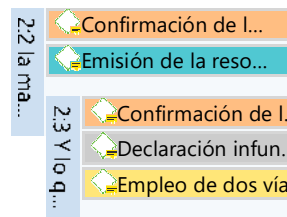
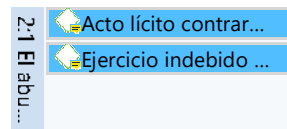
30 Lo que pasa es que aquí en el INGEMMET, como tú ya sabes acá, la mayoría de los
31 procesos contenciosos administrativos, confirman nuestras decisiones administrativas
realizadas por la autoridad minera. Y lo que veo, lo que se puede apreciar es que, los
titulares ni bien agotada la vía administrativa van a la vía judicial, pero en la vía judicial
nos dan la razón. Entonces, si bien es un derecho del titular de interponer un proceso
24 judicial, se ve que no tiene mayor sustento ni mayor fundamentación jurídica al
25 interponer su acción contenciosa administrativa.

Entrevistadora:

Entonces, ¿se podría relacionar el abuso de derecho de acción como interponer una
demanda sin tener un sustento?

Entrevistada:

O sea, su sustento no digo que no sea del todo correcto o no se ha fundamentado
jurídicamente, pero no es suficiente. ¿Por qué en su mayoría los jueces y magistrados nos
confirman nuestras decisiones administrativas? Porque ya hay predictibilidad por parte
de la autoridad minera, ya se sabe cómo la autoridad minera resuelve en determinadas
materias, en este caso, como la extinción.

Entrevistadora:

32 Claro, en predictibilidad usted se refiere a que ya está reglamentado, o sea es una norma que no hay discreción de la autoridad

33

34 **Entrevistada:**

37 Claro. Lo que yo digo que, en determinadas materias, ya se sabe cómo la autoridad minera va a resolver, no hay mayor cuestionamiento. Habrá de repente, uno que otros casos particulares, pero en su mayoría nos dan la razón.

40

46 **Entrevistadora:**

47 En ese caso, ¿cómo definiría usted el abuso del proceso contencioso administrativo?

48

49 **Entrevistada:**

50 El abuso del proceso contencioso administrativo es porque, de repente, los titulares interponen indebidamente su acción contenciosa administrativa. Por lo general, como te refería antes, que ya hay predictibilidad en nuestros procedimientos, que ya no hay mayor cuestionamiento. Por ejemplo, en el procedimiento ordinario minero, ya todos saben que hay determinadas fases, procesos y no hay mayor cuestionamiento en eso.

52

27 L...	Literalidad de la n...	28 H...	Confirmación de l...
	Predictibilidad de ...		

29 El...	Ejercicio indebido ...	211 ...	Conocimiento de l...
210 ...	Literalidad de la n...		Literalidad de la n...
	Predictibilidad de ...		

Entrevistadora:

Entonces, ¿el abuso del proceso contencioso administrativo es el ejercicio de interponer una demanda contenciosa administrativa por parte de los titulares, pese a que ya conocen la normatividad minera?

Entrevistada:

Exactamente.

Entrevistadora:

3. ¿Considera usted que existe una gran cantidad de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera?

Entrevistada:

212	ABUSO DEL PROC...
	Conocimiento de l...
	Interposición de d...

53 Sí, en su mayoría hay. La mayoría se refieren a extinción, más en su caso se refieren a la
 54 caducidad por el pago de vigencia y penalidad.

55 **Entrevistadora:**

62 4. ¿Considera usted que es responsabilidad de INGEMMET la existencia de la gran
 63 cantidad de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión
 64 minera? ¿Por qué?

65 **Entrevistada:**

En esta pregunta, yo no considero que sea responsabilidad del INGEMMET. Es más, yo
 lo que pienso es, como te vuelvo a señalar, que los titulares, si bien es su derecho de ir a
 la vía judicial, lo que buscan es prolongar la vigencia de la de la concesión minera,
 cuestionando la decisión de la autoridad administrativa por declarar la extinción de su
 66 derecho minero.

67 **Entrevistadora:**

69 Por tanto, ¿el INGEMMET no sería responsable de esa cantidad de procesos que hay por
 70 extinción?

Entrevistada:

No, yo pienso que no. Porque, también hay una pequeña parte de procesos judiciales en
 las cuales estamos codemandados con el Ministerio de Energía y Minas; pero, en otros
 procesos solamente se está demandado el Ministerio de Energía y Minas, y en su
 mayoría son por sus pronunciamientos.

Entrevistadora:

¿Porque ellos son la instancia que agota la vía administrativa?

Entrevistada:

Claro. Se va al Consejo de Minería como segunda instancia; pero más es responsabilidad
 de los titulares. Pero el Ministerio de Energía y Minas cuando es demandado también es

2:13 ...
 Alto porcentaje d...
 Incumplimiento d...
 Resolución admini...

2:15 Es más, yo lo ...
 Derecho a deman...
 Impugnación de r...
 Mantener la vigen...
 2:14 Emisión de la reso...

2:16 Emisión de la reso...

71 por decisión de ellos, por ejemplo, cuando el titular solicita la exclusión del listado del
72 pago de la penalidad cuando no acreditan producción inversión minera. Ahí solamente,
73 es demandado el Ministerio de Energía y Minas, no el INGEMMET.

72

73 **Entrevistadora:**

74 Esos son otros tipos de procesos.

75

76 **Entrevistada:**

81 Son otros tipos de pronunciamientos, claro. Pero, por ejemplo, el titular va a la vía
82 judicial y le señala al juzgado: por qué no se tomó su solicitud de exclusión por fuerza
83 mayor debido a que no pudieron producir lo invertido. Después eso, repercute en el
84 INGEMMET; sin embargo, no es pronunciamiento del INGEMMET, sino del Ministerio
85 de Energía y Minas.

84

85 **Entrevistadora:**

86 ¿Esos procesos también se ven y se corre traslado al INGEMMET porque emitió una
87 resolución en la que mencionó que tal titular no pagó el derecho?

88

Entrevistada:

No acreditó producción inversión mínima. Pero repercute en el INGEMMET por el pago
de la penalidad y eso repercute en nosotros, pero no es nuestra decisión sino la decisión
del Ministerio de Energía y Minas.

Entrevistadora:

¿Es diferente cuando es la declaración de la extinción que sí es propiamente del
INGEMMET?

Entrevistada:

Claro sí, pero en este caso es una cosa colateral, porque te das cuenta ellos dicen: “No,
solicítame la exclusión por no haber acreditado la producción inversión mínima por
motivos de fuerza mayor”. Ya, pero esa es una decisión de la Dirección General de

89 Minería, pero repercute en nosotros porque nosotros vemos los pagos por penalidad.
 97 ¿Qué pasa con esos titulares que solicitaron exclusión de esa acreditación producción
 98 inversión mínima?

90

91 **Entrevistadora:**

95 En ese caso, me dice usted, las decisiones del Ministerio de Energía y Minas a través de
 101 su dirección encargada, de alguna forma repercute en que existan procesos contenciosos
 102 administrativos.

103

104 **Entrevistada:**

Sí, también. Pero ves que no es una decisión administrativa que emita el INGEMMET, si
 no es la Dirección General de Minería; pero repercute en los procesos administrativos
 105 que llevamos a cabo.

106

107 **Entrevistadora:**

Claro. En ese caso ni en el otro, en el que sí declara la extinción, ¿no es responsabilidad
 del INGEMMET la gran cantidad procesos contenciosos administrativos?

108

Entrevistada:

No, no es responsabilidad del INGEMMET

2:17

Emisión de la reso...

Entrevistadora:

5. Según su experiencia, ¿cuáles son los resultados de los procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera? Es decir, si la mayoría de esos procesos son fundados o infundados

Entrevistada:

Claro, en la mayoría de los procesos son confirmados. En su mayoría se declaran infundados las demandas de los titulares. Eso quiere decir, que la autoridad judicial confirma nuestros pronunciamientos.

2:18 Clar...

Confirmación de l...

Declaración infun...

Emisión de la reso...

109 **Entrevistadora:**

125 6. En referencia a la pregunta 2. ¿considera usted que existe un abuso por parte de
 111 los administrados para acudir al órgano jurisdiccional mediante el proceso
 112 contencioso Administrativo?

113 **Entrevistada:**

Sí, yo considero que existe parte existe un abuso por parte de los administrados porque
 en su mayoría de las veces, como ya lo dije, existe predictibilidad en materia minera y
 los pronunciamientos del INGEMMET, tanto en el procedimiento ordinario minero y en
 el derecho de vigencia, ya no hay mayor cuestionamiento. Por eso, en su mayoría, lo que
 120 buscan los titulares es prolongar la vigencia de los derechos mineros.
 114

115 **Entrevistadora:**

123 7. ¿Considera usted que los resultados de los procesos contenciosos administrativos
 por extinción de la concesión minera podrían evidenciar el abuso de este proceso
 de este proceso judicial? Es decir, ¿Usted cree que esos resultados infundados
 podrían evidenciar el abuso de este proceso?

Entrevistada:

Yo creo que sí. Pues, si la mayoría de los pronunciamientos por la autoridad judicial
 confirman nuestras decisiones administrativas; entonces, yo sí considero que puede
 haber un abuso por parte del titular. Porque ya sabe de antemano el titular, los derechos y
 obligaciones que tiene a cargo, como pagar el derecho de vigencia y penalidad, acreditar
 producción inversión mínima. Entonces, yo pienso que allí hay un abuso por parte del
 titular.

Entrevistadora:

¿Por qué ellos ya saben cuáles son sus obligaciones?

Entrevistada:

Claro, saben sus obligaciones que tienen.

2:19 Sí, yo con ...

- ABUSO DEL PROC...
- Literalidad de la n...
- Predictibilidad de ...

2:20 l...

- Mantener la vigen...

2:22 la m...

- ABUSO DEL PROC...
- Confirmación de l...
- Emisión de la reso...

2:21

- EVIDENCIA DEL A...

2:23 Porque y...

- ABUSO DEL PROC...
- Conocimiento de l...
- Incumplimiento d...

2:24

- Conocimiento de l...
- Literalidad de la n...

126

127 **Entrevistadora:**

128 8. ¿Qué circunstancias podrían caracterizar al abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera? Es decir, ¿en qué circunstancias se da, o sea por qué casos, por qué, bajo qué contexto? O sea, ¿cómo podría usted describir en qué circunstancias se da este fenómeno o por qué motivo?

129

130 **Entrevistada:**

131 Lo que puedo apreciar es que los titulares cuando interponen esta acción contenciosa administrativa sostienen una interpretación muy *sui generis* de la legislación minera. Pese a que, hay precedentes tanto del Consejo Minería como también por parte de la misma autoridad judicial.

132

133 **Entrevistadora:**

134 ¿Cómo así *sui generis*?

135

Entrevistada:

Me refiero a *sui generis* en el caso del pago por derecho de vigencia y penalidad. Eso está regulado en el artículo 37 del TUO de la Ley General de Minería; sin embargo, ellos dan otra interpretación. En el artículo 37 del TUO de la Ley General de Minería habla de cuándo se tiene que pagar, cómo y cuándo se tiene que realizar la acreditación. Sin embargo, ellos quieren hacer una interpretación a su manera. Y entonces, yo pienso que ellos ya saben cómo nosotros ya nos hemos pronunciado sobre lo que es la acreditación, sobre cómo se debe realizar el pago del derecho de vigencia y penalidad, cómo se hace el pago, el pago con código único, sin código único y ante quién tiene que presentar ese escrito de acreditación. Entonces, ¿cuál es la discusión que puede haber ahí? Entonces, claro que ellos no solamente sostienen que es la normatividad minera, sino también se van al TUO de la Ley N° 27444. Pero, qué mayor interpretación puede darse, si está regulado en el TUO de la Ley General de Minería, también hay capacitaciones, hay videoconferencia sobre eso. Entonces, ¿cuál es el cuestionamiento ahí?

2:25 ...

- Interposición de d...
- Interpretación sui ...

2:26 ...

- Predictibilidad de ...
- Predictibilidad de ...

2:27 Me refiero a s...

- Interpretación sui ...
- Literalidad de la n...

2:28 Y entonces, y...

- Conocimiento de l...
- Literalidad de la n...
- Predictibilidad de ...

2:29 Pero,...

- Interpretación úni...

138

139 **Entrevistadora:**

140 O sea, una de las características para esto, es una interpretación a su manera de los
 141 administrados sobre la ley, sobre la legislación minera; y otro es que, ya hay una revisión
 142 por parte del Consejo de Minería y pese a su pronunciamiento siguen acudiendo a la
 143 instancia judicial.

141

142 **Entrevistada:**

143 Claro

144

145 **Entrevistadora:**

146 Y usted cuando, por ejemplo, evalúa el hecho de que va a primera instancia, ¿habrá visto
 147 que no solamente se detienen en la primera instancia?

147

148 **Entrevistada:**

149 No, claro que no. Se van hasta la Corte Suprema. A veces interponen recursos de
 150 casación, que sólo buscan prolongar la vigencia, no la discusión en la vía judicial.

150

151 **Entrevistadora:**

152 ¿Esas circunstancias podrían caracterizar entonces el abuso del proceso contencioso
 administrativo?

Entrevistada:

Si, y eso es perjudicial para el Estado.

Entrevistadora:

9. ¿Cuáles son los fundamentos más comunes de los titulares de las concesiones
 mineras para iniciar un proceso contencioso administrativo?

Entrevistada:

2:30	Conocimiento de l...
	Empleo de dos vía...
	Interposición de d...
	Interpretación sui ...

2:31 ...	Agotamiento de l...
	Mantener la vigen...
	Prolongar la contr...

2:32	ABUSO DEL PROC...
	Perjuicio al sistem...

161 Por ejemplo, cuando hay generalmente una extinción, ellos alegan que no se les ha
 172 notificado debidamente la resolución que declara la extinción. Por ejemplo, en un
 173 abandono no se les ha notificado los avisos de publicación, pese a que su escrito fue
 177 alegan que no han sido debidamente notificados y luego piden la nulidad de esa
 resolución. O también, cuando se declara la caducidad de un derecho minero sostienen
 que no se les ha declarado procedente su solicitud de acreditación por pago de derecho
 de vigencia y penalidad, que lo hicieron de la forma que establece el artículo 37 y alegan
 otros fundamentos más.

162

163 **Entrevistadora:**

164 El artículo 58 del TUO menciona que hay cinco formas de extinciones de 5 formas, pero
 de éstas la primera, la caducidad, es la creo se da cuando ya se otorgó el derecho minero,
 ¿cierto? Porque en las otras cuatro: nulidad, cancelación, abandono y renuncia; no hay
 título aún.

165

166 **Entrevistada:**

167 Claro, la caducidad es cuando ya está titulado. En cambio, el rechazo, el abandono, la
 inadmisibilidad, la renuncia también, cuando son petitorios mineros.

168

169 **Entrevistadora:**

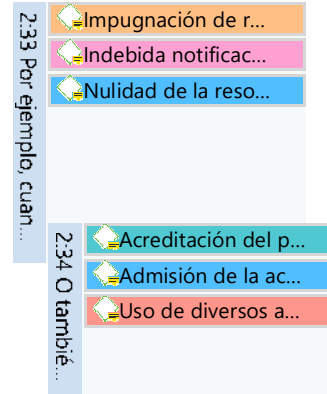
170 ¿Puede haber renuncia cuando ya está otorgado?

Entrevistada:

Más que todo yo he visto la renuncia de área, no del derecho. Renuncia parcial y total del
 área.

Entrevistadora:

10. ¿El abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión
 minera, ¿podría afectar al INGEMMET? ¿De qué manera?



178 **Entrevistada:**

179 Claro. Como ya más o menos te lo he estado explicando, repercute en el INGEMMET en
 188 cuanto el área de los derechos mineros extinguidos no se revierte al Estado y, por
 189 consiguiente, no se pueden peticionar esa área por otros titulares que puedan cumplir
 190 efectivamente con sus obligaciones, como el pago de derecho de vigencia y penalidad. O
 191 sea, el área de esos derechos mineros no se revierte al Estado. Por consiguiente, no hay
 tampoco recaudación por pago de derecho de vigencia y penalidad. Y eso es perjudicial,
 porque esos conceptos se transfieren a las municipalidades, a las regiones. Entonces,
 ¿para qué queremos un titular que no cumple con sus obligaciones?

180

181 **Entrevistadora:**

182 Incluso si se trabajaría la concesión minera habría más beneficios para la población.

183

184 **Entrevistada:**

185 Claro, por eso te digo, todos esos conceptos hacen posible que uno pueda transferir a los
 gobiernos regionales y las municipalidades. Nosotros también estamos beneficiados de
 ello, el Ministerio de Energía y Minas también.

Entrevistadora:

Es una forma de perjudicar al Estado. Pero exactamente al INGEMMET, ¿podría
 perjudicar el abuso del proceso contencioso administrativo?

Entrevistada:

Por ejemplo, el INGEMMET es el Estado. Cuando esos derechos mineros están en
 discusión, esas áreas no se revierten al Estado en general, no van a poderse sacar a la
 libre denunciabilidad, otros titulares no los podrán peticionar. Por tanto, no van a
 recaudar esos pagos para beneficio de todos.

Entrevistadora:

¿Y otra forma más en la que podría perjudicarse el INGEMMET con estos procesos
 contenciosos administrativos?

2:35 repercute en el INGEM...

- Disminución de la...
- Imposibilidad de l...
- Perjuicio al sistem...
- Recorte del mont...

2:36 Clar...

- Disminución del p...
- Perjuicio al sistem...
- Recorte del mont...

2:37 Cuando e...

- Disminución de la...
- Imposibilidad de l...
- Perjuicio al sistem...
- Perjuicio económi...

195

Entrevistada:

197 Judicialmente, podría ser que el juez haga una interpretación y hacer que se prolongue la
207 discusión en la vía judicial y quitarle la predictibilidad, de repente.

198

Entrevistadora:

200 Hace que ustedes revisen el trámite en el área de asesoría jurídica de los órganos de
línea.

201

Entrevistada:

203 Claro.

204

Entrevistadora:

215 11. Según su experiencia, ¿cuáles son las causas o motivaciones del abuso del
proceso contencioso administrativo por extinción de concesión minera por los
216 titulares mineros?

217

Entrevistada:

Prolongar la vigencia de sus concesiones mineras, pese a que no han cumplido las
obligaciones mineras, pese a que se prolonga la discusión en la vía judicial por 5 años o
más.

Entrevistadora:

¿Ese es un mínimo?

Entrevistada:

O sea, es un mínimo; pero hay procesos contenciosos que están años de años y algunos
no nos notifican, y esos queda ahí en discusión.

Entrevistadora:

2:38 ... Prolongar la contr...

2:39 Incremento de la ...
Perjuicio económi...

2:40 Prol... Incumplimiento d...
Mantener la vigen...
Prolongar la contr...

2:41 hay ... Prolongar la contr...

218 Y si el titular minero no cumple y trata a través del proceso contencioso extender la
 226 vigencia, ¿qué intención tiene en este caso si no ha cumplido? ¿Por qué interponer un
 227 proceso contencioso administrativo si tiene un costo, cierto?

219

220 **Entrevistada:**

221 Claro, tiene un costo económico. Pero, lo que pienso es que, al prolongar la discusión
 230 cuando ya hay un proceso judicial, cuando ya tienen medidas cautelares, nos afecta a
 231 nosotros. Hay decisiones administrativas que nos han dado la razón; pero a la par, los
 232 titulares interponen medidas cautelares que hacen que no confirmen nuestra decisión
 222 totalmente.

223

224 **Entrevistadora:**

235 ¿Puede que haya alguna?

236

Entrevistada:

237 Sí, pero lo que pasa, es que ellos quieren seguir teniendo beneficios de esas áreas, porque
 238 pese a que, ya se les declaró la extinción, siguen ahí.

Entrevistadora:

¿Usted creería que haya algo que modificar en la normatividad minera?

Entrevistada:

Sí, hay muchas cosas. Tal vez nuestra legislación es un poco dispersa, más que todo es
 una norma que data del año 93.

Entrevistadora:

Acerca del cumplimiento de las obligaciones, ¿usted cree que de alguna forma o la ley
 no es clara o la ley necesita algo?

Entrevistada:

2:43 Pero, lo que p...

2:42

- Instrumentalizaci...
- Prolongar la contr...
- Suspensión temp...
- Gastos mínimos p...

2:44 ...

- Conservación de ...
- Resolución admini...

2:45 ...

- Antigüedad de la ...
- Normatividad dis...

239 Toda ley necesita mejoras, obviamente. Lo que pienso es que se tendría que proponer
241 algunas modificaciones.

242

250 **Entrevistadora:**

243 ¿Cree que esa ausencia o esa falta de actualización impulse a que los titulares de las
244 concesiones mineras abusen del proceso contencioso?

245

Entrevistada:

De repente, aunque no creo que sea eso. Lo que yo sí creo, es que las cosas han ido
246 cambiando. Por ejemplo, el TUO de la Ley N° 27444 es una norma que se va
247 actualizando. De repente, en minería, deberíamos ya mejorar en algunas cosas.

252 **Entrevistadora:**

253 Hay un tema por la acreditación o el pago con el bono de reconstrucción, ¿usted cree que
254 habría que actualizar la norma en esa en esa parte?

Entrevistada:

255 No creo, esa norma fue modificada en el 2013. El artículo 37 fue modificado en el 2013.
256 El TUO de la Ley General de Minería data del año 94 o 93, los cambios, las
modificaciones que se han hecho han sido por la acreditación en el año 2013, lo
recuerdo. Entonces, lo que pasa que nuestro texto ha sufrido diversas modificaciones. Lo
que debería hacerse es un nuevo texto único ordeno (TUO), que creo también ha sido la
propuesta desde el otro gobierno para que no se vea tantas modificatorias dispersas.

Entrevistadora:

Entonces, ¿la falta de actualización o algún vacío de la norma puede dar pie a que los
titulares de las concesiones mineras utilicen el proceso contencioso administrativo de
una forma inadecuada?

Entrevistada:

246 ...

Actualización de l...

247 Lo q...

Actualización de l...

Antigüedad de la ...

248 Ento...

Unificación de la ...

257 Siempre van a alegar falta de algo. Cuando piden la nulidad de la de la decisión
 262 administrativa alegan que no se ha interpretado bien el artículo 37 u otra u otra norma.
 258 Pero, yo pienso que hay predictibilidad, que pese a que el TUO data del año 93, ha
 259 sufrido diversas modificatorias que no debería el administrado interpretar mal o hacer
 260 una interpretación a su medida, como te decía *sui generis* de la legislación minera. Lo
 266 que sí creo es que se debería unificar todo en un nuevo TUO por las diversas
 modificatoria. Pero pese a las diversas modificatorias, se sabe cómo se está resolviendo.

267

268 **Entrevistadora:**

269 O sea, ¿la norma es clara, mejor dicho?

270

271 **Entrevistada:**

272 Claro, sí es clara. Pero igual al pedir la nulidad alegan diversas cosas.

Entrevistadora:

En este caso, ¿el problema radicaría en la interpretación extensiva que tratan de darle a la ley minera?

Entrevistada:

Claro, la interpretación extensiva de la legislación minera.

Entrevistadora:

Dra. Gloria Espinoza, muchas gracias por su tiempo.

2:50 ...
 Impugnación de r...
 Interpretación sui ...
 Nulidad de la reso...

2:52 Lo q...
 Unificación de la ...

2:53
 Predictibilidad de ...

2:49
 Inconformidad de...
 Uso de diversos a...

2:51 Pero...
 Interpretación úni...
 Literalidad de la n...

2:54
 Inconformidad de...
 Literalidad de la n...
 Uso de diversos a...

2:55
 Interpretación sui ...



Universidad Nacional De San Martín

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

Guía de entrevista

La siguiente entrevista permitirá recopilar opiniones para describir el abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima – 2019.

Nombre: Maritza Torres Castillo

Profesión: Abogada

Cargo y área: Especialista en la Oficina de Asesoría Jurídica

Entrevistadora:

Buenas tardes, Dra. Maritza Torres. El día de hoy, 25 de noviembre del 2021, voy a realizar la entrevista por el proyecto de investigación “Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera en el INGEMMET - Lima, 2019”.

1. ¿Cómo definiría el abuso del derecho de acción?

Entrevistada:

16 Es justamente la acción de parte del administrado que busca que se revoquen en vía jurisdiccional, el
 18 pronunciamiento emitido por la autoridad administrativa en sede administrativa. Es un abuso porque
 19 obviamente las normas del procedimiento son precisas y claras para poder realizar o ejercer su derecho.

20

21 **Entrevistadora:**

25 2. ¿Cómo definiría el abuso del proceso contencioso administrativo?

26 **Entrevistada:**

27 Es abuso porque mueve todo el aparato estatal, sabiendo que obviamente no le corresponde el derecho; o sea no tiene el derecho. Entonces, es un gasto para el Estado en el sentido de que tanto el órgano jurisdiccional, el aparato administrativo, los especialistas, los secretarios y las notificaciones de las resoluciones a los demandantes; sabiendo que, obviamente no busca se reestablezca lo que para ellos supuestamente sería un derecho vulnerado, sino dilatar o busca sorprender al órgano jurisdiccional. Porque supuestamente la autoridad administrativa, en este caso el INGEMMET al emitir su acto administrativo ha vulnerado sus derechos o el debido procedimiento administrativo, cuando este no es el caso. Entonces, los procesos que se ha visto hasta el momento, de los que he manejado, la sede jurisdiccional tanto en primera como en segunda instancia confirma que es una demanda infundada. Entonces, también es un costo para el Estado, no solamente para el Poder Judicial sino también a nivel del INGEMMET, porque se tiene que hacer trámites administrativos, pedir información al área respectiva para elaborar informes técnicos; eso a su vez tiene que ser estudiado por un abogado de la oficina de asesoría jurídica, quienes ejercen la defensa de INGEMMET a nivel judicial porque no tenemos procuraduría pública. Justamente, eso quita tiempo, se usan horas-hombre para algo que obviamente sabemos que no va a tener un asidero o no va a poder ser fundamentado en la vía judicial.

Entrevistadora:

3. ¿Considera Ud. que existe una gran cantidad de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera?

Entrevistada:

No, que yo haya visto. Tampoco soy un personal muy antiguo en la entidad, recién ingresé en noviembre del año pasado. Hasta el año pasado que he visto procesos, habré visto por lo menos unos

3:1 Es just...
 Conducta malicios...
 Impugnación de r...
 Interposición de d...
 Literalidad de la n...

3:3 s...
 ABUSO DEL PROC...
 Conocimiento de ...
 Ejercicio indebido ...

3:5 s...
 Conducta malicios...
 Prolongar la contr...
 Vulneración de lo...

3:7 l...
 Confirmación de l...
 Emisión de la reso...

3:8 es un costo par...
 Empleo de los rec...
 Incremento de la ...
 Perjuicio al sistem...
 Perjuicio económi...
 Uso de recursos e...

3:9 p...
 Inconsistencia ent...
 Predictibilidad de ...

3:2
 3:4 Enton...
 Activación del sist...
 Empleo de los rec...
 Incremento de la ...
 Perjuicio al sistem...
 Perjuicio económi...

3:6 Perqu...
 Emisión de la reso...
 Vulneración de lo...
 Vulneración del d...

28 cuatro procesos contenciosos administrativos. Entonces, no hay una gran demanda o volumen de
 32 procesos contenciosos administrativos, por decirlo de alguna forma. Justamente, contra los
 33 pronunciamientos de INGEMMET o el Consejo de Minería, sí hay una cantidad considerable de
 34 procesos que conozco por mis colegas.

29

37 **Entrevistadora:**

38 ¿Lo que usted me dice es que no ha visto personalmente procesos contenciosos administrativos por
 41 extinción de la concesión minera, pero según conoce por sus compañeros de trabajo, sí existen
 38 bastantes?

43

Entrevistada:

44 Claro, por penalidad o el no pago oportuno de su derecho de vigencia. Entonces, es también un costo
 tanto a nivel del Estado, como a nivel del Poder Judicial y de la Entidad.

Entrevistadora:

4. ¿Considera Ud. que es responsabilidad del INGEMMET la gran cantidad de procesos
 contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera? ¿Por qué?

Entrevistada:

No, no es responsabilidad. Obviamente, todos tenemos derecho a ejercer un derecho. Si yo no estoy
 conforme con una decisión ya sea administrativa o sea judicial, tengo el derecho a impugnar porque
 considero se me ha vulnerado algún derecho. Así, el INGEMMET no tiene ninguna responsabilidad por
 el volumen porque es facultad o la potestad que uno tiene para acudir a otra vía a reclamar el derecho
 que supuestamente se ha vulnerado. Aunque, puede ser que ellos sepan que el proceso no puede ser
 favorable y simplemente recurren porque tienen el derecho y nadie le puede impedir. Al menos, en las
 resoluciones que yo he podido ver en procesos contenciosos administrativos, las resoluciones emitidas
 por INGEMMET están conforme a derecho.

Entrevistadora:

¿Las resoluciones de INGEMMET están conforme a derecho?

3:10 cont...
 Alto porcentaje d...

3:12 ...
 Perjuicio al sistem...

3:11
 Alto porcentaje d...

3:13 No, no es res...
 Derecho a deman...
 Emisión de la reso...
 Impugnación de r...
 Inconformidad de...

3:14 ...
 Conducta malicios...
 Derecho a deman...
 Interposición de d...
 Previo conocimie...

3:15 ...
 Emisión de la reso...

45 **Entrevistada:**

55 Claro. Están debidamente motivadas porque ya sea, en una resolución administrativa o judicial tienen
51 que estar debidamente motivada, tiene que haber hilación entre la narración de hechos con las de
52 derecho. Fundamentar la decisión en términos simples, si le das la razón al administrado o no se la das.
53 No es tampoco exponer simplemente una relación de articulados, sin que tenga un sustento. Por eso,
61 también podría ir vía judicial si es que una resolución no está debidamente motivada y fundada en
derecho.

3:16 Emisión de resolu...

62 **Entrevistadora:**

63 Pero en estos casos, ¿usted ha podido apreciar INGEMMET sí cumple?

Entrevistada:

Sí, cumple con un debido procedimiento, mejor dicho.

3:17 Emisión de la reso...

Entrevistadora:

5. Según su experiencia, ¿cuáles son los resultados de los procesos contenciosos administrativo por extinción de la concesión minera?

Entrevistada:

De los que yo he tenido a mi cargo, todos han sido declarados infundada la demanda.

3:18 Alto porcentaje d...
Confirmación de l...
Declaración infun...

Entrevistadora:

6. En referencia a la pregunta 2, ¿considera Ud. que existe un abuso por parte de los administrados para acudir al órgano jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo?

Entrevistada:

Sí. De los procesos que he visto, es clara la resolución que les declara infundada su petición y señala cuales son los errores, mejor dicho, el porqué se le está denegando. En la resolución administrativa se les especifica, por ejemplo, si no cumplió con el pago de penalidad en su oportunidad y se le señala cuando era la oportunidad conforme a la norma señala. Entonces, si yo veo que en una resolución me dicen: “No se te concedió, no se te dio lo que tú pedías por x, a, b y c motivos”; yo tengo claro de que

3:20 Emisión de la reso... 3:19 ABUSO DEL PROC...

3:21 Conocimiento de ...
Predictibilidad de ...
Predictibilidad de ...

64 así vaya a la vía judicial esto no va a cambiar la razón, porque si fuera un tema de subjetividad, un
 80 criterio o una percepción por parte de la entidad, en este caso INGEMMET, si podría darle otro sentido.

65

66 **Entrevistadora:**

75 ¿Tal como sucede con las decisiones que tienen cierta discrecionalidad?

76

Entrevistada:

77 Claro. Pero, en este caso el INGEMMET actúa simplemente por lo que fija la norma. Es más, específica
 78 en sus resoluciones si el administrado pidió su concesión minera en tal fecha, le dice debió o tuvo plazo
 de hacer el pago oportuno hasta tal fecha y lo ha hecho con fecha posterior. Ahí, está señalando
 específicamente cuál es su error o el porqué perdió su derecho de vigencia.

Entrevistadora:

7. ¿Considera Ud. que los resultados de los procesos contenciosos administrativo por extinción de
 la concesión minera podrían evidenciar el abuso de este proceso judicial? ¿Por qué?

Entrevistada:

Sí, porque al ser otra autoridad como son los jueces, tienen bastante criterio al momento de fundamentar
 y ver la normatividad. Entonces, al tener ya otra visión y experiencia en administrar justicia, al declarar
 infundadas esas demandas, está señalando y demostrando que el criterio al momento de emitir el acto
 administrativo por parte de INGEMMET no solamente está debidamente motivado, si no también está
 fundado en derecho.

Entrevistadora:

Entonces, ¿el juez al ser un tercero entre las partes al declarar infundado, corrobora las decisiones de
 INGEMMET?

Entrevistada:

Sí.

Entrevistadora:

3:21

3:22 al IN...
 Emisión de la reso...
 Emisión de la reso...

3:23 ...
 Incumplimiento d...

3:25 ...
 Revisión imparcial...

3:26 al declara...
 Confirmación de l...
 Declaración infun...

Emisión de la reso...
 Emisión de la reso...

Emisión de la reso...

3:24
 ABUSO DEL PROC...

3:27
 Emisión de la reso...

84 8. ¿Qué circunstancias podrían caracterizar al abuso del proceso contencioso administrativo por
 92 extinción de la concesión minera? Por ejemplo, alguna circunstancia, alguna causal, alguna
 93 característica.

85

86 **Entrevistada:**

87 Que, a pesar de estar manifiestamente claro en el acto administrativo cuál es el motivo de la negación,
 recurre a otra vía para buscar su nulidad. También su manifiesta intención de querer dilatar y no se
 llegue a extinguir su derecho inmediatamente después de expedido al acto administrativo o simplemente
 es como un juego al azar para ver si le resulta favorable o no. No tiene nada que perder si ya perdió en
 sede administrativa, se arriesga para ver si puede ganar.

88

89 **Entrevistadora:**

¿Es como si se podría caracterizar este abuso con las actitudes que toma el administrado sobre la
 decisión de la autoridad administrativa?

Entrevistada:

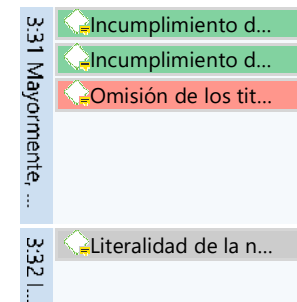
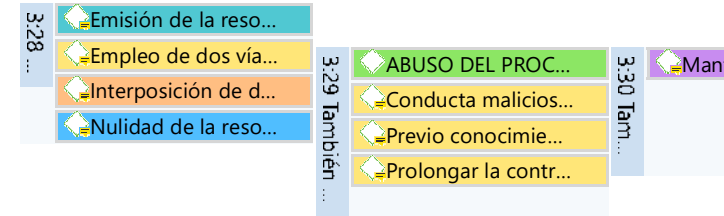
Claro.

Entrevistadora:

9. ¿Cuáles son los fundamentos más comunes de los titulares de las concesiones mineras para
 iniciar un proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera?

Entrevistada:

Mayormente, los que he visto son por los pagos extemporáneos por penalidad. Ellos no tienen en cuenta
 la norma que señala el plazo que tienen para hacer el pago y no hacen correctamente el cálculo o el
 cómputo del plazo. En algunos procesos que he visto justo señala eso, para ellos su plazo todavía no
 estaba por vencer, cuando ya estaba vencido, o no han pagado o lo han hecho fuera ya del horario de
 atención. Por decir, yo puedo realizar hoy un pago a cualquier hora a través de transferencias o
 aplicativos, pero la misma norma señala que los pagos que se hacen fuera del horario de atención, ya no
 son considerados en esa misma fecha, son considerados al día siguiente. Entonces, como administrado



99 puedo decir: “Hoy, 25 de noviembre, he realizado el pago”. Pero si lo estoy realizando a las seis o siete
 112 de la noche, ya no se puede considerar que es 25, porque ya no es un horario de atención de la entidad.

100

101 **Entrevistadora:**

104 ¿Incluso con el tema de la virtualidad, recién la administración lo tiene por pagado al día siguiente?

108

109 **Entrevistada:**

Claro, por recibido. Porque eso tampoco es inmediato. En algunos sitios cuando uno hace una transferencia, dependiendo de las entidades bancarias, se tiene por efectuada la operación a veces en 24 horas o más. Entonces, ese es otro tiempo. En teoría para el administrado decir: “sí, pero yo lo pagué hoy día, salió el dinero de mi cuenta hoy día”. Salió de tu cuenta hoy día, pero hoy mismo no llegó a la cuenta de INGEMMET.

Entrevistadora:

¿En este caso el administrado debe prever esta circunstancia?

Entrevistada:

Claro, prever esta circunstancia.

Entrevistadora:

¿Hay otro tema también con la acreditación, cierto?

Entrevistada:

No he visto de eso. Mayormente, son por los pagos que se hacen. Señalan que sí, pero por la hora ya no funciona, y no es recibido por la entidad. No solamente yo puedo hacer el pago, yo tengo que hacer el pago. Lo que también se ve bastante, como dije, es yo pagué hoy día, pero tú me presentas documentalmente por mesa de partes al día siguiente, daré por recibido al día siguiente. Por ejemplo, hoy día pague, pero hoy no presento al INGEMMET por mesa de partes virtual o lo presento por mesa de partes presencial con un escrito señalando que ya lo pagué mencionando el derecho, si recién lo hago el día de mañana, no puedo decir que ya acredité mi pago el día 25, porque yo recién estoy comunicando a la administración y presentando el documento el día 26.

3:33 ...

Falta de diligencia...

3:34

Falta de diligencia...

3:35 Lo que también se...

Falta de acreditaci...

Falta de diligencia...

Incumplimiento d...

118

119 **Entrevistadora:**

120 ¿Ese el tema de la acreditación?

121

122 **Entrevistada:**

128 Claro, por eso ellos piensan que, si yo lo pagué el día anterior o dos días después, como entidad tengo
129 que saber que Juan Pérez fue quien hizo el depósito por el derecho minero. Pero, obviamente no tengo conocimiento de eso; solo cuando él me presente un documento y me adjunte su voucher, ahí yo puedo luego revisar y corroborar que es ese, ese monto de dinero ingresó en las arcas de INGEMMET; por lo tanto, si se da por acreditado el pago.

3:36 Claro, por eso...
Identificación del ...

Entrevistadora:

10. ¿El abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera podría afectar al INGEMMET? ¿De qué manera?

Entrevistada:

Puede afectar porque hay muchos procesos judiciales buscando la nulidad, la impugnación de los actos administrativos que emite INGEMMET, lo que se puede presumir es que son actos que no son emitidos conforme a ley. Pueden decir: ¿por qué tanto demandan la nulidad de las resoluciones administrativas?

3:37 ...
Desacreditación d...
Perjuicio económi...

Entrevistadora:

¿Se podría decir difamando a INGEMMET?

Entrevistada:

Claro, porque obviamente son tantos los procesos. Cuando debería ser, si yo como administrado veo que está clara la resolución; entonces, yo veo que no me corresponde el derecho porque pagué fuera del plazo, en este caso por el pago de penalidad. Ya sé que no tengo que recurrir a la vía judicial porque ya en la resolución administrativa me está diciendo cuál ha sido mi falla, cuál ha sido mi error. Así, muchos procesos pueden desacreditar la imagen, como que INGEMMET no está fundamentando o sustentando sus resoluciones administrativas; por ello, se recurre a la vía jurisdiccional, como se podría decir en términos criollos, le va a hacer corregir de plano. Entonces, eso sí puede desacreditar, porque no está

3:39 Cuando ...
ABUSO DEL PROC...
Conducta malicios...
Conocimiento de ...
Emisión de la reso...
Incumplimiento d...
3:38
Alto porcentaje d...
Desacreditación d...
3:40 Así, much...
Desacreditación d...
Desconfianza del ...

135 bien que en una entidad se demande tanto, porque se puede pensar que hay algo de fondo o no se está
emitiendo bien sus actos.

136

137 **Entrevistadora:**

140 Claro, porque es una de las funciones específicas del INGEMMET declarar la extinción de la concesión
149 minera, pues. ¿Y de alguna otra forma se podría generar afectación al INGEMMET?

145 **Entrevistada:**

146 Los administrados pueden preguntarse para qué voy a recurrir a una entidad que no tiene credibilidad,
porque obviamente uno como ciudadano tiene que creer en las entidades públicas para recurrir hacer
cualquier trámite. Pero si yo veo que se hace de conocimiento público que hay muchas demandas contra
las resoluciones que emite el INGEMMET; entonces te da desconfianza, incertidumbre a ti como
ciudadano y como usuario.

Entrevistadora:

11. Según su experiencia, ¿cuáles son las causas del abuso del proceso contencioso administrativo
por extinción de la concesión minera?

Entrevistada:

Obviamente, la motivación económica porque un derecho minero da un beneficio económico, por eso
buscan tener ese derecho para la explotación. Entonces, también en la pequeña y minería artesanal hay
muchos beneficios económicos. Si una persona recurre, sabiendo de que no me corresponde, pero igual
me arriesgo y voy a la vía judicial, es por el dinero que va a perder, su inversión. En algunos casos,
señalan que no pagan puntualmente porque no les ha sido rentable como pensaban; por ello, que se han
atrasado con los pagos. Pero, como toda inversión uno tiene que ver todos los factores.

Entrevistadora:

En este caso, ¿el uso del proceso contencioso no sería poner en discusión la decisión de la
administración sobre la extinción de la concesión minera, sino sería de cómo mantener la concesión?

Entrevistada:

3:40

3:41 Los administr...
Alto porcentaje d...
Desacreditación d...
Desconfianza del ...

3:42 ...
Conservación de ...
3:43 ...
Conocimiento de ...
Conservación de ...
Interposición de d...

3:44 En al...
Falta de rentabilid...

153 En el fondo se busca mantener esa concesión. Entonces, yo puedo como administrado revertir la
 163 decisión a nivel administrativo y si me pueden dar la razón. Obviamente, a nivel tanto administrativo
 164 como judicial, puedo poner en mi papel un montón de cosas, pero el juez evalúa todas las pruebas
 165 documentales. De ahí, por más que yo pueda decir se vulneraron mis derechos, que fue así o asá, al
 154 contrastar con la realidad y los documentos, es que justamente declara infundadas las demandas.

155 **Entrevistadora:**

156 Entonces, ¿serían los administrados quienes deberían enterarse de la normatividad minera a fin de evitar
 157 el abuso del proceso contencioso administrativo y no se genere una mala imagen de la entidad?

158 **Entrevistada:**

Claro, no solamente a nivel de INGEMMET, que hablo como personal, sino también es mover todo un
 aparato estatal, porque a nivel judicial, está el juez que emite el fallo, pero también hay un especialista,
 notificador, también hay una mesa de partes. Ahora, con las facilidades electrónicas se tiene ventaja,
 160 pero antes con tantas notificaciones hay que contratar un personal o si se tiene el personal hay que
 161 aumentar la carga al personal para un proceso que se sabe desde ya que no va a prosperar; es un abuso
 de su derecho. Incluso, se puede decir que el Poder Judicial está confabulado, pero obviamente no le
 asiste el derecho y simplemente se mueve todo un aparato con tantas personas. Es un gasto para el
 Estado.

Entrevistadora:

Entonces, podría el Poder Judicial avocarse a otras causas que sí merecen que haya un pronunciamiento,
 y en todo caso revertir si hay alguna vulneración de un derecho

Entrevistada:

Claro.

Entrevistada:

Dra. Maritza Torres, muchísimas gracias por su tiempo y gracias por sus comentarios.

3:46 ...	Empleo de dos vía...	3:45	Mantener la vigen...
3:47 ...	Inconsistencia ent...	3:48 ...	Declaración infun...
	Uso de diversos a...		Emisión de la reso...
			Vulneración de lo...
3:50 sino también es m...	ABUSO DEL PROC...	3:49	Falta de diligencia...
	Activación del sist...		
	Empleo de los rec...		
3:51 ...	Predictibilidad de ...	3:52 l...	Desconfianza en l...
	Previo conocimie...		
3:54 ...	Perjuicio al sistem...	3:53 ...	
3:55	Perjuicio al sistem...		



Universidad Nacional De San Martín

Facultad De Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

Guía de entrevista

La siguiente entrevista permitirá recopilar opiniones para describir el abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima – 2019.

Nombre: Mónica Bengoa Nishiyama

Profesión: Abogada

Cargo y área: Especialista en la Oficina de Asesoría Jurídica

Entrevistadora:

Buenas tardes, Dra. Mónica Bengoa. Hoy, 29 de noviembre de 2021, voy a realizar la entrevista por el proyecto de investigación “Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera en el INGEMMET - Lima, 2019”.

1. ¿Cómo definiría el abuso del derecho de acción?

Entrevistada:

16 Buenas tardes. El abuso del derecho de acción lo considero, como aquella actitud que toma una persona
 titular de derechos para pretender o querer más allá de lo que la ley le permite. Cuando hablamos de
 derechos tenemos que tener en cuenta que donde termina mi derecho, empieza el derecho del otro. El
 derecho de acción tiene límite; tal como sucede con el derecho a la libertad de tránsito, yo no puedo
 23 ingresar a cualquier domicilio, porque ahí yo tengo un frente que es el derecho a la propiedad o derecho
 24 a la inviolabilidad del domicilio de la otra persona. Entonces, el abuso del derecho de acción, para mí,
 25 es cuando yo pretendo más de lo que la ley me permite.

17

18 **Entrevistadora:**

19 2. ¿Cómo definiría el abuso del proceso contencioso administrativo?

20

21 **Entrevistada:**

Mira en los casos de INGEMMET, en la mayoría de procesos contenciosos administrativos que tenemos
 por la aplicación de la legislación minera, es un claro abuso de ese derecho. Es cuando los
 administrados pretenden efectuar pagos por derecho de vigencia de años anteriores o fuera del plazo que
 me permite la norma. La norma me permite acumular dos años, es decir, deber dos años sea por derecho
 de vigencia o penalidad. Hay personas que en el año 2020 pretenden pagar concesiones mineras del
 2009, 2010, 2011. Ahí, obviamente yo abuso de mi facultad o de mi derecho como titular de la
 concesión minera para pretender hacer un acto que la norma ya no me permite, porque la norma
 solamente me otorga dos oportunidades o cuando yo pretendo hacer el pago a través de un medio no
 contemplado en la legislación minera, por ejemplo, cuando se usan los famosos bonos de
 reconstrucción. En ese caso, yo sé que la norma no me ampara y que si recurro al Poder Judicial no voy
 a obtener un pronunciamiento favorable; sin embargo, yo abusando de mi capacidad de ejercicio y de la
 protección que la ley me da, pretendo impugnar sabiendo que finalmente el resultado será desfavorable.

Entrevistadora:

Según lo que usted me refiere, ¿el abuso de un proceso contencioso sería que a sabiendas del resultado
 desfavorable, yo pretendo accionar?

Entrevistada:

Exactamente.

4:1 El...
 Conducta malicios...
 Conocimiento de ...
 Derecho a deman...
 Extralimitación del...
 4:3 el...
 Extralimitación del...

4:2 d...
 Extralimitación del...

4:4 e...
 ABUSO DEL PROC...
 EVIDENCIA DEL A...

4:5 Es cua...
 Incumplimiento d...
 Incumplimiento d...

4:6 La nor...
 Desestimación de ...
 4:7 Ahí, obviamen...
 Conducta malicios...
 Desestimación de ...
 Pago del derecho ...

4:8 En ese...
 ABUSO DEL PROC...
 Conocimiento de ...
 Derecho a deman...
 Impugnación de r...
 Interposición de d...
 Previo conocimie...

4:9
 ABUSO DEL PROC...
 Interposición de d...
 Previo conocimie...

29

Entrevistadora:

31 3. ¿Considera Ud. que existe una gran cantidad de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera?

32

Entrevistada:

37 La carga que tenemos nosotros en la Oficina de Asesoría Jurídica, que defiende los intereses de la
42 institución en los procesos legales, la mayoría de la carga es con relación a la aplicación de la ley
43 minera, y de esa parte más o menos el 85% de procesos que tenemos es por extinción de las concesiones
38 mineras. Esos procesos, mayormente se da; uno por el tema de las extinciones, por el tema de los pagos,
44 hay otras extinciones por el tema de cancelación, por superposición o cancelación por no haber hecho la
45 consulta previa. Hay distintos motivos, pero de esos motivos de extinción son el 85% de la carga que
46 manejamos en la oficina.

4:10 La carga ...	Alto porcentaje d...
4:11	Incumplimiento d...
	Resolución admini...

Entrevistadora:

4. ¿Considera Ud. que es responsabilidad del INGEMMET la gran cantidad de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera? ¿Por qué?

Entrevistada:

No es responsabilidad del INGEMMET porque en estos casos el 95% de los procesos por extinción de la concesión minera resultan favorables al INGEMMET. Siempre nuestras resoluciones administrativas han sido confirmadas por el Poder Judicial y nuestras resoluciones han mantenido su vigencia, entonces el Poder Judicial claramente avala lo que el INGEMMET hace en la vía administrativa.

4:12 No es res...	Confirmación de l...
	Declaración infun...
	Emisión de la reso...

Entrevistadora:

5. Según su experiencia, ¿cuáles son los resultados de los procesos contenciosos administrativo por extinción de la concesión minera?

Entrevistada:

Como te repito, de los procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera, el 99% de ellos son favorables a la entidad.

4:13 ...	Alto porcentaje d...
	Confirmación de l...
	Emisión de la reso...

47

Entrevistadora:

49 6. En referencia a la pregunta 2, ¿considera Ud. que existe un abuso por parte de los administrados
56 para acudir al órgano jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo?

57

Entrevistada:

59 Claro, porque en estos casos como te señalaba, si yo sé que la norma me establece claramente un tiempo
60 y unos requisitos, y yo no los cumplo, pero aun así yo pretendo activar todo el aparato judicial con la
implicancia que esto genera: gasto, tiempo y hacer trabajar el órgano jurisdiccional; obviamente, es un
63 abuso del derecho. Porque yo sé que no tengo la razón, la norma no me ampara; sin embargo,
pretendiendo desconocer esto, y de repente por ahí tener una sentencia favorable, activo todo el aparato
judicial cuando se bien que no debo.

62

Entrevistadora:

7. ¿Considera Ud. que los resultados de los procesos contenciosos administrativo por extinción de
la concesión minera podrían evidenciar el abuso de este proceso judicial? ¿Por qué?

Entrevistada:

Claro. Evidencian el abuso porque todas las resoluciones que emite el INGEMMET en la vía
administrativa son confirmadas el 99%. Lo que significa, que el INGEMMET ha actuado bien y no ha
vulnerado los derechos de los usuarios.

Entrevistadora:

8. ¿Qué circunstancias podrían caracterizar al abuso del proceso contencioso administrativo por
extinción de la concesión minera?

Entrevistada:

Por ejemplo, una circunstancia es el tema de la acreditación del pago. La norma te permite hacer el pago
con tu código de derecho minero o con el código 999, el que usas cuando formulas el petitorio. La
mayoría de procesos que tenemos es por el tema del pago que se hace con este código, porque la norma
me impone el deber, le impone la obligación al administrado de efectuar y señalar por cuál derecho

4:15 Claro, po...	<ul style="list-style-type: none"> Activación del sist... Conducta malicios... Conocimiento de l... Empleo de los rec... Incumplimiento d... Interposición de d... Literalidad de la n... 	4:14	<ul style="list-style-type: none"> ABUSO DEL PROC...
4:16 Porq...	<ul style="list-style-type: none"> Activación del sist... Conducta malicios... Conocimiento de ... Interposición de d... 	4:18 ...	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de la reso... Emisión de la reso...
4:17 ...	<ul style="list-style-type: none"> Confirmación de l... Emisión de la reso... EVIDENCIA DEL A... 	4:19 Por ejem...	<ul style="list-style-type: none"> Alto porcentaje d... Falta de acreditaci...
4:20 La m...			

64 minero se está efectuando el pago. La mayoría de los procesos que tenemos es por esa causa. Ahí, sí
 76 debemos perfeccionar la legislación y solamente permitir el pago con el código único del derecho
 minero, con lo cual el INGEMMET estaría ahorrando horas hombre y tiempo; al igual que el Poder
 Judicial.

65

66 **Entrevistadora:**

67 9. ¿Cuáles son los fundamentos más comunes de los titulares de las concesiones mineras para
 iniciar un proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera?

68

69 **Entrevistada:**

73 Según ellos señalan, la norma les establece como obligación el pago del derecho de vigencia y
 penalidad, pero no establece la obligación de acreditar ese pago. Eso es para ellos, el cumplimiento de
 una formalidad impuesta a través de una norma reglamentaria, no por una ley. Sin embargo, la ley desde
 el día siguiente de su publicación es obligatoria. Mientras yo tenga una norma que les exija a la
 acreditación, ellos deben cumplir. La norma es clara, la norma es pública. Ellos como titulares saben sus
 74 derechos y obligaciones. Entonces, si existen una ley y está vigente, ese mandato de la ley se debe de
 cumplir.

Entrevistadora:

En esa línea, muchos de los expedientes que ha logrado revisar es sobre el tema de la acreditación, pero
 siempre arguyen que ellos piden desistimiento tras desistimiento. El INGEMMET aprueba el
 desistimiento, pero no les acepta la acreditación. Entonces, ellos van a impugnar respecto a la
 vulneración del derecho de petición, pero el INGEMMET argumenta de que no es así.

Entrevistada:

Claro. Ellos acreditan 10 concesiones con sus respectivos recibos, luego presento un desistimiento
 mencionando que con esos recibos te acredito, no de estas 10, si no de estas otras 10. Como usuario
 puedes pedir, pero eso no significa automáticamente que se te deba aprobar la otra solicitud que estás
 presentando, porque se tiene que evaluar. Por eso, es que tenemos parámetros y las normas son claras al
 establecer los procedimientos, yo no puedo pretender que me digas acredito estos 10, pero después me
 digas que ya no, y acredito estos otros 10, porque de repente en estos otros 10, que pretendes acreditar,

4:19 4:20
 4:22 ... Empleo de los rec...
 Incremento de la ...
 Perjuicio al sistem...
 4:21 Ahí, sí de...
 Eliminación de la ...
 4:23 Segú... La acreditación de...
 4:24 ... Acreditación del p...
 4:26 ... Conocimiento de l...
 4:27 ... Acreditación del p...
 4:25 ... Literalidad de la n...
 4:29 ... Presentación cons...
 4:30 ... Literalidad de la n...
 4:28 ... Incumplimiento d...

76 no debes. Entonces, cómo puede aprobarse algo que no está acorde con lo que señala la norma. Por eso,
 88 el derecho de petición también tiene un límite. Porque el titular no me puede decir: “Sabes, quiero que
 80 me extingas todas las concesiones”. Por el sólo hecho de que se pida, no significa que se deba otorgar;
 81 porque tienes que evaluar los efectos técnicos y legales.

77

78 **Entrevistadora:**

10. ¿El abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera podría
 afectar al INGEMMET? ¿De qué manera?

83

84 **Entrevistada:**

85 Sí, porque llega un proceso contencioso y nosotros como jurídica tenemos que ejercer la defensa, para
 86 ello requerimos al área, los informes técnicos, para sustentar nuestra defensa, nuestra posición ante el
 Poder Judicial. Eso implica horas hombre, tiempo, material, computadoras, energía eléctrica y todo.

92 **Entrevistadora:**

93 ¿Antes de la pandemia era creo que el factor traslado, cierto?

Entrevistada:

Claro, antes de pandemia teníamos que llevar los escritos, adjuntar los expedientes administrativos que
 más o menos un mínimo de 300 hojas. El Poder Judicial te pide copia certificada, tienes que poner a una
 persona que te certifique 300 hojas. Tenemos procesos que tienen 70 derechos mineros, son 70
 cuadernos, 70 expedientes administrativos que hay que adjuntar. Cuando al final sabemos que la
 consecuencia o el resultado final siempre va a ser el mismo, una sentencia desfavorable, porque el
 INGEMMET actúa de acuerdo a la ley.

Entrevistadora:

11. Según su experiencia, ¿cuáles son las causas del abuso del proceso contencioso administrativo
 por extinción de la concesión minera?

Entrevistada:

4:31
 Conocimiento de ...
 Emisión de la reso...

4:32 Sí, p...
 Incremento de la ...
 Perjuicio al sistem...
 Perjuicio económi...
 Uso de recursos e...

4:33 ...
 Incremento de la ...
 Perjuicio económi...
 4:34 ...
 Uso de recursos e...
 4:35 Quan...
 Declaración infun...
 Emisión de la reso...
 Previo conocimie...

94 Primero, puede ser pensando de una manera correcta, pensando que ellos pueden tener una
 95 interpretación distinta de la norma; pero ya en algunos casos, hemos evidenciado que hay personas, que
 96 interponen una misma demanda en diez juzgados, se llama el ruleteo. Lo hemos visto: interponen una
 97 misma demanda x, de repente tienen algún conocido, y de estas 10 demandas quiero que se quede, por
 98 ejemplo, en el sexto juzgado; porque sé que en ese sexto juzgado me van a dar la razón. Entonces, es
 99 como un intentar, no pierdo nada si interpongo la demanda y, de repente, obtengo una sentencia
 100 favorable, más aún si ahora vemos mucho el tema de corrupción y el tema de que el Poder Judicial, no
 siempre tiene los mismos pronunciamientos para todos los casos ante pretensiones similares, los
 juzgados opinan de manera distinta. Ahí, tenemos unas circunstancias que sí podrían generar que, pese a
 que la persona no tenga el derecho, el Poder Judicial le otorgue. Pero, por eso tenemos la pluralidad de
 instancia, el INGEMMET en esos casos apela y revierte las sentencias favorables en su momento.

Entrevistadora:

101 La mayoría de veces es desfavorable la sentencia, pero apelar en vía administrativa e irse a la vía
 102 judicial es costoso.

103

Entrevistada:

105 Claro. Lo que pasa es que, en la vía administrativa, los recursos de revisión no te generan ningún gasto.
 106 En el Poder Judicial si tienen que gastar en el tema de los aranceles y las tasas, pero es un monto
 mínimo. Los grandes estudios de las mineras pues tienen su staff de abogados que tienen un monto fijo
 de pago; o sea no es que le genere un gasto más.

Entrevistadora:

¿Y lo que intentan ellos es mantener la vigencia?

Entrevistada:

Claro. Ahí, viene el detalle. A veces, piden las medidas cautelares y les son favorables; pese a que
 sabemos que no tienen derecho. Hemos tenido un sin fin de procesos que les han dado medidas
 cautelares, pero cuando nos hemos opuesto, al final el mismo juez ha revertido el error y declara
 infundado lo pedido. Aunque, de cierta manera se prolonga un tiempo, porque sabes que el Poder
 Judicial no es célere. Ellos de alguna manera bloquean, digamos que sus concesiones salgan a la libre o

4:36 ... Interpretación sui ...

4:37 hemos evidenciad... Conducta malicios...

4:38 En el... Gastos mínimos p...

4:40 A veces, ... Instrumentalizació...

4:41 ... Prolongar la contr...

4:42 ... Conducta malicios... Imposibilidad de l...

4:39 ... Mantener la vigen...

106 que sus concesiones puedan retirarse del catastro minero. Bloquean todo con una medida cautelar mal
109 otorgada.

107

Entrevistadora:

¿Cree que de parte de la autoridad minera o por parte del administrado haya circunstancias que cambiar?

113 **Entrevistada:**

114 En cuanto a la actuación del INGEMMET, lo único que sí es recomendable para evitar este tema de los
115 cuestionamientos por las acreditaciones, es bloquear el pago al 999 para los años posteriores a la
formulación y únicamente permitir el pago con el código del derecho minero; porque al primer año es
evidente mi petitorio no tiene un código.

Entrevistadora:

Dra. Mónica Bengoa, muchísimas gracias por su tiempo y gracias por sus comentarios.

4:42

4:43 En cuant...

Eliminación de la ...



13
14 **Universidad Nacional De San Martín**

15 **Facultad De Derecho y Ciencias Políticas**

3 **Escuela Profesional de Derecho**

4
5 **Guía de entrevista**

6 La siguiente entrevista permitirá recopilar opiniones para describir el abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima – 2019.

Nombre: Blanca Medianero Burga

Profesión: Abogada

Cargo y área: Especialista en la Oficina de Asesoría Jurídica

Entrevistadora:

Buenas tardes, Dra. Blanca Medianero. Hoy, 30 de noviembre de 2021, voy a realizar la entrevista por el proyecto de investigación “Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión minera en el INGEMMET - Lima, 2019”.

1. ¿Cómo definiría el abuso del derecho de acción?

Entrevistada:

16 Dentro del contexto, debo entender que te refieres a definir el abuso del derecho de
 22 acción cuando se demanda. Agotada la vía administrativa se demanda mediante el
 proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial. En efecto, he logrado
 contabilizar durante dos años de gestión como directora, una carga de casi 800 procesos
 judiciales por año que se ha venido manteniendo y que definitivamente representan una
 carga significativa. Esto se debe a que, el titular minero al perder su concesión minera
 por la declaración de su extinción por incurrir en causal de caducidad debido al
 incumplimiento del pago de derecho de vigencia y/o de penalidad, interpone su recurso
 de revisión ante el Consejo de Minería, el mismo que previo análisis y sustento procede a
 declararlo improcedente. Al agotar la vía administrativa, se ha probado el
 incumplimiento por parte del titular minero, pero innecesariamente acude al poder
 23 jurisdiccional para demandar. Esto podríamos establecerlo o definirlo como una suerte de
 24 abuso del derecho de acción.

17

18 Entrevistadora:

19 ¿El acudir innecesariamente a la vía jurisdiccional?

20

Entrevistada:

Claro. Yo entendería que es legítimo el derecho de acción cuando los dos
 pronunciamientos serían diferentes, que el de primera instancia no le dé la razón y el de
 segunda instancia le dé la razón o viceversa. Pero, si hay dos instancias que no le dan la
 razón, las cuales constatan el incumplimiento del no pago del derecho de vigencia y/o de
 penalidad es prueba irrefutable, no admite prueba en contrario. Entonces, el Poder
 Judicial, de oficio prácticamente, va a declarar infundada la demanda en todos sus
 extremos. Entonces, yo definiría como un abuso del derecho de acción el pretender
 cambiar un criterio emitido bajo los supuestos que establece la ley para este tipo de
 procedimientos.

Entrevistadora:

2. ¿Cómo definiría el abuso del proceso contencioso administrativo?

5:1 A...
 Agotamiento de l...

5:2 Esto se debe a ...
 Emisión de la reso...
 Incumplimiento d...
 Predictibilidad de ...

5:3 Al agotar l...
 ABUSO DEL PROC...
 Agotamiento de l...
 Conducta malicios...
 Empleo de dos vía...
 Incumplimiento d...
 Interposición de d...

5:4
 Ejercicio indebido ...
 Interposición de d...

5:5 si hay ...
 Confirmación de l...
 Emisión de la reso...
 Incumplimiento d...

5:7 Enton...
 ABUSO DEL PROC...
 Conducta malicios...
 Modificación de l...

5:6 Enton...
 Confirmación de l...
 Declaración infun...

27 **Entrevistada:**

31 El abuso del proceso contencioso administrativo lo definiría porque el demandante aun sabiendo que ya existen pronunciamientos que son irrefutables y que su argumento es indefendible en la vía judicial, lo hace motivado quizás por un profesional del derecho porque, seamos sinceros, no solamente puede ser decisión del propio titular, sino también
 32 del profesional del derecho que le dice: “Sí, lo podemos revertir”. Entonces, puede ser
 33 una causal o puede ser también la propia cultura que tenemos de no aceptar de manera
 34 razonable que efectivamente no se pagó, pero como existe la posibilidad de agotada la
 35 vía administrativa acudir al proceso contencioso administrativo, pues simplemente te
 36 vas. Al final, en un 99% de los procesos contenciosos, salvo por errores o vicios
 37 procesales, todos son rechazados en su totalidad. Entonces, la estadística nos lleva a
 38 concluir que existe un abuso del derecho de acción o de la demanda contenciosa
 39 administrativa.

40 **Entrevistadora:**

3. ¿Considera Ud. que existe una gran cantidad de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera?

Entrevistada:

Sí, casi el 90% de las demandas son interpuestas es por esa causal.

Entrevistadora:

4. ¿Considera Ud. que es responsabilidad del INGEMMET la gran cantidad de procesos contenciosos administrativos por extinción de la concesión minera?
 ¿Por qué?

Entrevistada:

El INGEMMET tiene sus procedimientos establecidos en el TUPA, todos los procedimientos tanto el derecho de vigencia como el pago de la penalidad o la declaración anual de producción; están establecidos los plazos, el procedimiento; es más,

5:8 El abuso del pr...	ABUSO DEL PROC...	5:9 Entonces, pued...	Agotamiento de l...
	Conocimiento de ...		Conducta malicios...
	Inconsistencia ent...		Cultura de disconf...
	Interposición de d...		Inconformidad de...
	Patrocinio legal c...		Interposición de d...
	Predictibilidad de ...		
5:10 Al final e...	ABUSO DEL PROC...		
	Alto porcentaje d...		
	Confirmación de l...		
	Declaración infun...		

5:11	Alto porcentaje d...
------	----------------------

5:12 tiene...	Emisión de la reso...
	Literalidad de la n...

40 las excepciones que se dan a la regla. Entonces, el INGEMMET no podría tener
responsabilidad frente a eso.

41

42 **Entrevistadora:**

43 ¿Es como si el INGEMMET siempre actuara conforme a normas?

44

45 **Entrevistada:**

46 Sí, aplica. Está en la obligación de aplicar la norma y si se estima un derecho es
53 justamente porque hay una causal de extinción. La causal de extinción tiene varios
54 supuestos: abandono, muerte, renuncia y el no pago. El no pago es la causal de casi el
55 90% o más, de las demandas contenciosas administrativas.

47

48 **Entrevistadora:**

56 5. Según su experiencia, ¿cuáles son los resultados de los procesos contenciosos
57 administrativo por extinción de la concesión minera?

58

Entrevistada:

Son rechazados, son declarados improcedentes, tanto en primera como en segunda
instancia, porque ni siquiera quedan en primera. Se apela y en una segunda instancia la
sala confirma la declaración de improcedencia o de infundada la demanda de ser el caso.

Entrevistadora:

6. En referencia a la pregunta 2, ¿considera Ud. que existe un abuso por parte de los
administrados para acudir al órgano jurisdiccional mediante el proceso
contencioso administrativo?

Entrevistada:

Yo no lo definiría tanto como un abuso, si no como un uso excesivo de los mecanismos
que la ley te franquea para poder de alguna manera dilatar o interponer medidas que
suspendan los efectos de la caducidad. Yo diría que podría interpretarse como una

5:12
5:13 ...
Emisión de la reso...

5:14 ...
Emisión de la reso...
5:15 ...
Alto porcentaje d...
Incumplimiento d...

5:16 Son ...
Agotamiento de l...
Confirmación de l...
Declaración infun...

5:17 Yo n...
Interposición de d...
Prolongar la contr...
Suspensión temp...
Uso excesivo del ...
5:18
Conducta malicios...
Imposibilidad de l...

58 ligereza o una viveza de parte del administrado para pretender inmovilizar un derecho
 70 minero y no poder presentarlo en la libre denunciabilidad.

59

60 **Entrevistadora:**

73 ¿Lo que busca es mantener la vigencia de su concesión minera?

62

63 **Entrevistada:**

74 La vigencia de su concesión

75

76 **Entrevistadora:**

67 ¿Pese a que no cumplió sus obligaciones?

68

Entrevistada:

Claro, pese a que no han cumplido sus obligaciones.

Entrevistadora:

77 7. ¿Considera Ud. que los resultados de los procesos contenciosos administrativo
 78 por extinción de la concesión minera podrían evidenciar el abuso de este proceso
 judicial? ¿Por qué?

Entrevistada:

Sí, claro. Porque en realidad a la luz de los resultados, las estadísticas y de la cantidad de carga procesal que no sólo recibe INGEMMET si no también los juzgados, se está dejando prueba de lo que manifiesta la autoridad minera. Porque en realidad no llegan a un buen puerto. El sólo hecho de declararlos infundados, significa la innecesaria pretensión de querer revertir un resultado que ya está refrendado, confirmado incluso por el Consejo de Minería, que en última instancia se pronuncia sobre el tema.

Entrevistadora:

5:18

5:19

Mantener la vigen...

5:20

Incumplimiento d...

5:21 Sí, claro...

Alto porcentaje d...

Confirmación de l...

Declaración infun...

Emisión de la reso...

EVIDENCIA DEL A...

5:22 El sól...

Interposición de d...

Modificación de l...

79 8. ¿Qué circunstancias podrían caracterizar al abuso del proceso contencioso
 83 administrativo por extinción de la concesión minera? Por ejemplo, alguna
 80 circunstancia, alguna causal, alguna característica.

85 **Entrevistada:**

La necesidad de poder inmovilizar, de poder perder. Finalmente, lo que no quieren es
 86 perder su derecho o su concesión minera, si ha sido declarada la caducidad por el no
 87 pago. Lo que pretenden es simplemente mediante la interposición de la demanda y
 88 paralelamente solicitar la medida cautelar, suspender los efectos de la caducidad y no
 89 poder pasar a la libre denunciabilidad. Entonces, lo que se pretende es inmovilizar los
 90 efectos de la caducidad para que otro administrado no pueda pedirlo en la libre
 91 denunciabilidad.

91 **Entrevistadora:**

92 9. ¿Cuáles son los fundamentos más comunes de los titulares de las concesiones
 93 mineras para iniciar un proceso contencioso administrativo por extinción de la
 94 concesión minera?

96 **Entrevistada:**

97 La nulidad de las resoluciones emitidas por el INGEMMET y del Consejo de Minería,
 tanto de primera como de segunda.

Entrevistadora:

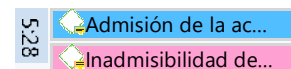
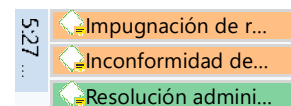
¿Creo que también otro tema es la acreditación, cierto?

Entrevistada:

Claro. La acreditación también es una causal.

Entrevistadora:

10. ¿El abuso del proceso contencioso administrativo por extinción de la concesión
 minera podría afectar al INGEMMET? ¿De qué manera?



98

99 **Entrevistada:**

101 Sí, porque al recibir tal cantidad de procesos judiciales se inmovilizan muchas
 102 concesiones mineras, y tomando en cuenta la característica dilatoria del Poder Judicial,
 103 con la naturaleza del proceso mismo contencioso administrativo; estamos hablando de 3
 a 4 años en que demora en terminar un proceso contencioso administrativo. Esos 4 años
 representan, dejar de percibir un ingreso al Estado, que se revierte justamente a las
 104 regiones, a los centros poblados. También gastos en horas hombre para la defensa de los
 105 intereses. De alguna manera sí genera un retraso.

106

Entrevistadora:

11. Según su experiencia, ¿cuáles son las causas del abuso del proceso contencioso
 administrativo por extinción de la concesión minera?

107

108 **Entrevistada:**

109 Mantener el control sobre las concesiones mineras, inmovilizarlas a través de medidas
 110 cautelares de no innovar y también porque muchos titulares o administrados negocian
 111 con las concesiones. También existe eso, también existe un tema paralelo.

112

Entrevistadora:

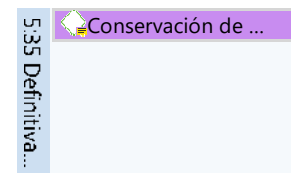
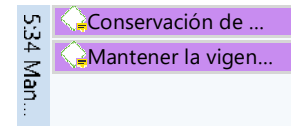
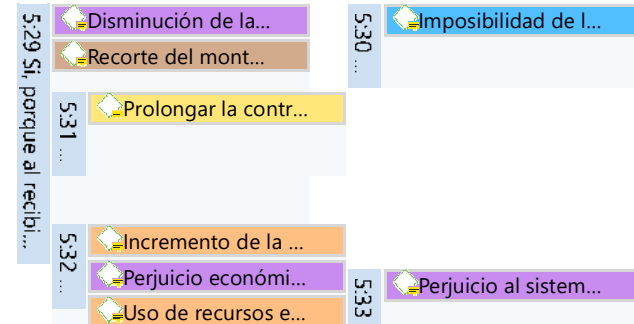
¿Hay un interés económico?

113 **Entrevistada:**

114 Definitivamente, hay un interés económico. Porque muchas veces los administrados
 115 peticionan y después se hacen titulares mineros para negociar esas concesiones mineras
 116 con terceros. Entonces, está en juego digamos un interés significativamente económico y
 pecuniario.

Entrevistadora:

¿Por eso tratarían de retener la concesión minera?



117 **Entrevistada:**

118 Sí, tratarían de retener la concesión minera.

119

120 **Entrevistadora:**

121 Dra. Blanca Medianero, muchas gracias por su tiempo y su disposición.

5:36

Conservación de ...

Mantener la vigen...

Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima – 2019

por Karolay Brillith Díaz Guevara

Fecha de entrega: 10-oct-2022 08:13a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1921580476

Nombre del archivo: AL_KAROLAY_BRILLITH_DIAZ_GUEVARA_final_repositrio_-_copia_2.docx (13.28M)

Total de palabras: 43084

Total de caracteres: 237003

Estudio del abuso del proceso contencioso administrativo por la extinción de la concesión minera en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Lima - 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	4%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	dokumen.site Fuente de Internet	2%
5	repositorio.usil.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	vsip.info Fuente de Internet	1%
8	www.iimp.org.pe Fuente de Internet	1%